

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

"EL AGENTE ENCUBIERTO EN LA NORMA PENAL ECUATORIANA: MECANISMO PARA COMBATIR EL CRIMEN ORGANIZADO O VULNERACIÓN DE DERECHOS."

CAROLINA ALEXANDRA JÁCOME CASA

DIRECTOR:

DR. NICOLÁS SALAS PARRA

QUITO, 2017

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sony: Por favor agregar a la carpeta de la estudiante. Gracias.
20/09/17

Quito, 18 de septiembre de 2017
Oficio: 006-2017

Señor doctor
GONZALO VACA DUEÑAS
Secretario Abogado de la Facultad de Jurisprudencia
Pontificia Universidad Católica del Ecuador
En su despacho. -

En contestación al oficio No. 102-SJG-2017, de 31 de agosto de 2017, a través del cual se me corrió traslado con la designación de Profesor Informante de la disertación de abogacía titulada "EL AGENTE ENCUBIERTO EN LA NORMA PENAL ECUATORIANA: MECANISMO PARA COMBATIR EL CRIMEN ORGANIZADO O VULNERACIÓN DE DERECHOS" de la estudiante Carolina Alejandra Jácome Casa, me permito, dentro del plazo señalado para el efecto, presentar mi informe en los siguientes términos:

A) Este sin duda es uno de los temas de tesis más controversiales en el ámbito procesal que una tesista podría tratar, es por ello que reconozco el esfuerzo investigativo que requiere.

B) La tesis es bastante compleja, sobre todo en la investigación de campo, sin embargo, bibliográficamente, es bastante limitado. Teniendo acceso a esta bibliografía, omitió incluir la mayoría de la siguiente que detallo a continuación:

"Se Triplica La Tasa De Homicidios En Ecuador." El Siglo De Torreón. Publicado el 21 de octubre de 2005. <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/176457.se-triplica-la-tasa-de-homicidios-en-ecuador.html>.

"AFP: ONU Denuncia Fuerte Aumento De Homicidios E Impunidad En Ecuador." Google. Publicado el 15 de Julio de 2010. Fecha de Acceso: 03 de Octubre de 2011. <http://www.google.com/hostednews/afp/article/ALeqM5gZK-OYYamYXmFQOrCvfdjblsx5EA>.

Narcotráfico Domina Territorio Mexicano: Rafael Correa - El Universal - México." El Universal, Publicado el 24 de Marzo de 2011. Fecha de Acceso: 02 de Octubre de 2011. <http://www.eluniversal.mx/notas/754204.html>.

21/Sept/17

CARRIÓN MENA, Fernando. ""Ecuador: ¿Centro Del Crimen Organizado?"" SelectedWorks | Berkeley Electronic Press. Feb. 2010. Fecha de Acceso: 05 Oct. 2011. <http://works.bepress.com/fernando_carrion/365/>.

CARRIÓN MENA, Fernando. *""Los Costos De La Violencia En Ecuador". SelectedWorks | Berkeley Electronic Press. FLACSO, 2007. Fecha de Acceso: 03 de Octubre de 2011. http://works.bepress.com/fernando_carrion/240/>.*

Dorsey, James M. "Ecuador Emerges as Hub for International Crime | Americas | Deutsche Welle | 02.02.2010." Home | Deutsche Welle. 02 Febrero. 2010. <http://www.dw-world.de/dw/article/0,,5201759,00.html>.

"Entrapment | Define Entrapment at Dictionary.com." *Dictionary.com | Free Online Dictionary for English Definitions.* <http://dictionary.reference.com/browse/entrapment>.

Diario El Universo. Online. "Mafia Rusa - JUL. 10, 2011 - EDITORIAL - EL UNIVERSO." *EL UNIVERSO: Noticias Del Ecuador Y Del Mundo*. 10 de julio de 2011. Fecha de Acceso: 06 de Octubre de 2011. <http://www.eluniverso.com/2011/07/10/1/1364/mafia-rusa.html>.

SORRELLS V. UNITED STATES, 287 U. S. 435 :: Volume 287 :: 1932 :: Full Text." *US Supreme Court Cases from Justia & Oyez.* <http://supreme.justia.com/us/287/435/case.html>.

"SHERMAN V. UNITED STATES, 356 U. S. 369 :: Volume 356 :: 1958 :: Full Text." *US Supreme Court Cases from Justia & Oyez.* <http://supreme.justia.com/us/356/369/case.html>.

"UNITED STATES V. RUSSELL, 411 U. S. 423 :: Volume 411 :: 1973 :: Full Text." *US Supreme Court Cases from Justia & Oyez.* <http://supreme.justia.com/us/411/423/case.html>.

"STATE V. PACK, (OHIO 2009) - OHIO SUPREME COURT - STATUS: 2009-OHIO-6960 - Docket Number: 09CA26." *VLex.* <http://vlex.com/vid/state-v-pack-

74105911?ix_resultado=6.0&query[buscable_id]=14&query[buscable_type]=Coleccion&query[textolibre]=Entrapment>.

"Ley De Enjuiciamiento Criminal." *Noticias Jurídicas*. <http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lecr.l2t3.html#a283>.

Diario El Hoy. "Policía confisca 5 kilos de drogas y arresta a 12 personas". Publicación del 13 de enero de 2011. http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/policia-confisca-5-kilos-de-drogas-y-arresta-a-12-personas-452893.html.

Diario El Hoy. "Angostura, Un Año Después" | HOY. *HOY | Noticias Del Ecuador Y El Mundo*. Diario El Hoy. 02 Marzo de 2009. 01 de Junio de 2011. 18h00 <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/angostura-un-ano-despues-336271.html>.

"Ecuador Conformará Una Comisión Civil Para Investigar Bombardeo En Angostura" - Diario HOY | Noticias Del Ecuador Y Del Mundo - Hoy Online. *HOY | Noticias Del Ecuador Y El Mundo*. 06 de Marzo. 2009. <http://www.hoy.com.ec/wphoy-imprimir.php?id=337140>.

Diario El Hoy. "Nebot Insiste En Tres Condiciones" | HOY. *HOY | Noticias Del Ecuador Y El Mundo*. 25 de Noviembre. 2010. http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/nebot-insiste-en-tres-condiciones-443742.html.

Diario El Hoy. "Correa Promete Que Ecuador No Exigirá Visa a Los Colombianos" | HOY. *HOY | Noticias Del Ecuador Y El Mundo*. 15 de Diciembre. 2010. http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/correa-promete-que-ecuador-no-exigira-visa-a-los-colombianos-447720.html.

Diario El Hoy. "Inteligencia Policial Investiga a Cubanos" | HOY. *HOY | Noticias Del Ecuador Y El Mundo*. 23 de Septiembre. 2009. 01 de Junio de 2011. 19h28. http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/inteligencia-policial-investiga-a-cubanos-369296.html.

"Es Juárez La Ciudad Más Violenta Del Mundo - Nota - Seguridad - www.aztecanoticias.com.mx." *Azteca Noticias – Fuerza Informativa Azteca*. <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/seguridad/36516/es-juarez-la-ciudad-mas-violenta-del-mundo>.

Fernández, J. "Crimen Organizado." *Noticias Jurídicas*. <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho Penal/200810-98765412359874.html>.

"Crimen Organizado." *Derecho Ecuador.* <http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4754&Itemid=426>.

"FBI — Italian/Mafia." *FBI — Homepage.* <http://www.fbi.gov/about-us/investigate/organizedcrime/italian_mafia>.

"Cuatro Asesinados En Quito." *Ultimas Noticias.* <http://www.ultimasnoticias.ec/noticias/170-cuatro-asesinados-en-quito.html>.

"Cárteles Mexicanos ¿cuántos Hay? ¿Donde Están? - La Crónica De Hoy. *Crónica.* <http://www.cronica.com.mx/especial.php?id_tema=1254&id_nota=447994>.

"Las Tríadas Chinas Cruzan Los Océanos." *Lanacion.cl: Diario La Nación Online, Noticias Nacionales E Internacionales.* <http://www.lanacion.cl/prontus_noticias/site/artic/20070428/pags/20070428175120.html>.

"Criminalidad Organizada - Tríadas Chinas." *Directorio De Artículos Gratis, Contenido Web - ArtículoZ.com.* 20 Mayo 2011. <http://www.articuloz.com/noticias-y-sociedad-articulos/criminalidad-organizada-triadas-chinas-1076358.html>.

Diario El Hoy. "Cartel Sinaloa Está En Ecuador | HOY." *HOY | Noticias Del Ecuador Y El Mundo.* Diario El Hoy. 5 de Enero. 2011. <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/cartel-sinaloa-esta-en-ecuador-451240.html>.

Diario El Hoy. "Cartel De Sinaloa Actuaría En Perú Y Ecuador" | HOY." *HOY | Noticias Del Ecuador Y El Mundo.* Diario El Hoy, 4 de Enero. 2011. http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/cartel-de-sinaloa-actuaria-en-peru-y-ecuador-451187.html.

Diario El Hoy. "Guayaquil Era Bodega De 'el Señor' De Sinaloa" | HOY. *HOY | Noticias Del Ecuador Y El Mundo.* Diario El Hoy. 24 de Marzo. 2011. http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/guayaquil-era-bodega-de-el-senor-de-sinaloa-465794.html.

Diario El Hoy. Carrión Mena, Fernando. "La Metástasis Del Cartel De Sinaloa:. | HOY. *HOY | Noticias Del Ecuador Y El Mundo.* Diario El Hoy, 8 de Enero. 2011. 18h49 http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/la-metastasis-del-cartel-de-sinaloa-451824.html.

Diario El Hoy. "Cártel De Sinaloa, En 36 Países" | HOY. *HOY | Noticias Del Ecuador Y El Mundo.* El Hoy. 27 de Marzo. 2011. <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/cartel-de-sinaloa-en-36-paises-466415.html>

"Carabineros De Chile." *CARABINEROS DE CHILE.* <http://www.carabineros.cl:7001/sitioweb/web/verSeccion.do>.

"Bonanza Marimbera." *Diario Del Norte - Primer Portal Noticioso De La Guajira.* Web. 24 Apr. 2011. <http://www.diariodelnorte.net/opinion/40-opinion/1548-bonanza-marimbera.html>.

LEHMAN, Jeffrey y PHELPS, Shirelle. *West's Encyclopedia of American Law.* Vlex. http://vlex.com/vid/entrapment-51572455?ix_resultado=1.0&query%5Bbuscable_id%5D=US&query%5Bbuscable_type%5D=Pais&query%5Btextolibre%5D=The+act+of+government+agents+or+officials+that+induces+a+person+to+commit+a+crime+he+or+she+is+not+previously+disposed+to+commit. 23 de Mayo de 2001. 16h56.

Diario El Universo. "Viernes Se Inicia Plan Contra 'más Buscados' - JUL. 12, 2011 - Seguridad - EL UNIVERSO." *EL UNIVERSO : Noticias Del Ecuador Y Del Mundo.* Publicado el 12 July 2011. Fecha de Acceso: 25 Oct. 2011. 12h36. <http://www.eluniverso.com/2011/07/12/1/1422/viernes-inicia-plan-contra-mas-buscados.html>.

"¿COMO NACIERON LOS FONDOS RESERVADOS EN EL ECUADOR? | HOY." *HOY | Noticias Del Ecuador Y El Mundo.* 26 Agosto. 1995. 23 Mayo 2011. 18h02. <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/como-nacieron-los-fondos-reservados-en-el-ecuador-76919-76919.html>.

"No Hay Estadísticas Confiables Sobre La Delincuencia, según El Ministro De Gobierno."

Ecuadorinmediato :: El Periódico Instantáneo Del Ecuador. 07 May0 2008. Web. 26 Mayo 2011. 11h53. <http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias>.

http://www.quebarato.com.ec/sicarios-a-la-orden__6BC16.html.

"Terrorismo." *Diccionario De La Lengua Española - Vigésima Segunda Edición.* Real Academia Española De La Lengua. . 01 de Junio de 2011. 22h08. http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3.

INEC. "Datos Preliminares - Censo 2010." *INEC - Inicio.* Web. 07 June 2011. http://www.inec.gob.ec/preliminares/somos.html.

"Seguridad." *Diccionario De La Lengua Española - Vigésima Segunda Edición.* <http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3>.

"Inseguridad." *Diccionario De La Lengua Española - Vigésima Segunda Edición.* <http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=inseguridad>.

ABANTO VASQUEZ, Manuel. "El Llamado Derecho Penal del Enemigo. Especial Referencia al Derecho Penal Económico" en *Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión*. Vol. 1. Montevideo: B De F, 2006.

ABOSO, Gustavo Eduardo. "El llamado "Derecho Penal del Enemigo" y el Ocaso de la Política Criminal Racional: El Caso Argentino" en *Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión*. Vol. 1. Montevideo: B De F, 2006.

AGORRETA RUIZ, David y GÓMARA HERNÁNDEZ, José Luis. *Prontuario de Seguridad Pública e Intervención Policial.* Tercera Edición. Editorial DAPP Publicaciones Jurídicas S.L. Pamplona. 2007

ALLER, Germán. *El Derecho Penal del Enemigo y La Sociedad del Conflicto. "* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 1. Montevideo: B De F, 2006.

ALONSO DE ANTONIO. *El Derecho a la Inviolabilidad Domiciliaria en la Constitución de 1978.* Editorial Colex. Madrid. 1993.

AMBOS, Kai. *Derecho Penal del Enemigo.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 1. Montevideo: B De F, 2006.

ANARTE BORALLO, Enrique, y FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos. *Delincuencia Organizada, Aspectos Penales, Procesales y Criminológicos.* Editorial de la Universidad de Huelva. Huelva. 1999. p. 16

APONTE, Alejandro. *Derecho Penal del Enemigo Vs. Derecho Penal del Ciudadano. Günther Jakobs y los avatares de un Derecho Penal de la enemistad.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 1. Montevideo: B De F, 2006.

APONTE, Alejandro. *Derecho Penal del Enemigo en Colombia: Entre la Paz y la Guerra.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 1. Montevideo: B De F, 2006.

ASUA BATARRITA, Adela. *El Discurso del Enemigo y su Infiltración en el Derecho Penal. Delitos de Terrorismo, "Finalidades Terroristas" y Conductas Periféricas.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 1. Montevideo: B De F, 2006.

BARATTA, Alessandro. *Funciones instrumentales y simbólicas del Derecho Penal: Una Discusión en la Perspectiva de la Criminología Crítica.* en AA.VV. "Pena y Estado". Editorial Jurídica ConoSur. Santiago de Chile. 1995.

BENÍTEZ ORTÚZAR, Ignacio Francisco. *El Colaborador con la Justicia.* "aspectos sustantivos procesales y penitenciarios derivados de la conducta del "arrepentido"". Dykinson. S.L. Madrid. 2004.

BETTIOL, Giuseppe. *¿Hacia un nuevo romanticismo jurídico?* En "Doctrina Penal", año 3. Traducción de Carlos A. Tozzini. Editorial Depalma. Buenos Aires. 1980.

BIDART CAMPOS, Germán. *Tratado de Derecho Constitucional Argentino.* Tomo I. Editorial Ediar. Buenos Aires. 1992.

BODEMER, Klaus. *Violencia y Seguridad en América Latina y Europa – Problemas y Respuestas.* Trabajo publicado en el Cuaderno de Material de la Escuela de Verano en Ciencias Criminales y Dogmática Penal Alemana de la Universidad Georg-August Universität Göttingen, Instituto de Ciencias Criminales, Departamento de Derecho Extranjero e Internacional. Göttingen. 2011.

BÖHM, María Laura. *Políticas de Seguridad y Neoliberalismo.* Trabajo publicado en el Cuaderno de Material de la Escuela de Verano en Ciencias Criminales y Dogmática Penal Alemana de la Universidad Georg-August Universität Göttingen, Instituto de Ciencias Criminales, Departamento de Derecho Extranjero e Internacional. Göttingen. 2011.

BOHM, María Laura, SCHEERER, Sebastián y VIQUEZ, Karolina. *Seis Preguntas y Cinco Respuestas Sobre el Derecho Penal del Enemigo.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 2. Montevideo: B De F, 2006.

BURCKHARDT, Björn. *Strafrechtswissenschaft.* en ESER/HASSEMER/BURKHARDT.

CANCIO MELIA, Manuel. *De Nuevo ¿"Derecho Penal" del Enemigo?.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 1. Montevideo: B De F, 2006.

CANCIO MELIÁ, Manuel, y DIEZ GÓMEZ-JARA, Víctor. *Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión.* Vol. 1. Montevideo: B De F, 2006.

CANCIO MELIÁ, Manuel y SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. *Delitos De Organización.* Montevideo: B De F. 2008.

CAMARGO, Pedro Pablo. *Artículo "Manual de Derechos Humanos".*

CARRIÓ, Alejandro. *Garantías Constitucionales en el Proceso Penal.* Ed. Hammurabi. Buenos Aires. 1994.

CORNACCHIA, Luigi. *La Moderna Hostis Iudicatio Entre la Norma y Estado de Excepción.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 1. Montevideo: B De F, 2006.

CORNEJO MENACHO, Diego. Crónica de un Delito de Blancos. En PDF. 1996.

CORRÊA CARVALHO, José Theodoro. *Tráfico De Drogas: Prueba Final Y Medidas Restrictivas De Derechos Fundamentales*. Lisboa: Juruá, 2010.

CÚNEO LIBARONA, Cristian. *Asociación Ilícita: Elementos Del Delito*. Buenos Aires: Fabian J. Di Placido Editor, 2007.

DAMIAN MORENO, Juan. *¿Un Derecho Procesal de Enemigos? en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 1. Montevideo: B De F, 2006.*

DE MESAS, Jorge. Restricciones al derecho de asociación para prevenir y reprimir fenómenos delictivos de sectas, bandas terroristas, tribus urbanas, hinchadas deportivas.

DELGADO MARTÍN, J. Criminalidad Organizada. Editorial Bosch. Barcelona. 2001.

DELGADO MARTIN. El Proceso Penal ante la Criminalidad Organizada. El Agente Encubierto. En Pico I Junoy. "Problemas Actuales de la Justicia Penal". Editorial Bosch. 2001.

DIEZ RIPOLLES, José Luis. *Del a Sociedad de Riesgo a la Seguridad Ciudadana: Un Debate Desenfocado.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 1. Montevideo: B De F, 2006.

DONINI, Massimo. *Derecho Penal Frente al "Enemigo"*. en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 1. Montevideo: B De F, 2006.

DUBBER, Markus. *Guerra y Paz: Derecho Penal del Enemigo y El Modelo de Potestad Policial del Derecho Penal Estadounidense.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 1. Montevideo: B De F, 2006.

ESCALANTE BARRETO, Caviedes Estanislao. *La Indagación y la Investigación en el Proceso Penal. Límites Constitucionales. El Agente Encubierto y la Intercepción Telefónica. Instrumentos de Política Criminal Eficientistas y Negación de los Fundamentos del Estado Constitucional.* Grupo Editorial Ibáñez. Bogotá. 2011.

FAINBERG, Marcelo. *La Inseguridad Ciudadana. Violencia y Criminalidad.* Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires. 2003.

FERNÁNDEZ VILLAZALA, Tomas, y GARCÍA BORREGO, José Antonio. *Derecho Procesal Penal Para La Policía Judicial.* Madrid: Dykinson SL, 2010.

FICHTE, Johann Gottlieb. *Fundamento del Derecho Natural según los principios de la doctrina de la ciencia.* Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1994. pp. 315 – 337.

FITZGERALD, Dennis G. *Informants and Undercover Investigations: a Practical Guide to Law, Policy, and Procedure*. Boca Ratón, FL: CRC, 2007.

GARCIA CAVERO, Percy. *¿Existe y Debe Existir un Derecho Penal del Enemigo?* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 1. Montevideo: B De F, 2006.

GARCIA MARTIN, Luis. *Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del Derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia.* Ed. Tirant Blanch. Valencia. 2003.

GARCIA SÁNCHEZ, Beatriz; MORÁN BLANCO, Sagrario; y, ROPERO CARRASCO, Julia. *Instrumentos Internacionales en la Lucha Contra la Delincuencia Organizada.* Dykinson, S.L. Madrid. 2011.

GASCÓN INCHAUSTI, Fernando. *Infiltración Policial y Agente Encubierto.* Granada. 2001.

GIMENO SENDRA y otros. *Lecciones de Derecho Procesal Penal.*

GÓMEZ DE LIAÑO FONSECA HERRERA, Marta. *Criminalidad Organizada y Medios Extraordinarios de Investigación.* Madrid. 2004.

GÓMEZ-JARA DIEZ, Carlos. *Normatividad del Ciudadano Versus Facticidad del Enemigo: Sobre la Necesaria Autoorientación de la Normativización Jurídico Penal.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 1. Montevideo: B De F, 2006.

GÓMEZ ORBANEJA, Emilio. *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.* Tomo II. Barcelona. 1951.

GONZÁLES CUELLA SERRANO, N. *Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en el Proceso Penal.* Editorial Colex. Madrid. 1990.

GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis. *Ciudades Seguras. Percepción Ciudadana de la Inseguridad.* Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotza, Fondo de Cultura económica. 5to Volumen. México. 2002. p. 41.

GRECO, Luis. *Acerca del Llamado Derecho Penal del Enemigo.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 1. Montevideo: B De F, 2006.

GROSSO GARCÍA, Manuel Salvador. *¿Qué Es y Que Puede Ser el "Derecho Penal del Enemigo"? Una Aproximación Crítica al Concepto.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 1. Montevideo: B De F, 2006.

GUARIGLIA, Fabricio. El agente encubierto ¿Un nuevo protagonista en el procedimiento penal? Publicación en la Revista Ciencias Penales. Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. No. 8. No. 12. Diciembre 1996.

HENDLER, Edmundo. El derecho penal en los Estados Unidos de América. Revista del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1992.

HOBBES, Thomas. Elementos filosóficos sobre el ciudadano. Ed. De Cive. Madrid. 2000.

HOBBES, Thomas. Leviathan. "Hurt to revolted subjects is done by right of war, not by way of punishment" Ed. C.B. Macpherson. Londres. 1985. Traducido en México. 1998.

JAKOBS, Günther. Criminalización en el Estadio Previo a la Lesión de Un Bien Jurídico.

JAKOBS, Günther. *Derecho Penal del Ciudadano y Derecho Penal del Enemigo.* Traducción de Manuel Cansio Meliá. en JAKOBS/CANCIO MELIA. "Derecho Penal del Enemigo". 2003.

JAKOBS, Günther. CANCIO MELIÁ, Manuel. *Derecho Penal del Enemigo.* Editorial Thomson Civitas. Segunda Edición. Navarra. 2006.

JAKOBS, Günther. *¿Derecho Penal del Enemigo? Un Estudio Acerca de los Presupuestos de la Juridicidad.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 2. Montevideo: B De F, 2006.

JAKOBS, Günther. *Dogmática de derecho penal y la configuración normativa de la sociedad.* Recopilación de escritos a cargo de LOPEZ BARAJA DE QUIROGA, Jacobo. Madrid. 2004.

JAKOBS, Günther. *¿Terroristas como Personas en Derecho?* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 2. Montevideo: B De F, 2006.

JAKOBS, Günther, ZStW. 97. 1985.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Principios del Derecho Penal. La Ley y el Delito. Ed. Abeledo Perrot. Tercera Edición. Buenos Aires. 1990.

KANT, Immanuel. *La Paz Perpetua, Ensayo Filosófico.* Traducido por RIVERA PASTOR, Francisco. Madrid – Barcelona. 1919.

KINDHAUSER, Urs. *Retribución de la Culpabilidad y Prevención en el Estado Democrático de Derecho* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 2. Montevideo: B De F, 2006.

LOCKE, John. Dos ensayos sobre el Gobierno Civil. Barcelona. 1996.

LUISI, Luiz. *Un Derecho Penal del Enemigo: El Derecho Penal Soviético.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 2. Montevideo: B De F, 2006.

MANNA, Adelmo. *Erosión de las Garantías Individuales en Nombre de la Eficacia de la Acción de Lucha Contra el Terrorismo: La Privacy.* en en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 2. Montevideo: B De F, 2006.

MAPELLI CAFFARENA. GONZALEZ CANO. AGUADO CORREA. *Estudios Sobre Delincuencia Organizada. Medios, Instrumentos y Estrategias de la Investigación Policial.* Ed. Mergablum. Sevilla. 2001.

MARTÍNEZ PABÓN, Shirley Johana. *La Labor Del Agente Encubierto En El Sistema Penal Acusatorio*. Bogotá: Ibáñez u.a., 2009.

MEZGER, Edmundo. *Derecho Penal*. Cárdenas editor y distribuidor. 2ª. Ed. México, 1990.

MOCCIA, Sergio. *Seguridad y Sistema Penal.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 2. Montevideo: B De F, 2006.

MOLINA MANSILLA, Mara Del Carmen. Mecanismos De Investigación Policial: Entrega Vigilada Y Agente Encubierto. Barcelona: Bosch, 2009.

MOSCATO DE SANTAMARÍA, Claudia B. *El Agente Encubierto En El Estado De Derecho*. 1st ed. Buenos Aires: La Ley, 2000.

MUÑOZ CONDE, Francisco. *De Nuevo Sobre El "Derecho Penal del Enemigo".* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 2. Montevideo: B De F, 2006.

MUÑOZ SÁNCHEZ, Juan. *La Moderna Problemática Jurídico Penal Del Agente Provocador*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 1995.

MUSSIG, Bernd. *Derecho Penal del Enemigo: Concepto y Fatídico Presagio. Algunas Tesis.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 2. Montevideo: B De F, 2006.

NAUCKE, Wolfgang. *Schwerpunktverlagerungen im Stafrecht.* en "KritV", cuaderno 1. 1993.

NEUMANN, Ulfried. *Derecho Penal del Enemigo.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 2. Montevideo: B De F, 2006.

PALERMO, Omar. *La Legítima Defensa: ¿Reacción Contra un Enemigo o Protección Frente a un Ciudadano?* En Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 2. Montevideo: B De F, 2006.

PÉREZ ARROYO, M.R. *La Provocación de la Prueba, el Agente Provocador, el Agente Encubierto: la Validez de la Provocación de la Prueba y del Delito en la Lucha Contra la Criminalidad Organizada desde el Sistema de Pruebas Prohibidas en el Derecho Penal y Procesal Penal.* en "La Ley". No. 4987 de fecha 8 de Febrero. Madrid. 2000.

PINTO, Ricardo. *La Investigación Penal y las Garantías Constitucionales.* Ediciones La Rocca. Buenos Aires. 2009.

PIÑA ROCHEFORT, Juan Ignacio. *La Construcción del "Enemigo" y la Reconfiguración de la "Persona". Aspectos del Proceso de Formación de una Estructura Social.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 2. Montevideo: B De F, 2006.

POLAINO NAVARRETE, Miguel y POLAINO-ORTS, Miguel. *Derecho Penal del Enemigo: Algunos Falsos Mitos.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 2. Montevideo: B De F, 2006.

PRIETO SANCHÍS, Luis. *Neoconstitucionalismo y ponderación judicial.* "Artículo compilado en la obra "Neoconstitucionalismo (s)". Edición de Miguel Carbonell, Editorial Trotta, S.A. Madrid. 2003

PRITTWITZ, Cornelius. *Derecho Penal del Enemigo ¿Análisis crítico o programa de Derecho penal?* en Santiago Mir-Puig-M. Corcoy Bidasolo (Directores), V. Gómez Martín (coordinador). "La política criminal en Europa". Barcelona. 2004.

PRITTWITS, Cornelius. *O Direito penal entre o Direito penal do risco e o Direito Penal do Inimigo: Tendencias atuais em Direito Penal e Política Criminal.* en "Revista Brasileira de Ciencias Criminais". Vol 47. Sao Paulo.

RAMÍREZ JARAMILLO, Andrés David. *El Agente Encubierto Frente a los Derechos Fundamentales a la Intimidad y a la No Autoincriminación.* Universidad de Antioquia. Medellín. 2010.

RESTA, Federica. *Enemigos y Criminales. Las Lógicas del Control.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 2. Montevideo: B De F, 2006.

ROBINSON, Paul H. *Control Coercitivo del Delito Vs. Control Normativo del Delito.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 2. Montevideo: B De F, 2006.

RODRIGUEZ MARTÍNEZ, Marco. *La Delincuencia Organizada.* Universidad. Universidad de Zamora, Michoacán, México.

ROXIN, Claus. *El Principio de la Protección del Bien Jurídico y su Significado para la Teoría del Injusto.* Trabajo publicado en el Cuaderno de Material de la Escuela de Verano en Ciencias Criminales y Dogmática Penal Alemana de la Universidad Georg-August Universität Göttingen, Instituto de Ciencias Criminales, Departamento de Derecho Extranjero e Internacional. Göttingen. 2011.

RUIZ ANTÓN, Luis Felipe. *El Agente Provocador en el Derecho Penal.* Edersa, Instituto de Criminología de la Universidad Complutense. Madrid. 1982.

RUIZ VADILLO, Enrique. *Garantías del Proceso. Presupuesto del Tratamiento del Delincuente.* Publicado en la Revista "Política Criminal y Reforma Penal". Edición Revista de Derecho Privado. Editoriales de Derecho Reunidas. España.

SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, Isabel. *Alternativas al Derecho Penal del Enemigo Desde el Derecho Penal del Ciudadano.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 2. Montevideo: B De F, 2006.

SÁNCHEZ MUÑOZ, Juan. *El Agente Provocador.* Valencia: Tirant Lo Blanch, 1995

SANCHEZ-ORTIZ, Pablo. *La Tipificación de Conductas de Apología del Delito y El Derecho Penal del Enemigo.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 1. Montevideo: B De F, 2006.

SANSO RUBERT, Daniel. *La internacionalización de la delincuencia organizada: Análisis del fenómeno.* Universidad Santiago de Compostela.

SILVA SANCHEZ, Jesús-María. *Aproximación al Derecho penal contemporáneo.* Reimpreso. Editorial Bosch. Sevilla. 2002.

SILVA SÁNCHEZ, José María. *La Expansión del Derecho Penal. Aspectos de la Política criminal en las sociedades postindustriales.* Editorial B de F. Buenos Aires. 2011.

TERRADILLOS BASOCO, José María. *Una Convivencia Cómplice. En Torno a la Construcción Teórica del Denominado "Derecho Penal del Enemigo".* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 2. Montevideo: B De F, 2006

VACA ANDRADE, Ricardo. *Manual de Derecho Procesal Penal.* Cuarta Edición. Tomo I. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2009.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *El Crimen Organizado, Una Categorización Frustrada.* Editorial Leyer. Segunda Edición. Bogotá. 1996.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *El Enemigo En El Derecho Penal.* Bogotá, D.C.: Universidad Santo Tomás, 2006.

ZAFFARONI, Raúl Eugenio. *La Legitimación del Control Penal de los Extraños.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 1. Montevideo: B De F, 2006.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, ALAGIA Alejandro y SLOKAR Alejandro. *Manual De Derecho Penal: Parte General.* EDIAR. Buenos Aires. 2007.

ZAFRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, Rocío. *El Policía Infiltrado: Los Presupuestos Jurídicos En El Proceso Penal Español.* Valencia: Tirant Lo Blanch, 2010.

ZAIBERT, Leo. *Política, Ciudadanía y Liberalismo: El Derecho Penal del Enemigo.* en Derecho Penal Del Enemigo: El Discurso Penal De La Exclusión. Vol. 1. Montevideo: B De F, 2006.

C) Por otro lado, la estudiante confunde el concepto de Agente encubierto con el de agente infiltrado.

D) La tesis maneja figuras afines, pero olvida las formas de agente provocador que existen, confunde al arrepentido con el delator, no trata el entrapment y omite hablar sobre los agentes de enlace.

E) Por todo lo expuesto, califico con 7/10 la tesis presentada.

Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Atentamente,

Dr. Felipe Rodríguez Moreno
Profesor Informante

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Quito, 22 de septiembre de 2017

Señor Doctor
Iñigo Salvador
DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.

De mis consideraciones

Por medio de la presente remito a usted, señor Decano, el informe cualitativo de la Disertación a mí asignada para su análisis correspondiente, intitulada "EL AGENTE ENCUBIERTO EN LA NORMA PENAL ECUATORIANA: MECANISMOS PARA COMBATIR EL CRIMEN ORGANIZADO O VULNERACIÓN DE DERECHOS", elaborada por la estudiante CAROLINA ALEXANDRA JÁCOME CASA, dentro del trámite de titulación y previo a la obtención del título de Abogada; informe que se encuentra contenido en los siguientes puntos:

I

Luego de la revisión del contenido de la disertación presentada, la autora, en su Capítulo I realiza un análisis histórico de la figura del Agente Encubierto (2 páginas), para luego proceder a una definición del Agente Encubierto (2 páginas) y referirse a las diferencias con la figura del Agente Provocador (Media página); y tras hacer relación en media página a la figura de los informantes, finalizar el Capítulo I de su disertación.

En el segundo Capítulo, al que la autora ha denominado "EL CRIMEN ORGANIZADO Y LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN", efectúa una revisión del crimen organizado, pero no desde el punto de vista penal, sino a través de un recuento de los grupos criminales con sus respectivas denominaciones acorde a su ubicación geográfica (Mafias italianas, Camorra de Calabria, Yacuza en Japón, Triadas chinas, carteles mexicanos), para posteriormente referirse al "CRIMEN ORGANIZADO EN EL ECUADOR", haciendo alusión exclusiva al delito de narcotráfico.

Dentro del Capítulo III, al que la autora ha denominado "ANÁLISIS CRÍTICO DE LA NORMATIVA ECUATORIANA RESPECTO AL AGENTE ENCUBIERTO Y LEGISLACIÓN COMPARADA", efectúa la transcripción de los artículos del COIP referentes al Agente Encubierto así como la transcripción de los artículos pertinentes en la legislación chilena, española, argentina y peruana; finalizando con un "Comentario General", donde manifiesta, por ejemplo: *"Una vez divisada la normativa chilena, argentina, peruana y española respecto de la Figura del Agente Encubierto, se puede decir que, la mencionada figura tubo (SIC) muchos conflictos para su aplicación, los cuales se pudieron ir resolviendo con la creación de nuevas normas o modificando las ya existentes..."*, para proceder entonces a realizar una comparación más detallada entre la normativa pertinente constante del COIP referente al Agente Encubierto y el Reglamento para la Aplicación de Operaciones Encubiertas de la Fiscalía General del Estado; comparación por parte de la autora a la que agrega un análisis a cada artículo del mencionado Reglamento.

Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

En el Capítulo IV de la disertación, la autora hace referencia a la figura del Agente Encubierto, frente al debido proceso, en el cual analiza tal figura en relación al procesado y sus derechos constitucionales, en especial a sus garantías constitucionales dentro del derecho al debido proceso, efectuando en tal sentido un análisis de la figura del Agente Encubierto a partir de la valoración de la prueba, la prueba ilícita y la exclusión de la prueba ilícita ante su carencia de eficacia probatoria, finalizando con las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Por lo indicado, considero que la calificación de la presente disertación corresponde a OCHO (8,0) PUNTOS SOBRE DIEZ.

Habiendo dado cumplimiento a lo solicitado me despido, señor Decano, reiterándole mi consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Márcell Chávez Q., MSc.
PROFESOR INFORMANTE

DEDICATORIA

A mi familia que ha sido mi apoyo incondicional durante toda esta etapa de mi vida.

A mis padres Gonzalo y Luisa que han sabido guiarme y darme fuerzas para continuar y luchar siempre por lo que quiero.

A mis hermanos Karina y Gonzalo que me han apoya y han estado conmigo siempre.

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme dado unos padres ejemplares que me dieron lo mejor de ellos, que con su esfuerzo diario lograron hacer de mis hermanos y de mí unas buenas personas, gracias por el apoyo incondicional que me han dado siempre en cada decisión que he tomado.

A mi hermana que ha sido como una segunda madre siempre pendiente de mis gracias por todo tu apoyo incondicional.

A mi hermano que me brindó su apoyo a su manera, gracias por compartir conmigo varias locuras.

ABSTARCT

To speak of the undercover agent is to speak of innovation of insertion of new efficient techniques "that have an objective to gather information to dismantle a criminal organization a delinquencial group to eradicate the damage that they cause to the society and to return the security and the peace, being this the main one objective of the State.

That is why Ecuador, when threatened by the advance of organized crime, decided to rely on this new technique presented in the United Nations Convention and made available to member countries as a means to achieve the objective of the State. But what is the price of the application of this technique of investigation, many will say is an effective means against the fight of organized crime trafficking in people drug trafficking and other serious crimes that are wreaking havoc on society, but, what happens behind the application of this technique, that passes with due process as the rights of the investigated are protected, these are subjects that possibly were not taken into account when incorporating such an elusive technique, since several rights are violated in how much the application of this technique for example the agent through the use of a fictitious identity takes confidence of the members of the organization and takes advantage to obtain evidence since the same by the trust that generates voluntarily delivery relevant information of possible crimes committed or close to commit, on the other hand the right of defense is compromised by the simple fact that the investigate or is not in a position to defend itself since the evidence presented by the agent already carries some relevance of guilt and will not be valued according to logic, sound criticism for the simple reason that the agent could live with the investigated and the evidence presented will be true and not erroneous otherwise it would be understood that the covert operation did not fulfill its objective.

It should be stressed that the thesis does not have a stance in favor of the criminal or investigated but rather in favor of the rights of people in any condition within the criminal process. That is why this research will seek to determine if the figure of the undercover agent is effective in the fight against organized crime or rather becomes the means of violation of rights or even can be determined that this violation of rights of some is justified by the security of an entire society.

RESUMEN

Hablar del agente encubierto es hablar de innovación de inserción de técnicas novedosas nuevas eficientes" que tienen un objetivo recabar información para desmantelar una organización criminal un grupo delincuencial erradicar el daño que causan a la sociedad y devolver la seguridad y la paz, siendo este el principal objetivo del Estado.

Es por eso que Ecuador al verse amenazado por el avance del crimen organizado decidió apoyarse de esta técnica novedosa presentada en la Convención de las Naciones Unidas y puesta a disposición de los países miembros como un medio para lograr el objetivo del Estado. Pero cuál es el precio de la aplicación de esta técnica de investigación, muchos dirán es un medio eficaz contra la lucha del crimen organizado la trata de personas el tráfico de drogas y demás delitos graves que están causando estragos en la sociedad, pero, qué sucede detrás de la aplicación de esta técnica, que pasa con el debido proceso como se protegen los derechos de los investigados, estos son temas que posiblemente no fueron tomados en cuenta al momento de incorporar una técnica tan evasiva, ya que varios derechos se ven vulnerados en cuanto la aplicación de esta técnica por ejemplo el agente mediante el uso de una identidad ficticia toma confianza de los miembros de la organización y se aprovecha para la obtención de pruebas ya que el mismo por la confianza que genera entrega voluntariamente información relevante de posibles delitos cometidos o próximos a cometer, por otro lado el derecho de defensa se ve comprometido por el simple hecho de que el investigado no está en condición de defenderse ya que las pruebas presentadas por el agente ya llevan cierta relevancia de culpabilidad y no serán valoradas acorde la lógica, la sana crítica por la simple razón que el agente pudo convivir con el investigado y las pruebas presentadas serán verídicas y no erróneas caso contrario se entendería que la operación encubierta no cumplió con su objetivo.

Cabe recalcar q la tesis no tiene una postura a favor del criminal o investigado sino más bien a favor de los derechos de las personas en cualquier condición dentro del proceso penal. Es por ello que esta investigación buscara determinar si la figura del agente encubierto es eficaz en la lucha contra el crimen organizado o más bien se convierte en el medio de vulneración de derechos o incluso se puede determinar que esta vulneración de derechos de algunos es justificada por la seguridad de toda una sociedad

INTRODUCCIÓN

Hablar del agente encubierto es hablar de las nuevas formas de lucha contra el crimen organizado en el país y en el mundo, esta problemática ha determinado que los métodos convencionales de investigación, no son suficientemente efectivos para la erradicación de este problema; es por ello que el estado en su afán de protección a sus ciudadanos, ha decidido tomar medidas que ayuden a contrarrestar estos grupos delictivos. Estos avances se ven reflejados en el cambio de un Código Penal a un Código Orgánico Integral Penal, que trae consigo varios cambios; algunos de ellos son la tipificación de nuevos delitos, nuevos procedimiento y nuevas formas de investigación. El incluir estas formas de investigación requiere de una normativa que brinde seguridad tanto al agente en su accionar como al procesado en su defensa.

Pero, si bien es cierto que el Estado desea erradicar estos problemas, surge una duda entorno a la correcta actuación del agente encubierto para lograr estos fines; ya que el instrumento usado por el Estado, en este caso (el agente encubierto), es contradictorio a principios del debido proceso; contradicción, validez de la prueba, respecto de garantías constitucionales como inviolabilidad de domicilio e incluso derechos fundamentales: derecho a la defensa, intimidad personal, no autoincriminación, ya que cada uno de estos se ve violentado con la actuación y participación del agente encubierto dentro del proceso penal, lo que conlleva a ser una figura contradictoria a un Estado de derecho, debido a que este busca una defensa pura de los derechos humanos y tiene como base la Constitución, siendo el mismo, un mecanismo de control sobre acciones que vulneren principios y derechos humanos.

De esto se desprende que cada una de las garantías, derechos y principios procesales deben ser cumplidos como tal desde el inicio del proceso, por constituir una parte importante del mismo, y no puede existir la irrenunciabilidad ni la inalienabilidad de derechos fundamentales, pues no se podría justificar excepciones ni renuncias a los mismos ni a los principios constitucionales, en pro del interés de justicia que conlleva a un desconocimiento del Estado de Derechos. Es por eso que se propone que el uso de agentes encubiertos debe ser restringido y deben establecerse salvaguardas, aun en los casos que se refieren a la lucha contra el tráfico de drogas.

Para lograr una correcta comprensión y un amplio desarrollo del marco teórico se tomarán conceptos jurisprudenciales y doctrinarios referentes al agente encubierto, de esta forma se

podrá determinar características del mismo y lograr comprender su injerencia en la problemática planteada, esto dentro del capítulo primero, continuando en el segundo acápite, se presenta legislación comparada de países como Argentina, Chile, Perú y España; países que ya contaban con esta figura. Su normativa ayudará a determinar si la ley vigente en Ecuador es precisa o insuficiente para una correcta aplicación de la misma, tomando en cuenta que esta figura se adapta al ordenamiento jurídico preexistente en cada país, por lo que solo se tomara como guía. Dentro del tercer capítulo se muestra al agente encubierto en el Ecuador; esto mediante un análisis del articulado presente en el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamente para la aplicación de operaciones encubiertas, que será fundamental para el análisis de la vulneración de principios procesales que se explica en el capítulo cuarto; y finalmente mediante un caso se expone todo lo antes mencionado.

ÍNDICE

DEDICATORIA xix
AGRADECIMIENTO xx
ABSTARCT xxi
RESUMEN xxii
INTRODUCCIÓN xxiii
ÍNDICE xxv
CAPÍTULO I: EVOLUCIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO RESPONSABILIDAD Y FIGURAS AFINES 28
1.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL AGENTE ENCUBIERTO 28
1.2.- DEFINICIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO 30
1.3.- RESPONSABILIDAD DEL AGENTE ENCUBIERTO 32
1.4.- FIGURAS AFINES AL AGENTE ENCUBIERTO 34
1.4.1.- Agente Provocador 34
1.4.1.1.- Agente Provocador y Delito Imposible 35
1.4.1.2.- Responsabilidad del Agente Provocador 35
1.5.- DIFERENCIAS ENTRE AGENTE ENCUBIERTO Y AGENTE PROVOCADOR. 35
1.6.- INFORMANTES 36
1.7.- INFORMANTES ARREPENTIDOS 36
CAPÍTULO II: EL CRIMEN ORGANIZADO Y LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN. 38
2.1.- ANTECEDENTES DEL CRIMEN ORGANIZADO 38
2.2.- CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL 41
2.2.1.- Características del Crimen Transnacional 44
2.2.1.1.- Características tradicionales del crimen organizado que perduran en la red criminal transnacional. 44
2.2.1.2.- Nuevas características de la red criminal transnacional. 46
2.3.- CRIMEN ORGANIZADO EN EL ECUADOR 47
2.3.1.- Consumo de Drogas en Ecuador. 50
2.4.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN 52
2.4.1.- Criminalística y la investigación criminal 52
CAPÍTULO III: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA NORMATIVA ECUATORIANA RESPECTO AL AGENTE ENCUBIERTO Y LEGISLACIÓN COMPARADA. 56

3.1.- INCORPORACIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL 56
3.1.1.- Motivación de la Asamblea Nacional 56
3.2.- LEGISLACIÓN COMPARADA 58
3.2.1- Agente Encubierto Ecuador Vs. Argentina 58
3.2.2.- Agente Encubierto: Ecuador Vs. Chile 59
3.2.3.- Agente Encubierto: Ecuador Vs. Perú 60
3.2.4.- Agente Encubierto: Ecuador Vs. España 64
3.2.5.- Análisis Comparativo 68
3.3.- ANÁLISIS DE LA NORMATIVA ECUATORIANA RELACIONADA AL AGENTE ENCUBIERTO. 70
CAPÍTULO IV: AGENTE ENCUBIERTO FRENTE A LOS DERECHOS Y GARANTÍAS. 81
4.1.- VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO 81
4.2.- GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO 83
4.2.1.- Definición de principios 84
4.2.2.-.Principio de legalidad 85
4.2.3.- Principio de Duda a favor del reo 88
4.2.4.- Principio de Inocencia 89
4.2.5.-Prohibición de autoincriminación 92
4.2.6.-Derecho de intimidad 94
4.2.7.-Principio de Contradicción – Derecho a la defensa 96
4.2.7.1 - De la Prueba 100
4.2.7.2- El objeto de la Prueba 101
4.2.7.3- Medios de Prueba 103
4.2.7.4- Finalidad de la Prueba 105
4.2.7.5- Validez y Valoración de la Prueba 107
4.2.7.6.- Prueba Ilícita 112
4.2.7.7. Exclusión de la Prueba Ilícita 114
4.3.- Análisis de la investigación dentro de la instrucción fiscal realizada por miembros de Inteligencia de la Policía Nacional en el Caso "Emperador". 116
4.4.- Agente Encubierto mecanismo de erradicación del crimen organizado o medio de vulneración de derechos? 123
CONCLUSIONES 127

RECOMENDACIONES 130
BIBLIOGRAFÍA 131
ANEXO N°1: REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS 137
ANEXO N° 2: CASO EMPERADOR: TRATA DE PERSONAS 160

CAPÍTULO I: EVOLUCIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO RESPONSABILIDAD Y FIGURAS AFINES

1.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL AGENTE ENCUBIERTO

En el transcurso de la historia se han venido generando varios métodos y formas de regulación o control de la sociedad por medio de los Estados, entre ellos se han creado "agentes" que desde la misma sociedad generaban un control estatal. Es así, que a través de los años se han venido generando una serie de definiciones en las mismas, que muchos coinciden en que el origen del agente encubierto está en la expresión francesa "*Agent provocateur".* Esta expresión se relacionaba con actividades de espionaje político surgidas en Francia bajo los Gobiernos de Luis XIV y Luis XVI, en la que determinados "agentes" promovían disturbios y atentados, con el objetivo de crear un estado en la que se fundamentaran medidas de persecución contra los enemigos del régimen absolutista (Dell Andro, 1998, pág. 864).

En esta época, los agentes de policía francesa inducían a otros a cometer delitos políticos, con el objetivo de eliminar a individuos que eran vistos como peligrosos por el Gobierno. Fue conocida la provocación con fines políticos en la época del Cardenal Richelieu, y sobre todo en tiempos de Luis XIV, con la organización policial a las órdenes del marqués de Argenson, cuya finalidad era, por una parte, la realización de acciones criminales con tintes políticos y por la otra la creación de un clima en el cual se pudiera desarrollar la toma de medidas coercitivas desde el punto de vista social. (Dell Andro, 1998, págs. 8-9)

La institución pasó del espionaje a la provocación. Las espiones de la policía se denominaban *mouches o mouchards,* se dividían en: aquellos que trabajaban clandestinamente para los inspectores (*observateur)* y aquellos que operaban abiertamente, sujetos que habían estado detenidos, y que obtenían su libertad a cambio de colaboración (*mouches*). Las fuerzas del orden revolucionario, utilizaron agentes provocadores para descubrir los complots en las prisiones, los cuales se denominaban *moutons de prisons.* (Dell Andro, 1998, pág. 36)

Conforme lo citado anteriormente podemos determinar que la figura del agente encubierto ya tenía presencia varios años atrás, pero en términos semejantes a un agente provocador,

es decir que no se determinaba con certeza las actividades que realizaba un agente encubierto sino más bien realizaba acciones de provocación de delitos o incitación a su cometimiento, para que de esta forma se pueda acabar con los enemigos de los gobiernos.

Si bien estos mecanismos de investigación se han aplicado históricamente de forma frecuente e informal, sin control normativo alguno, por agentes policiales y civiles en favor del Estado, su legitimación inicia en 1988 a partir de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (ONU, Asamblea General, 1998, pág. 1), el cual determina en su artículo 11 los requisitos y controles que debían observarse para la aplicación del procedimiento de entrega vigilada, al respecto se señalaba que se aplicara caso por caso y cuando sea necesario y se deberá tener en cuenta arreglos financieros y relativos al ejercicios de su competencia por las partes interesadas.

Doce años después, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de diciembre de 2000, identificó a estos procedimientos como técnicas especiales de investigación en el apartado primero del artículo 20. En dicho artículo, la Convención precisaba la necesidad de que los estados adopten tales procedimientos para combatir el crimen organizado. (ONU, 2000, pág. 1)

Para la época ya se conocían términos como el crimen organizado, que en la actualidad ha generado graves daños sociales en diversos países, ya que estas organizaciones han logrado abordar gran parte de los territorios de diversos países sin importar su categoría, por lo que fueron afectados de igual forma países tercermundista y países desarrollados, lo que ha llevado a que estos desarrollen técnicas de investigación para que puedan detener al peligro llamado crimen organizado transnacional, y así brindar seguridad a la ciudadanía.

La figura del agente encubierto y la del agente provocador se han modificado con el tiempo y tienen una finalidad distinta, y a su vez se han convertido en figuras separadas sin similitud alguna, ya que cada una de ellas tienen una definición totalmente distinta, a la concepción en tiempos anteriores.

Con los antecedentes expuestos se determina que existe una figura que históricamente se ha determinado similar o que se ha derivado del agente encubierto, por lo tanto, a

continuación, se plantean conceptos que ayudaran a determinar con más claridad lo que significa un agente encubierto y un agente provocador.

1.2.- DEFINICIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO

Varias definiciones se han creado alrededor de la figura del agente encubierto, en las cuales tratan de determinar una definición que pueda establecer con exactitud lo que es un agente encubierto; pero a la vez se torna difícil, ya que cada país ha tomado de instrumentos internaciones la mencionada figura y la han adaptado a sus legislaciones para afrontar la problemática social que está causando el crimen organizado y especialmente el narcotráfico.

Se hace referencia al crimen organizado y el narcotráfico en especial, porque los instrumentos internacionales han determinado que esta figura se debería aplicar únicamente en estos delitos considerados graves para todo Estado.

Pero al ser instrumento de investigación, cada Estado podrá adoptar esta figura conforme se adecue en su ordenamiento jurídico y será aplicable en los delitos que se considere necesario.

A continuación, se presentarán definiciones otorgadas al agente encubierto, mismos conceptos que ayudarán al análisis de la figura como tal.

Para María Dolores Delgado citado por Faustino Gutiérrez y Alviz Conradi señala que el agente encubierto es el *"funcionario policial que, de forma espontánea y aislada, y ante un acto delictivo concreto, oculta su condición policial para descubrir un delito ya cometido"*. (García M. , 1996, pág. 191)

Así mismo tenemos que el agente encubierto o también denominado secreto: Es aquella persona seleccionada y adiestrada que con identidad supuesta se infiltra o penetra por disposición de autoridad competente a una organización criminal, con el propósito de proporcionar información que permita el enjuiciamiento de los miembros que la componen.

De las definiciones propuestas se puede determinar que:

El agente encubierto puede ser un funcionario público, un agente de la policía, o un civil que siempre actuara bajo una autoridad competente; preparados para infiltrase en una organización criminal, y obtener información para desmantelarla o iniciar un proceso judicial a los miembros que las componen.

Hay que recordar que es aquel que no incita a cometer un delito, sino más bien se infiltra para descubrir información relevante sobre quienes formaron parte de aquel acto delictivo cometido.

Se sabe quiénes pueden ser, que buscan, pero nadie determina el grado de responsabilidad que pueden tener, en que delitos serán aplicados y cuáles son las restricciones del mismo.

En este caso, incluso se puede llegar a una confusión ya que al no tener con claridad las limitaciones, no se podría determinar si los delitos que el agente encubierto está obligado a cometer y que configuran todos los elementos del delito, podrían llegar a ser punibles y no tener una exoneración, en el sentido que para ingresar a algún tipo de organización delincuencial se requiere el cumplimiento de ciertas condiciones, como juramentos o cometimiento de delitos para demostrar su capacidad y fidelidad al grupo delictivo, históricamente encontramos los denominados "*camorras"*[1] quienes para formar parte de esta organización tenían que realizar un juramento[2] en el cual se comprometían a ser fieles a la organización y a cometer delitos. (Orsi O. , 2007, pág. 13)

Es aquí en donde recae el análisis, si el agente encubierto por medio de este juramento comete por ejemplo un asesinato, configuraría en un delito y tendría que ser juzgado con las normas vigentes ya que no lo realizo para obtener información sino más bien para ingresar en la organización o tal vez no tendría que ser procesado por el hecho de que todos sus actos están exentos de responsabilidad penal.

Esto quedaría a criterio del juez o fiscal encargado del proceso encubierto, si debe o no ser sancionado ya que no existe una norma en la que determine que actuaciones son excusables y cuales no lo son, por lo que recae en uno de los muchos problemas o vacíos

[1] Camorras, una agrupación esencialmente urbana, no siempre estuvo ligada al ámbito delictivo, su fin era obtener el beneficio del poder formal como a controlar la competencia ajena al gremio, estuvo formada por miembros de las más elevadas clases sociales de Nápoles a inicios de 1800".

[2] "Juro hacer una *tirata* con un compañero; ser fiel a mis asociados y enemigo de las autoridades públicas; no tener ninguna relación con la policía; no denunciar a ninguno de mis compañeros ladrones, y amarles más que a los otros, porque ponen su vida en peligro".

con los que cuenta la normativa respecto de la actuación del agente encubierto en nuestro país.

A demás no se determina cuáles son los medios empleados para conseguir la información, y al no estar determinados o establecidos puede ocurrir vulneración de derechos, incluso llegar a confundir con el agente provocador.

1.3.- RESPONSABILIDAD DEL AGENTE ENCUBIERTO

Respecto de la responsabilidad del agente encubierto, jurídicamente se conoce que el agente obra bajo una norma establecida por lo tanto está exento de responsabilidad, ya que sus actividades están siempre realizadas por una orden judicial, su obrar siempre está en razón de la obtención de información y pruebas para desarticular una organización criminal que genera grandes conflictos en un determinado Estado.

En varias legislaciones incluidas las nuestras han determinado que el agente encubierto estará exento de responsabilidad civil y penal por las actuaciones que realice, siempre y cuando las acciones sean autorizadas por la autoridad competente y guarden una determinada proporcionalidad con la finalidad misma, caso contrario estará sometido a las leyes establecidas.

En este caso, la autoridad competente se entiende que será el Fiscal encargado de la investigación, quién podrá planificar una operación encubierta y autorizar a los agentes a involucrarse en una agrupación delincuencial, para que proceda a la realización de actos en razón a la obtención de información, como lo determina en el artículo 483 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal[3] (en adelante COIP), del mismo modo en el artículo

[3] Código Orgánico Integral Penal Art. 483.- Operaciones encubiertas.- En el curso de las investigaciones de manera excepcional, **bajo la dirección de la unidad especializada de la Fiscalía**, (las negrillas me pertenecen) se podrá planificar y ejecutar con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, una operación encubierta y autorizar a sus agentes para involucrarse o introducirse en organizaciones o agrupaciones delictuales ocultando su identidad oficial, con el objetivo de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación.

484 numeral 7[4] del código, se establece que de ser necesario una autorización judicial se realizara mediante el fiscal en petición al juez competente.

En este orden tenemos acciones del agente encubierto que serán autorizadas por el Fiscal a cargo y si es necesario con una orden judicial, entendiéndose que mediante los artículos citados generan un control y por ende una limitación de actuación del agente encubierto, que se encuentra entre líneas en los artículos señalados, pero sin ningún artículo que especifique con claridad las limitaciones del agente. Al referirse en limitaciones claras, se habla de que deberían existir normas sobre delitos concretos, en los cuales puedan intervenir y que acciones tanto delincuenciales como no delincuenciales pueda realizar y que estas sean exoneradas de pena, porque puede existir casos en los cuales tenga que cometer delitos como robos, hurtos, asesinatos, entre otros; para que pueda ser aceptado o por lo menos despistar su actividad encubierta, como ya se explicó en párrafos anteriores; ¿cómo se podrá juzgar ese tipo de actividades? ya que no tendrán una orden judicial y mucho menos una autorización por parte del Fiscal.

Por consiguiente, es necesario que todos los actos tengan límites, para que no exista vulneración de derechos tanto para él agente encubierto como para el investigado o incluso violación de principios. En referencia a las limitaciones entre líneas, podemos citar el artículo 483 del COIP que más bien sería una autorización a realizar actos que no tendrán responsabilidad de ningún tipo: artículo 483 inciso segundo "…. *los delitos en que deba incurrir o que no haya podido impedir y que sean parte de la investigación y guarden la debida proporcionalidad (...)"*,[5] se considera permitido por la norma el cometimiento de ciertos delitos que no se conocen, y que estarán exentos de responsabilidad penal.

[4]Código Orgánico Integral Penal Art. 484.- Reglas.- Las operaciones encubiertas deberán observar las siguientes reglas:
Numeral 7. En caso de realizar diligencias que requieran autorización judicial, la o el Fiscal las solicitará al juzgador competente por cualquier medio, guardando la debida reserva.

[5] Código Orgánico Integral Penal Art. 483 inciso segundo.- "El agente encubierto estará exento de responsabilidad penal o civil por aquellos delitos en que deba incurrir o que no haya podido impedir, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma, caso contrario será sancionado de conformidad con las normas jurídicas pertinentes".

Continuando con lo citado se observa el uso de la palabra **"**debida proporcionalidad" tornándose de una expresión ambigua, que no determina con exactitud el grado de proporcionalidad que deberá existir en un acto permitido para que sea exonerado de la responsabilidad penal, entonces se provoca desconocimiento de actos concretos permitidos o no.

1.4.- FIGURAS AFINES AL AGENTE ENCUBIERTO

Dentro de los métodos de investigación criminal históricamente se ha conocido y aplicado a nivel mundial figuras a fines al agente encubierto que han logrado obtener información para desintegrar organizaciones criminales. Estas figuras son agente provocador, informantes e informantes arrepentidos.

Figuras que han sido usadas como un instrumento de investigación que proporcione seguridad jurídica y política en cada Estado.

1.4.1.- Agente Provocador

Según los autores Saavedra y del Olmo citados en Estado actual del proceso penal venezolano situación de la Leyes Especiales 2006, definen al Agente Provocador como "una figura político jurídico de origen francés, así mismo señalan que se entiende por tal a quien incita a realizar un determinado hecho, o crea las circunstancias fácticas que impulsen a otro a ejecutarla persiguiendo un fin de signo contrario al que en apariencia se aspira con la acción provocadora". (Guerra L. , Tecnicas de información en materias de drogas., 2006, pág. 311)

Según la definición podemos determinar que el agente provocador incita al investigado a cometer un delito que posteriormente será juzgado por el hecho del mismo.

De la misma forma tenemos a Cerezo quien define al agente provocador como "el individuo que no quiere que un delito se cometa, pero induce a otro a cometerlo para proceder a su detención".

En razón de la cita planteada se determina que el agente provocador solo podrá inducir a quien este formando parte de la investigación más no a terceros no involucrados; ya que se

estaría vulnerando sus derechos y provocando una conducta criminal de personas que no infringen ni pretenden infringir la ley.

1.4.1.1.- Agente Provocador y Delito Imposible

Fontan Ballestra dice que "la tentativa es inidónea cuando los actos realizados no tienen en el caso concreto capacidad para poner en peligro el bien jurídico protegido por la ley penal" (Ballestera, 1966, pág. 383).

El concepto dado por Zaffaroni es el que parece más acertado: "hay tentativa inidónea o tentativa imposible cuando los medios empleados por el autor son notoriamente inidóneos para causar el resultado" (Zaffaroni E. , 1994, pág. 609).

Por lo señalado se entienden que el agente provocador, incita el cometimiento de un delito, pero no emplea los medios adecuados para la consumación del mismo por lo tanto no genera un daño al bien jurídico protegido penalmente.

1.4.1.2.- Responsabilidad del Agente Provocador.

En relación a la responsabilidad del agente provocador también se entiende como exento al igual que el agente encubierto, porque se toma en consideración que su actuación no puede afectar el bien jurídico protegido en razón de que su actuación toma forma de un delito imposible por lo tanto no es una conducta antijurídica.

1.5.- DIFERENCIAS ENTRE AGENTE ENCUBIERTO Y AGENTE PROVOCADOR.

Para determinar las diferencias entre estas figuras se citarán autores que han podido determinar con claridad las diferencias existentes.

Según Muñoz (1998, pág. 56) determina que el agente encubierto es un agente policial que solo limita su actuación a conocer la situación real de una determinada actuación criminal y recabar la prueba necesaria para enjuiciar y condenar al infractor de la ley penal.

Mientras que el agente provocador busca que el provocado inicie la realización del acto ilícito para detenerle y que enfrente la justicia penal, el agente encubierto tiene interés en lograr los medios de prueba que sirvan para lograr la convicción de quien infringe la ley penal, normalmente cuando el delito está siendo objeto de consumación por los sujetos activos del mismo.

1.6.- INFORMANTES

Para Manzaneda Mejía, el informante es un colaborador que se mueve con ligereza, con habilidad en el mundo de la delincuencia, ya sea porque vivió en ella o porque vive aún, por lo tanto, el confidente guarda de algún modo relación con la delincuencia, relación que le permite adquirir información para suministrársela a la policía, de forma no gratuita ni referida a un caso determinado que este esclareciéndose. El quehacer del colaborador confidente será de facto y como tal actuara motu proprio y después ofrecerá la información resultante a la policía o a la solicitud informalmente hecha siempre, de la policía o de alguno de sus funcionarios en casos en que tengan particular interés, sea el de obtener cualquier clase de información sobre determinadas situaciones, lugares o personas sin relación o referencia directa a una investigación en curso.

Al ser las informantes personas que están involucradas en actividades criminales o por sus conductas, sus informaciones no están revertidas de credibilidad por lo que generan dudas, en muchos casos, buscan algún tipo de contraprestación por las mismas, como dinero, obtener ventajas o venganza en contra de sus competidores o enemigos (Guerra L. , 2006, pág. 310).

1.7.- INFORMANTES ARREPENTIDOS

Se trata de participantes en la comisión de un hecho punible, que se encuentran procesados y por el temor que representa para ellos el cumplimiento de la sanción que les impone el Estado y a cambio de beneficios procesales ofrecen información vital, que permite establecer responsabilidades concretas a determinadas personas, así como evitar la continuación del delito e incautar cualquier tipo de objeto relacionado con su perpetración (Guerra L. , 2006, pág. 312).

El termino Informantes también se encuentra en la legislación penal ecuatoriana actual, pero no se determina una definición o términos en los cuales se deberá usar su participación, sino más bien se toma en términos generalas que al igual que el agente encubierto tendrá problemas en su aplicación por no constar límites concretos de su actuación.

CAPÍTULO II: EL CRIMEN ORGANIZADO Y LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

2.1.- ANTECEDENTES DEL CRIMEN ORGANIZADO

Mucho se ha hablado del origen del crimen organizado, llegando a la conclusión que es producto de transformaciones sociales que, aunque parezca ser un modelo de daño de los últimos tiempos, se conoce que años atrás el crimen organizado ya estaba presente en la sociedad como lo señala Finckenauer, quien nos menciona que en los años 50 y 59 A.C. en la antigua Roma existió Clodio quien quizás fue el primer "padrino" del crimen organizado que había en el mundo.

Clodio estuvo durante cinco años al frente de una banda de malhechores, con quienes amedrentaba en las calles con una banda de esclavos armados, desafiaba a la justicia y contaba con importantes amigos en el Senado. A su vez existió su rival Milo quien alcanzó la fama en la escuela de gladiadores, banda de esclavos armados lo acompañaban por doquier y los enfrentamientos con su banda y la de Clodio eran frecuentes, que resultaron en el asesinato de Clodio por parte de Milo, quien en ese entonces desempeñaba un cargo público, fue declarado culpable del asesinato de Clodio y fue condenado al exilio a Massilia.

Siguiendo con la historia encontramos más o menos a partir de 1500 la denominada "edad de oro de la piratería" fue una organización criminal dedicada a los secuestros, el robo, mercado negro, la corrupción y las conexiones políticas, así como también al saqueo de cualquier nave que transportara algún tipo de producto.

Dentro de este tipo de crimen organizado podemos divisar características como una estructura jerarquía, el uso sistemático de la violencia y la corrupción.

Además, se conoce que el crimen organizado ha evolucionado en base a la moderna tecnología, lo que les permite competir con las fuerzas de un Estado e incluso amenazar a la comunidad internacional. (Villapando, Crimen Organizado transnacional., 2014, pág. 1)

Estas organizaciones delictivas de gran escala aparecen en diversos lugares del mundo, se expanden mediante acuerdo con otros grupos criminales que tienen objetivos en común, ya

que solo presentan características similares, en razón de coyunturas nacionales o comerciales. De este modo se puede separar a estos grupos criminales o las llamadas mafias en cuatro grupos unidos por diversas características comunes entre ellos.

El primer grupo se basa en la **Estructura Sistémica de Violencia:** este tipo de organización que usaba la violencia o la amenaza de emplearla, se conoce que brindaban protección a poblaciones aisladas, por lo general campesinas, o ciudadanos en zonas de alta vulnerabilidad. (Villapando, Crimen Organizado Transnacional., 2014, pág. 2)

Así tenemos a las **mafias italianas** que operaron en territorios autónomos dentro del país, su origen se remonta a los siglos XVI y XVII, nació por la falta de protección ya que los pobladores sufrían ataques externos del sur italiano y la isla de Sicilia, esta falta de protección hizo que los pobladores busquen servicios de guardianes lo que genero con los años la institucionalización y jerarquización clandestina de estas organizaciones creando un nuevo poder, desarrolladas alrededor de clanes familiares que usaron la violencia para mantener sus prerrogativas, tiempo después ampliaron sus actividades a operaciones delictivas como extorsión, prostitución, tráfico de armas. (Villapando, Crimen Organizado transnacional., 2014, pág. 2)

Dentro de estas mafias con similares características que habitaban en Italia fueron:

Camorra en Campania, la N´dragheta en Calabria y la Sacra Corona Unita en Abulia. La Mafia de Sicilia se expandió a Estados Unidos donde fue conocida bajo el nombre de "Cosa Nostra". El nombre surgió de las confesiones de algunos arrepentidos, que solían referirse a "lo nuestro" en sus declaraciones, luego traducido al italiano como la *cosa nostra* y finalmente popularizada con esa denominación. (Villapando, Crimen organizado Transnacional., 2014, pág. 3)

También tenemos dentro de este grupo a la **Yakuza** (equivalente japonés al crimen organizado) su origen data del siglo XVII, surgió por la necesidad de protección reclamada por los comerciantes, se estructura mediante familias - clanes, originariamente brindaban seguridad, pero con el paso de los años empezaron a extorsionar a sus protegidos para asegurar sus ganancias, además se dedicaron a la prostitución y el juego. (Villapando, Crimen Organizado Transnacional., 2014, pág. 3)

Estas sociedades mafiosas que se desarrollan en los países de Europa del Este: Bulgaria, Republica Checa, Hungría, Polonia, Eslovaquia, Eslovenia y Rumania.

Segundo grupo tienen una característica en común la **Fuerte cohesión interna fundada en motivaciones transcendentes o afinidades éticas:** el crimen organizado opera bajo una fuerte cohesión y estructura jerárquica fundada por la autoridad ejercida por sus jefes. (Villapando, Crimen Organizado transnacional., 201, pág. 4)

Aquí se destacan las denominadas **triadas chinas**, la voz "triada" que evoca tres elementos cielo, tierra y humanidad, equivalente a la Santísima Trinidad, elementos que son la esencia de la existencia humana. Su modo de operar por grupos de tres personas y al mismo tiempo se crea una resistente solidaridad y respeto jerárquico, además la afinidad cultural y la solidaridad étnica. (Villapando, Crimen Organizado Transnacional., 2014, págs. 4,5)

Otro ejemplo es el **Cartel de Michoacán (La Familia Michoacana)** su dirigente fue Nazario Moreno González quien organizo al cártel como una gran familia, siguiendo un código ético en el cual detallaba las bases del reclutamiento, principalmente de jóvenes que salían de los centros de rehabilitación de drogas; todos sus integrantes tienen prohibidos el consumo de drogas y alcohol se conoce que a pesar de haberse manejado bajo un código moral esto no les impedía el cultivo y comercialización de cocaína.

El tercer grupo fueron conocidos por la **carencia de ideología, pero ligada a coyunturas políticas**, muchos estudiosos han señalado que la falta de ideología está relacionada con la falta de interés en buscar u ocupar el poder de un Estado o una región. (Villapando, Crimen Organizado transnacional., 2014, pág. 6)

Un ejemplo son las triadas chinas que se crearon por oposición a otras organizaciones criminales y surgen de un hecho político ya que representaban a la dinastía Ming y se crea grupos de oposición para la dinastía sucesora, la Qing.

Estas triadas chinas se dedicaban a la beneficencia social e incluso a la protección, pero poco tardaron en cambiar sus principios y se dedicaron a la venta de productos falsificados, prostitución y extorción, actividades que aún continúan en la actualidad en algunas organizaciones mafiosas.

También se señala a la mafia nacida en el ser de la India la **Pandilla Dawood** conocida como la "Compañía D" esta pandilla en la actualidad opera en Dubái, Singapur, Bombay; se dedican al contrabando de oro, drogas, extorción, adquisición de divisas y asesinatos por encargo. (Villapando, Crimen Organizado transnacional., 2014, pág. 8)

Con estos antecedentes se puede evidenciar que el crimen organizado fue un paso avanzado del delito común y no son solo simples grupos que buscan delinquir en un país, sino que más bien tienen objetivos fijados, códigos con los que se manejan e incluso ideologías que en base a estas características han logrado crecer y fortalecerse cada día más, incluso de subsistir hasta la actualidad o por lo menos dejar un precedente para las futuras organizaciones que están formándose.

Además, muestran los múltiples avances que tienen estas organizaciones que a su vez abrieron paso a la nueva generación del crimen organizado; es decir dieron luz al crimen organizado transnacional que inicio a finales del siglo XX, que gracias a los avances tecnológicos han podido traspasar fronteras y causar grave daño y temor en diversos países del mundo sin importar si son desarrollados o subdesarrollados. (Villapando, Crimen organizado Transnacional., 2014, pág. 1)

2.2.- CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL

El crimen organizado transnacional, es producto del avance de la globalización y la tecnología de punta que han sido utilizadas para sus operaciones, como lo afirma en el informe del crimen organizado internacional, presentado por la Flacso *" las organizaciones criminales internacionales operan con tanta solvencia como una de las empresas transnacionales"* (Flacso, El crimen Organizado Internacional., pág. 11) , de aquí que se puede observar la ayuda que fue la tecnología para que gran parte de las organizaciones delincuenciales nacionales hayan podido crecer, mantenerse y expandirse para lograr un alcance internacional. (Villapando, Crimen Organizado Transnacional., 2014, pág. 19)

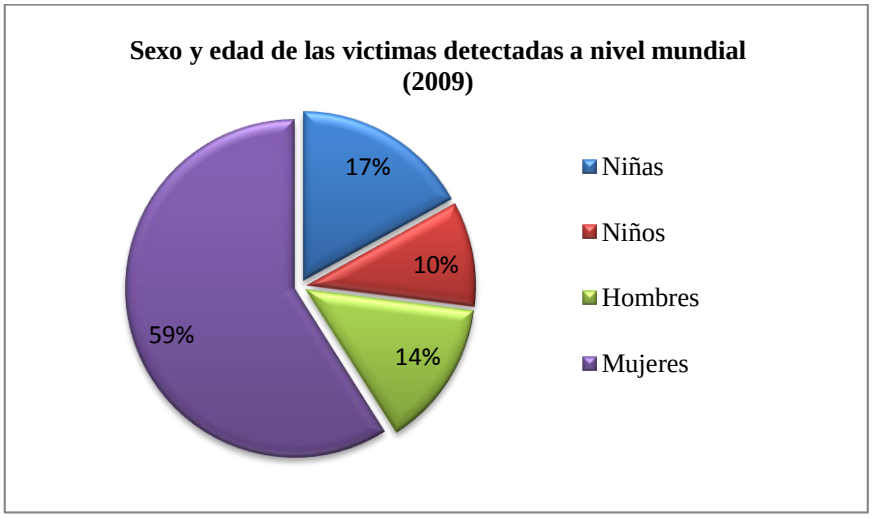
Con el avance de la tecnología los grupos antisociales lograban posicionarse cada vez más a nivel nacional, para que una vez eliminados, su competencia en territorio nacional y el tener una posición estable, puedan asociarse en negocios legítimos y cuando sea necesaria recurrir a la violencia y corrupción. Es así como las mafias lograron asociarse en el negocio inmobiliario, una actividad favorable para blanquear capitales, recurriendo así a la

extorción y amenazas para expulsar a los propietarios. (Villapando, Crimen Organizado Transnacional., 2014, pág. 20)

Del mismo modo sucede con otras actividades que realizaban las organizaciones criminales, como por ejemplo la pornografía, utilizando niñas de países asiáticos, bienes falsificados; actividades realizadas por la organización denominada Yakuza que operaba en todo el continente asiático.

Del mismo modo se detectó la acción criminal realizada por la Pandilla Dagwood que se dedica a la trata de personas, e inició sus actividades en la India, ahora opera en Emiratos Árabes Unidos, Sri Lanka y Singapur; sus víctimas menores de edad fueron aumentando en África, Oriente Medio en un 68% y Asia Meridional, oriental y pacífico en 39%, sobre el total de víctimas en el periodo 2007-2010. (Villapando, Crimen Organizado Transnacional., 2014, pág. 21).

Además, se presenta el porcentaje a nivel mundial de las victimas separadas por género y edad, que fueron víctimas en el año 2009 de estas pandillas o del crimen organizado que opera en diversos países, cuya actividad principal es reclutar niños, niñas, mujeres e incluso hombres para luego ser trasladados a diferentes lugares para ser prostituidos.



Fuente: Gráfico de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC (2013) basada en los datos presentados por los países.

Dentro de los grandes exponentes encontramos también al crimen organizado chino, que se ha extendido, ahora autónomo de la Triada de Hong Kong, opera en Estados Unidos por el

resultado de la inmigración ilegal de chinos, son conocidos como "Tongs" formadas de pandillas de jóvenes emigrantes que buscan insertarse en una sociedad. (Villapando, Crimen Organizado Transnacional., 2014, pág. 22)

POSNER reitera que las triadas chinas están invadiendo los Estados Unidos de América y otros países, además sugiere que existe una acción concentrada de delincuencia internacional china que incorpora otros socios que no necesariamente son chinos. (Villapando, Crimen Organizado Internacional., 2014, pág. 23)

UNODC denomina "Triángulo de Oro"[6] zona uno de los mayores centros mundiales de contrabando de medicinas falsas, distribución de mujeres para la prostitución y comercialización de heroína. (Villapando, 2014, pág. 23)

Otro de los ejemplos de actividad transnacional son los cárteles de droga que operan en Colombia y México. Aparecen con el auge de la producción de la coca y el consumo de cocaína y crack, este último es un subproducto de baja calidad adquirido por los sectores más pobres. A partir de los años setenta en el siglo XX, Colombia se transformó en el primer productor de coca del mundo, separado por Perú y Bolivia. (Villapando, Crimen Organizado Internacional., 2014, pág. 23)

Se conoce que la introducción de la cocaína a América del Norte es por parte de la acción de los carteles mexicanos, son varios y estos se disputan el dominio de la frontera, no solo controlan la comercialización de la droga, sino también el tránsito de inmigrantes ilegales; estos carteles se conocen por su localización geográfica. (Villapando, Crimen Organizado Internacional., 2014, pág. 25)

Los porcentajes de declinación de las producciones y comercialización de cocaína desde 2000 (33%) y entre 2007- 2012 (17%), han sido resultado de las crecientes luchas entre los carteles y un incremento del tráfico de la conflictividad social en el norte de México. (Villapando, crimen Organizado Internacional., 2014, pág. 25)

La comercialización de la cocaína en el 2011 significo un movimiento económico de 72.000 millones de dólares y en el mismo año la producción anual exportada de cocaína

[6] Área de sudoeste asiático entre Myanmar, Laos, Camboya, Tailandia y el sur de China, siendo un centro de operaciones en gran escala del crimen organizado.

hacia América del Norte fue de 309 toneladas métricas de las cuales 165 ingresaron a los Estados Unidos de América, 14 a Canadá y 17 a México. Toda esta acción solo fue resultado de una red de crimen organizado que inicia en América del Sur y continua con su traslado hasta la frontera estadounidense e introducción a ese país y Canadá siendo estos grandes países consumidores de cocaína. (Villapando, Crimen Organizado Transnacional., 2014, pág. 26)

Todos estos ejemplos demuestran que el crimen organizado transnacional, opera mediante estrategias complejas más avanzadas que las del siglo XX. Estos grupos criminales tienen varios integrantes que operan en diversos países lo que facilitan la distribución de cocaína, productos falsificados, e incluso la distribución de mujeres para prostitución, cada uno de ellos forman una larga cadena delictiva.

En consecuencia, la criminalidad transnacional, forma una red que puede sobrevivir a cualquier fracaso ya que no se trata de unos cuantos delincuentes, sino más bien se trata de una organización bien construida y fortalecida con varios eslabones que permiten que se cometa el delito en su totalidad y un solo eslabón entorpece, pero no imposibilita su cumplimiento.

2.2.1.- Características del Crimen Transnacional

Como ya señalamos en párrafos anteriores las diversas modalidades del crimen organizado, algunas de estas características son aplicables al crimen organizado transnacional, por lo que presentamos las características en dos grupos:

- Características tradicionales del crimen organizado que perduran en la red criminal transnacional.
- Nuevas características de la red criminal transnacional.

2.2.1.1.- Características tradicionales del crimen organizado que perduran en la red criminal transnacional.

Una estructura sistémica de violencia: esta característica es delegada a ciertos sectores de la acción criminal, ya que, en casos de secuestro, el manejo de la operación, el cobro del

rescate esta cumplido por otros niveles de la agrupación, los denominados de "guante blanco" quienes no ejercen la violencia. (4págs. 27,28)

Fuerte cohesión interna: está presente en algunas áreas de la secuencia del delito, cuyo fin único de la asociación es buscar un buen negocio, tal como lo reflexiona ZHANG *"las actividades delictivas chinas fuera del país son irregulares, y las personas que participan en esto son básicamente agentes y empresarios que lo único que los mantiene unidos es su deseo colectivo de hacer dinero".* (Villapando, Crimen Organizado Transnacional., 2014, pág. 28)

Ausencia de ideología: al igual que el crimen organizado nacional por así llamarlo, no buscan alcanzar un poder político. Los grupos del crimen organizado transnacional parecen manejarse mejor en sistemas liberales que en regímenes opresores, salvo que estos sistemas estén totalmente corrompidos.

La corrupción: afecta a la seguridad internacional, de las fronteras o empresas con capacidad para trasladar bienes al exterior o para ingresarlos ilegalmente en los países. Los Estados más pobres son los más afectados por la corrupción, ya que las más altas autoridades son manipuladas por los traficantes. (Villapando, Crimen Organizado Transnacional., 2014, pág. 28)

Con la información presentada se puede afirmar que las organizaciones criminales no son solo grupos que operan dentro y fuera de un país, sino que se caracterizan por tener acceso a la tecnología de punta que exista en el país, e incluso formar parte de negocios legales que le permitan manejar dinero sin ninguna complicación e incluso pueden llegar a tener vínculos con autoridades que por medio de la corrupción generen ingresos económicos a su beneficio.

A pesar de que los grupos delincuenciales no buscan un poder político, si buscan usar a sus miembros para que mediante la violencia física o la cohesión interna generen presión en dirigentes Estatales o de un Gobierno en el que se pueden manipular acciones a su favor.

2.2.1.2.- Nuevas características de la red criminal transnacional.

Transnacional: según el Artículo 3 numeral 2 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece las condiciones para que el crimen, en principio de derecho común, sea considerado transnacional.

a) Que se cometa en más de un Estado.
b) Que se cometa dentro de un Estado pero que una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realice en otro Estado.
c) Que se cometa dentro de un solo Estado, pero entrañe la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado.
d) Que se cometa en un solo Estado, pero con efectos sustanciales en otro Estado. (http://www.cinu.mx, 2000, pág. 1)

Estos requisitos son casi indispensables para el accionar de la delincuencia transnacional, está ligado al perfeccionamiento tecnológico que se ha universalizado. Según el informe de presentado por la Flacso sobre el Crimen Organizado internacional en América Latina señala que "la transnacionalización es consecuencia de la globalización, ya que este adquiere una gran sofisticación cuando accede al uso de la tecnología de punta". (Villapando, Crimen Organizado Transnacional., 2014, pág. 30)

Operaciones tercerizadas: *"es propio de la red criminal transnacional establecer conexiones con grupos legales o ilegales que cumplen diversas funciones especializadas, operando hasta la consumación total del delito lo que incluye, a su vez, la realización de varios otros delitos menores".* Esta característica se genera en delitos como prostitución forzosa, traslado ilegal de inmigrantes o la distribución de drogas. Siendo delitos con actividades encadenadas pero independientes entre sí, por lo que, si se captura algún eslabón, entorpece el accionar delictivo, pero no impide el cometimiento del delito de fondo. (Villapando, Crimen Organizado Transnacional., 2014, pág. 31)

Las características nuevas como las denominan, son lógicamente las que determinan la transaccionalidad de los delitos, es decir lo que convierte a un crimen organizado de origen nacional en internacional. Estas características están bien definidas por la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional que, al analizar la situación de diversos

países, preocupo las actividades que realizan estas organizaciones y la facilidad con la que operan dentro y fuera de los países.

La característica de transaccionalidad hace referencia a los usos de la tecnología para el cometimiento de delitos y la expansión de estos grupos fuera de su país de origen. Pero la expansión de estas organizaciones no puede estar separadas de las actividades de tercería ya que es necesario contar con un apoyo de tercera persona que realización las acciones en cadena sea fuera o dentro de un país para que se pueda efectuar el delito en su totalidad es decir se cumpla el delito de fondo.

2.3.- CRIMEN ORGANIZADO EN EL ECUADOR

Hablar del crimen organizado en el Ecuador, resulta un tema casi común de escuchar en noticieros y al leer varios artículos en diversos medios de comunicación escrita sobre organizaciones criminales que realizan actividades en el país, así como lo muestra el Informe anual 2016 sobre las estrategias de control internacional de drogas, donde señalan que en nuestro país existen y operan organizaciones criminales transnacionales incluidos carteles mexicanos como Sinaloa, Zetas ,del Golfo y las FARC colombianas (Ecuador Carece de recursos para enfrentar al crimen organizado., 2016, pág. 1), además el informe realizado por el Departamento de Estado de Estados Unidos, menciona que Ecuador se ha convertido en uno de los principales países productores y de lugares de tránsito de drogas ilegales (EEUU. Incluye a Ecuador en su lista de principals paises de origen de sustancias precursora., 2016, pág. 1).

Que sea un lugar de tránsito de drogas se debe a la situación geográfica del país, ya que al tener fronteras con Colombia y Perú y no tener un control estricto del ingreso y salida de personas (migrantes) genera un paso estratégico para el narcotráfico, que sin duda es bien usado por las diferentes mafias que con facilidad pueden transportar sustancias ilícitas. Entendiéndose así que uno de los problemas que genera el ingreso de sustancias con facilidad al país, es el libre ingreso como lo afirma Francesco Forgione ex presidente de la Comisión Antimafia de Italia, expresa que: *los países que no exigen visas a extranjeros, como el Ecuador, pueden ser sitios propicios para el encuentro o las actividades de grupos criminales* (Ecuador Carece de Recursos para enfrentar al crimen organizado., 2016, pág. 1).

En el mismo informe se menciona que Ecuador no cuenta con los recursos suficientes para combatir el crimen organizado, ya que se dice que los narcos transportan la droga en embarcaciones de carga, semisumergibles, submarinos, botes rápidos, aeronaves incluso personas y correo (El Ecuador carece de recursos para enfrentar el crimen organizado., 2016, pág. 1); dándonos a entender que con astucia usan todos los medios de transporte e incluso la tecnología para transportar sustancias ilegales, mientras que el estado ecuatoriano no puede usar el mismo ingenio que los narcotraficantes para detener el crimen organizado que en este caso es transnacional; porque la droga que es transportada proviene de los países vecinos tales como Perú y Colombia ,países que también son mencionados en el informe anual de drogas presentado por el Departamento de Estado de EE.UU. (Ecuador carece de recursos para enfrentar el crimen organizado., 2016, pág. 1)

Es así que se menciona a Guayaquil una de las ciudades con mayor conflicto en este tema, ya que es considerado como *"un importante centro de transbordo para la cocaína sudamericana que se oculta en carga, en contenedores que tienen como destino Europa"* (Ecuador carece de recursos para enfrentar el crimen organizado., 2016, pág. 1), así también el noroeste de Galápagos, en donde se presentó un cargamento ilegal con 700kg. de alcaloides.

Para esta y muchas situaciones que se generan en el país, la Policía como el ministro del Interior en aquel tiempo el señor José Serrano, mencionan que se está generando varios operativos de control para evitar una propagación de estas redes criminales; el General de la Policía Edmundo Moncayo expresa que el 2015 "fue un año "histórico y reconocido" por las capturas de cargamentos y delincuentes". Mientras tanto el ministro del Interior señala que "entre enero y el 23 de febrero de 2015 se desarticuló a 24 organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico y en ese mismo periodo ya se han aprendido a 21 grupos". (Ecuador carece de recursos para enfrentar el crimen organizado., 2016, pág. 1)

Por estas cifras presentadas por el ministerio y la policía, niegan lo presentado en el informe de EE.UU. que presenta lo siguiente: Ecuador es un país de tránsito para precursores químicos que se usa en el procesamiento de narcóticos ilegales y también es vulnerable al crimen organizado por la debilidad de las instituciones públicas, por las fronteras permeables y la corrupción (Ecuador carece de recursos para enfrentar el crimen organizado., 2016, pág. 1); a lo que el ministro responde lo siguiente *"Rechazo*

categóricamente esto, en cuanto al control del narcotráfico (…). Cerca de 400 toneladas de droga se han incautado en estos últimos ocho años" (Ecuador carece de recursos para enfrentar el crimen organizado., 2016, pág. 1) con esto pretende evidenciar que las autoridades públicas están realizando bien sus actividades.

Como se puede ver el problema con el tráfico de drogas y el crimen existente en nuestro país ha venido creciendo en los últimos años, tanto que entramos en el listado de países con mayor problema de crimen organizado según el departamento de estado de EE. UU. Y según los comentarios emitidos por el director de la DEA Joy Bergmon, quien dijo que Ecuador "es como las Naciones Unidas del crimen organizado, en Ecuador sí hay un problema con el crimen organizado" (http://www.ecuadornoticias.com, 2005, pág. 1).

Para combatir estos problemas de inseguridad el ministerio del interior a cargo del señor José Serrano presento la nueva secretaria de control de microtráfico el 12 de enero 2016 para de este modo combatir con este problema en entidades educativas y sus alrededores (Nueva secretaría para combatir el Narcotráfico., 2016, pág. 1).

Además, señala que en el 2015 "fueron incautadas 79 toneladas de alcaloides. De ese número, 16 estaban destinadas a la venta al menudeo y 63 al tráfico internacional" (Nueva secretaría para combatir el Narcotráfico., 2016, pág. 1).

Otro tema que genera el crimen organizado, son las acciones violentas que tienen como consecuencia las múltiples disputas existentes entre los miembros de las organizaciones criminales que se ubican el en país; según la DINASED "existen homicidios desde las 20:00 hasta las 03:00 y se dan entre jueves a domingo en Guayaquil, suceden por venganzas o por disputas de territorios de aquellas mafias que buscan controlar la venta de drogas" (En el 2015 bajó la tasa de crimenes en el país., 2016, pág. 1).

Así mismo, el ministro del interior Diego Fuentes señala que existió 113 muertes violentas en diciembre 2014 y para diciembre 2015 se redujo a 72. Siguiendo con los índices señala que en el 2014 hubo 805 asesinatos, 96 femicidios, 378 homicidios y 30 muertes por sicariato; mientras que en el 2015 hubo 693 asesinatos, 63 femicidios, 259 homicidios y 25 muertes por sicariato (En Diciembre de 2015 hubo 41muertes violentas menos respecto al 2014., 2016, pág. 1). Con lo que asegura que se redujo los porcentajes y que seguirá en baja ya que la prioridad es la seguridad ciudadana.

Con la información presentada vemos diversos escenarios de la criminalidad existente en Ecuador, lo que no solo genera comentarios de conocedores internacionales del tema; sino también respuestas del ministro del interior conjuntamente con la Policía Nacional, que buscan combatir la situación actual sobre el crimen organizado en nuestro país, que no solo nos afecta por ser un país tercer mundista, sino que más bien la criminalidad ha crecido enormemente con la ayuda de la tecnología y no solo ataca a los pequeños países sino también a grandes potencias como Estados Unidos.

En resuma se puede afirmar que Ecuador tal vez no produzca ni cultive droga, pero si se ha convertido en un país que sirve para transportar droga de un país a otro, por las facilidades geográficas que presenta e incluso el libre ingreso de personas de diversos países que generan un peligro para el país y la sociedad, incluso se ha evidenciado que colombianos y cubanos, han formado parte de las organizaciones criminales que han sido detectadas y desarticuladas, otro ejemplo es el ingreso de chinos que con facilidad han logrado instalar sus almacenes en diversas ciudades del país, se menciona esto, porque no hay que olvidar que los países del oriente también eran potencias en el narcotráfico y puede ser que ellos –colombianos, chinos, cubanos - sean los medios idóneos para el paso de sustancias ilícitas provenientes de otros países que buscan llegar a Europa u otro destino de distribución.

2.3.1.- Consumo de Drogas en Ecuador.

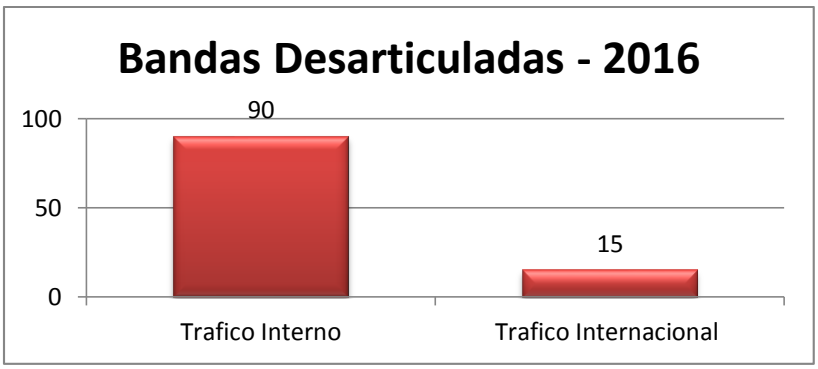
Se hace énfasis en el tema de tráfico y consumo de drogas ya que como veremos posteriormente, la figura del agente encubierto como lo determinó la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia, tiene la finalidad de combatir el crimen organizado existente en cada uno de los países en los cuales se aplique esta técnica de investigación, así lo asegura también el ex director de la Policía Judicial Milton Zarate – actual director Coronel Carlos Alulema - quien expresa que será de gran ayuda para combatir la delincuencia y la lucha contra el crimen organizado (COIP crea y protege tarea del agente encubierto., 2013, pág. 1). Del mismo modo encontramos argumentos de las asambleístas de la comisión de justicia Gina Godoy y Mariangel Muñoz quienes participaron en la incorporación del agente encubierto como técnica de investigación; y consideraron que la delincuencia organizada está teniendo prácticas en nuestro territorio en el tema del narcotráfico, por ejemplo. La Policía ha descubierto que estas organizaciones

captan, cultivan, procesan y comercializan a partir de una red, "por eso es pertinente la creación del agente encubierto", siendo un tema que responde a procedimientos especiales establecidos en instrumentos internacionales y que se incorporara al COIP con el fin de determinar a los culpables, pero sobre todo sirve para perseguir al crimen organizado (COIP crea y protege tarea del agente encubierto., 2013, pág. 1).

Sin duda el crimen organizado cubre varias ramas no únicamente el narcotráfico ya que puede ser de trata de personas, robos, extorción entre otras, pero el tema principal es el narcotráfico; debido a que es uno de los problemas que golpea fuertemente a las sociedades de diversos países. Y es claramente para este delito que se creó la figura del agente encubierto, ya que la aplicación de esta técnica suele ser nociva porque no es una técnica de investigación convencional, sino que puede llegar a vulnerar derechos y principios de no ser controlada por la autoridad encargada de la investigación encubierta.

Se considera que la criminalidad existente en nuestro país también abarca problemas en delitos "menores", robos comunes en las calles, robos de casas y autos, arrebatos y otros, pero respecto del tema se concentra más en lo referente al narcotráfico. .

Según el Ministerio del Interior, Dirección de control de Drogas Ilícitas se conoce que el consumo interno ha presentado altas cantidades de recaudación hasta el año pasado se tuvo 14 millones, a diferencia de lo incautado para el tráfico internacional se observa un incremento total de año a año, por lo cual, se entiende que la de droga incautada se encontraba de paso por el país; es decir, que los traficantes si están usando a Ecuador como un país de paso para la distribución en los diferentes países .



Fuente: Ministerio del Interior, Dirección de control de Drogas Ilícitas.

Respecto de las bandas delincuenciales desarticuladas no existe un registro en la dirección de control de drogas ilícitas en los años 2014 y 2015; pero en el año 2016 si se determina un número de 90 casos en tráfico interno y 15 casos de tráfico internacional, siendo un total de 105 casos de desarticulación a nivel nacional, dando como resultado una eficaz erradicación del crimen organizado al momento y que posteriormente se lograra perfeccionar estos operativos generando una mayor eficacia.

2.4.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

2.4.1.- Criminalística y la investigación criminal

La criminalística es una ciencia de la investigación criminal, entendiéndose que la investigación criminal sin la criminalística no sería científica, porque solo alcanzaría a ser una técnica policial, es decir, un procedimiento empleado por la policía, sin la aplicación de conocimientos científicos. (Larente J. , Manual de Criminalistica., 2015, pág. 5)

Es necesario tener presente que la Criminalística no es solo patrimonio de la policía, sino también de los representantes del Ministerio Público y magistrados del Poder Judicial, que investiga el delito y al delincuente para esclarecer las responsabilidades. (Larente J. , Manual de criminalistica., 2015, pág. 5)

Con estos antecedentes se evidencia que dentro de la criminalística se crean varias técnicas para investigar delitos, apoyándose de varias ciencias para obtener mejores resultados. Estas investigaciones a pesar de estar apoyadas por diversas ciencias, realizan actividades diferentes y complementarias.

Por consiguiente, las técnicas de investigación son aquellas que no pudiendo ser suficiente los métodos convencionales de investigación, se aplicaran técnicas especiales las cuales tienen la intervención directa de agentes encubiertos e informantes, quienes se infiltraran en organizaciones criminales con el fin de obtener información que posteriormente servirá como prueba para la detención de los miembros da la organización.

Del mismo modo la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia, presenta estas técnicas de investigación, entregas vigiladas, vigilancia electrónica y operaciones encubiertas a cada estado parte, para que mediante estas puedan combatir la delincuencia

organizada siempre y cuando este conforme al derecho interno de cada estado, en vita de que la mencionada convención no obliga a los Estados a utilizar estas técnicas de investigación.

En la actualidad se reconoce la alta actividad delictiva que cada vez es más compleja y al haber avanzado con tanta rapidez y facilidad, solo se puede combatir eficazmente mediante el uso de técnicas investigativas modernas igualmente complejas, que deben estar sujetas a controles adecuados y deberían gozar de amplia disponibilidad tanto a nivel nacional como internacional ya que si el delito no respeta las fronteras de los países, se requiere de una legislación que amplíe sus alcances y modernice sus herramientas jurídicas para combatir estas infracciones (Rosillo, 2017).

Otro de las razones mediante las cuales los métodos de investigación tradicionales se han visto insuficientes, es por la liberación del comercio lo que significa una eliminación de las fronteras, la libre circulación de personas, bienes, servicios e incluso el gran desarrollo de las comunicaciones, estas características han dado pie a una criminalidad organizada bien fortalecida que requiere de una técnica de investigación diferente que pueda contrarrestar las actividades del crimen organizado (Pérez M. d., 2006, pág. 278).

El agente encubierto como técnica de investigación puede ser utilizado de varias formas:

- Agente encubierto para propósitos de vigilancia es aquel que recopila información de delitos cometidos o por cometerse.

- Agentes encubierto para propósitos de prevención es aquel que actúa para evitar que una actividad delictiva ocurra o al menos minimiza las consecuencias de su comisión.

- Agente encubierto para propósitos de facilitación es aquel que facilita la comisión de un delito. En este caso el agente encubierto participa o provee bienes económicos u otros recursos a una persona que tiene predisposición para cometer delitos (Modulo IV: Técnicas y actos especiales en la investigación de los delitos de corrupción, pág. 2).

Las actuaciones de este tipo de agentes deben ser bien definidas y supervisadas ya que las mismas nunca pueden constituir “una manifiesta provocación al delito”. En el plano internacional han generado dos corrientes de pensamiento sobre la actuación del agente encubierto como una nueva técnica de investigación.

Primero está la corriente conservadora, cada día menos favorecida, que no permite de ninguna forma que el agente encubierto facilite o le dé la oportunidad al sujeto investigado que cometa delitos (Modulo IV: Técnicas y actos especiales en la investigación de los delitos de corrupción, págs. 2,3).

> Por ejemplo, el Tribunal Supremo de España ha establecido de forma absoluta que sólo aprueba la conducta del agente que "sin conculcar legalidad alguna, se encamina al descubrimiento de delitos ya cometidos, generalmente de tracto sucesivo como suelen ser los de tráfico de drogas, porque en tales casos los agentes no buscan la comisión del delito sino los medios, las formas o los canales por los que ese tráfico ilícito se desenvuelve, es decir, se pretende la obtención de pruebas en relación a una actividad criminal que ya se está produciendo pero de la que únicamente se abrigan sospechas" (Modulo IV: Técnicas y actos especiales en la investigación de los delitos de corrupción, pág. 3).

La restrictiva interpretación del Tribunal Supremo Español ha sido muy criticada por impráctica ya que limita la función del agente encubierto a la mera obtención de información sobre actos criminales cometidos o por cometerse. Se considera que esta postura restringida afecta la función encubierta porque la principal razón para utilizar esta técnica investigativa es que los métodos tradicionales de investigación no rinden frutos, han fracasado o son muy peligrosos (Modulo IV: Técnicas y actos especiales en la investigación de los delitos de corrupción, pág. 3).

La segunda corriente de pensamiento sobre el marco de acción de un agente encubierto es la que liberalmente le concede a este funcionario amplias facultades para obtener evidencia de delitos cometidos o por cometerse. Conforme a esta visión, el agente encubierto se integra y puede inclusive participar en la actividad delictiva con los sujetos que están cometiendo o ya tenían la predisposición de cometer delitos (Modulo IV: Técnicas y actos especiales en la investigación de los delitos de corrupción, pág. 4).

En países donde impera esta visión liberal, las actuaciones de un agente encubierto facilitador pueden promover, en ocasiones, que el encausado de delito levante como defensa que las técnicas de persuasión utilizadas por el agente alteraron su libre voluntad y se vio forzado a cometer un delito que no quería perpetrar. Cuando se levanta esta defensa, los jueces generalmente examinan si en efecto el agente encubierto provocó manifiestamente a la persona para que cometiera un delito. Si determinan que su actuación fue impropia, el agente podría estar al margen de la ley e incurrir en responsabilidad penal.

En muchos países se valora liberalmente la participación activa del agente encubierto en la investigación (Modulo IV: Técnicas y actos especiales en la investigación de los delitos de corrupción, pág. 4).

CAPÍTULO III: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA NORMATIVA ECUATORIANA RESPECTO AL AGENTE ENCUBIERTO Y LEGISLACIÓN COMPARADA.

3.1.- INCORPORACIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

3.1.1.- Motivación de la Asamblea Nacional

Dentro de las múltiples discusiones respecto de la "avejentada" normativa penal existente en nuestro país, se generó un proyecto de ley para la creación del nuevo Código Orgánico Integral Penal que reunirá al código normas sustantivas y procedimental en un solo cuerpo normativo, unificando normas y haciéndolas coherentes y no dispersas que tiene como fin ser más efectivo y lograr la punibilidad de los delitos que se cometen en el país -esto según los miembros de la comisión de justicia -.

Con el antecedente de un código de casi cuarenta años con aproximadamente cuarenta y seis reformas desde octubre de 1971 hasta mayo de 2010, se considera un código antiguo, incompleto y retocado, que necesita ser cambiado porque las necesidades de los ecuatorianos son diferentes a la necesidad de aquellas épocas.

Es así que los miembros de la comisión de justicia trabajaron en la nueva normativa penal denominada "Código Orgánico Integral Penal", distribuyendo el trabajo en tres subcomisiones para que puedan abarcar toda la normativa que se pretendía unificar, modificar y / o incorporar; comisiones que permanecieron idénticas en el primer y segundo debate.

De este modo la subcomisión encargada del estudio y desarrollo del Libro Segundo: El Procedimiento, libro en el cual se encuentra desarrollada la figura del agente encubierto en el Capítulo VI, Titulo II Actuaciones y técnicas especiales de investigación.

La asambleísta coordinadora Gina Godoy conjuntamente con Rossana Alvarado, Cesar García y Vicente Taiano mencionaron que "las técnicas de investigación fueron adecuadas a la realidad ecuatoriana, pues muchas de sus normas eran reproducciones textuales de los

Códigos: de Procedimiento Penal colombiano[7], chileno y de la legislación española[8], como la figura del agente encubierto". (http://ppless.asambleanacional.gob.ec, 2013, pág. 36)

Además mencionan sobre las técnicas de investigación, cooperación eficaz y operaciones encubiertas que es una de las novedades recogidas de anteriores proyectos reformatorios al Código de Procedimiento Penal, es la figura de la "cooperación eficaz"(erróneamente conocida como delación compensada o arrepentimiento eficaz), como medio por el cual una persona suministra datos o información precisa, verídica y sujetos a verificación, que contribuyan al esclarecimiento de los hechos pasados o permitan la identificación de sus presuntos responsables; o sirvan para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otras infracciones de igual o mayor gravedad, especialmente, en lo relativo a las organizaciones delictivas de delincuencia organizada, con el propósito de que se reduzca la pena con posterioridad a la individualización de la sanción, según las circunstancias agravantes o atenuantes que concurran". (http://ppless.asambleanacional.gob.ec, 2013, pág. 36)

Cabe resaltar que dicho mecanismo está encaminado hacia aquellas infracciones revestidas de una gravedad especial y que, por su naturaleza, provienen de la delincuencia organizada. (http://ppless.asambleanacional.gob.ec, 2013, pág. 37)

Sin embargo, la cooperación eficaz debe distinguirse de la institución del agente encubierto. La primera se refiere a la cooperación de un testigo privilegiado plenamente perseguible por la justicia dentro de un proceso de gran relevancia social; en cambio, la segunda tiene relación con las operaciones encubiertas realizadas por personas no involucradas en un proceso dentro de investigaciones sobre delincuencia organizada, en tanto existían elementos de convicción sobre la posible comisión de la infracción. (http://ppless.asambleanacional.gob.ec, 2013, págs. 36-38)

---

[7] Véase al respecto en los artículos 213 y siguientes del Código de Procedimiento Penal Colombiano. Citado en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Informe para el Primer debate del Proyecto del Código Orgánico Integral Penal, 13 de Junio de 2013 Pág.36. **Comentario:** dentro del informe no presentan una cita completa por lo tanto no se menciona la fecha de publicación del mencionado código.

[8] Véase al respecto el artículo 282 (bis) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal española. Citado en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Informe para el Primer debate del Proyecto del Código Orgánico Integral Penal, 13 de Junio de 2013 Pág.36. **Comentario:** dentro del informe no presentan una cita completa por lo tanto no se menciona la fecha de publicación del mencionado código

Con estos antecedentes el proyecto presentado al debate, incorpora estas figuras novedosas, bajo la dirección de la autoridad judicial conforme la legislación española del "juez instructor". El nuevo texto incorpora la figura de "operaciones encubiertas" bajo la dirección de la Fiscalía durante el decurso de las investigaciones, sin perjuicio de las autorizaciones judiciales necesarias en caso de afectación de derechos constitucionales, conforme las pautas de los códigos procedimentales de América Latina. (http://ppless.asambleanacional.gob.ec, 2013, pág. 38) .

3.2.- LEGISLACIÓN COMPARADA

3.2.1- Agente Encubierto Ecuador Vs. Argentina

El agente encubierto tanto en Argentina como en Ecuador surgen por la insuficiencia de medios de investigación en especial en delitos de estupefaciente (Martínez S. , La labor del agente encubierto en el sistema Penal acusatorio., 2009, págs. 83,84) , esta técnica de investigación su introducida en argentina en 1995 con la ley 24.424 , mientras que en nuestro país es una técnica bastante nueva ya que se incorpora en el año 2014 con la creación del nuevo código orgánico integral penal, en el cual se incorpora esta figura con el fin de dotar de herramientas a los operadores jurídicos, en lo relativo a la delincuencia organizada, y transnacional con el fin de fortalecer el sistema punitivo estatal. (http://ppless.asambleanacional.gob.ec, 2012, pág. 23), cabe resaltar que dicho mecanismo está encaminado hacia aquellas infracciones revestidas de una gravedad especial y que, por su naturaleza, provienen de la delincuencia organizada (http://ppless.asambleanacional.gob.ec, 2013, pág. 37).

Las reglas de aplicación de una operación encubierta se encuentran similares a las que presentan en la normativa existente en ecuador, aquí las más importantes:

- Se usara únicamente cuando se compruebe la existencia de un delito.
- Se usara conforme al principio de necesidad.
- Se prohíbe impulsar delitos y el cometimiento de ellos.
- Se usara para la individualización de los integrantes y obtención de medios de prueba.

Respecto de quienes pueden ser designados como antes tenemos que en Argentina serán únicamente los miembro de las fuerzas de seguridad en actividad es decir, la prefectura

naval argentina y la Gendarmería Nacional (Ley de modificación a la Ley de tenencia,suministro tráfico de Estupefacientes. , 1995, pág. 1), mientras que según el reglamento de las operaciones en su artículo 5 señala que los agentes encubiertos deberán pertenecer al Sistema especializado integral de investigación.

En cuanto a la responsabilidad del agente encubierto las dos normativas muestran que el agente esta exento de responsabilidad, siempre que no exceda su actuación y no ponga en peligro la vida o la integridad personal de terceras personas.

Respecto de la protección del agente encubierto las normativas presentan una protección completa tanto para el agente encubierto como para su familia en el caso de ecuador ingresa en el sistema nacional de protección de víctimas y testigos y en argentina del mismo modo.

3.2.2.- Agente Encubierto: Ecuador Vs. Chile

En la normativa Chilena encontramos en la Ley 19.366 requisitos que son necesarios para que puedan ser agentes encubiertos que se resumen en dos:

1.- Tratarse de un funcionario policial
2.- Estar debidamente autorizado por sus superiores.

A diferencia de lo establecido en el artículo 17 del reglamento para la aplicación de las operaciones encubiertas:

a) Ser servidor público como investigador del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

b) Aprobar las pruebas físicas y sicológicas.

c) Aprobar las pruebas integrales de confianza

d) Aprobar satisfactoriamente los cursos de formación como investigadores civiles o policiales.

e) Presentar declaración juramentada en la que se determine:

Que no es parte de una organización delictiva

Que no se ha beneficiado de bienes delictivos

Que conoce las consecuencias establecidas en el Código Orgánico Integra Penal sobre delitos de Peculado y Enriquecimiento ilícito.

Que conoce de la Legislación Internacional y Nacional sobre Derechos Humanos y sobre los Crímenes de Lesa Humanidad

Que conoce las consecuencias de faltar a la verdad a sabiendas y con juramento.

En cuanto a la protección y responsabilidad del agente es la misma en ambas legislaciones; tendrán una protección igual a la de los testigos en chile además se observa que se pueden plantear medidas de protección acorde a la situación. Al igual que los demás países de Latinoamérica el agente encubierto en chile está exento de responsabilidad en los delitos cometidos en virtud de su labor. Lo cual permite que despliegue conductas propias de la asociación delictiva en las cuales se infiltra como por ejemplo el tráfico de drogas, lavado de dinero, entre otras (Martínez Pabón S. , Op.Cit.p.96, pág. 96).

3.2.3.- Agente Encubierto: Ecuador Vs. Perú

En la legislación Peruana nos presenta una lista de principios rectores para la aplicación de las técnicas de investigación que considero son necesarias de aplicación, estos principios no están enmarcados en la normativa ecuatoriana.

Artículo 3 del Reglamento de Circulación y Entrega Vigilada Bienes Delictivos y Agente Encubierto (Martínez Pabón S. , La labor del Agente Encubierto en el sistema Penal acusatorio., 2009, págs. 99,100).

a) **Principio de Subsidiaridad:** se aplicará solo sino existe otros métodos de investigación convencional que posibiliten que los delitos sean detectados o se identifique a los autores.
b) **Principio de Necesidad:** solo se utilizarán atendiendo a los fines de la investigación en relación a la importancia del delito investigado.
c) **Principio de Proporcionalidad:** se usará solo si la protección del interés público predomina sobre la protección del interés privado.
d) **Principio de Especialidad:** la información obtenida solo podrá ser usada para probar la acusación que fue materia de investigación, y solo por excepción será usada para esclarecer otros delitos.

e) **Principio de Reserva:** las actuaciones referidas a las técnicas especiales solo serán de conocimiento de los funcionarios autorizados por la ley.

Procedimiento para la Designación y Ejecución de la labor encubierta en Perú**;** según el Reglamento de Circulación y Entrega Vigilada Bienes Delictivos y Agente Encubierto, capitulo III artículos 24 al 36, se establece el procedimiento para la designación y ejecución de la labor encubierta, que se simplifica en tres etapas:

Requerimiento se realiza por los miembros de la Policía Nacional al Fiscal, en el cual se presenta un informe detallado sobre los hechos materia de investigación, estructura criminal de la organización, sus recursos, integrantes, dirigentes, *modus operandi,* y vínculos con otras organizaciones.

De la misma forma el Fiscal deberá presentar un Plan de Trabajo, que deberá contener especificación financiera, logística y técnicas, identidad del funcionario propuesto para realizar la labor encubierta, su hoja de servicios, la duración aproximada de la labor, entre otra información pertinente.

Autorización el Fiscal analiza el informe y el Plan de Trabajo verificando que se sigan los principios rectores de la aplicación de esta técnica, luego procede a entrevistarse con el agente propuesto, para verificar que se cumplan los requisitos de prudencia, finalmente comprobada la prudencia, se emite una autorización debidamente motivada que deberá contener:

a) Identidades real y supuesta del agente o agentes designados.
b) Facultad del agente para actuar bajo identidad supuesta en el tráfico jurídico y social, llevando a cabo actividades vinculadas al delito, precisando los límites de su actuación.
c) El periodo de duración del procedimiento.
d) El propósito perseguido.
e) La designación del oficial responsable del procedimiento.
f) Obligación del agente encubierto y del oficial responsable del procedimiento de informar periódicamente y en detalle los avances del procedimiento.

Comunicación una vez expedida la Disposición de Autorización se comunicará de manera reservada a la autoridad policial que la requirió, con copia certificada de la Disposición, y se elabora copia al Fiscal de la Nación para su correspondiente registro.

Además, se le comunica de forma personal al agente designado en presencia del Oficial Policial responsable, se le informa del inicio del procedimiento, sus responsabilidades,

obligaciones y limitaciones, que se consignará en un acta que se expedirá en un solo original que se mantendrá en reserva.

Dentro de esta comunicación se conocen los criterios básicos de su actuación, que son los siguientes:

a) La no realización de amenazas o agresiones a los integrantes de la organización a infiltrar.
b) Minimización de la participación del público en las acciones a desarrollar.

Vinculación y comunicación permanente con el oficial responsable.

En cuanto en ecuador lo tenemos en el Artículo 5 del reglamento, menciona que el pedido deberá ser debidamente motivada por el fiscal de la unidad especializada, en el cual establece el perfil requerido para el agente encubierto, lo cual será notificado de manera reservada al Jefe de dicha unidad, mismo que informara al personal policial sobre los riesgos que implica la operación y posteriormente dispone al público policial según su especialidad y perfil la ejecución de la operación encubierta, y hará conocer al fiscal para su designación.

Si el oficial policial o civil acepta será designado por el fiscal en caso de no aceptar su asignación se procede a su reemplazo por parte del jefe de la unidad.

Además, se encuentran artículos que se pueden asociar a la designación del A.E. como los siguientes:

De conformidad con el artículo 483 del COIP se conoce que estará a cargo de la unidad especializada de Fiscalía.

La autorización del Fiscal deberá ser motivada y debidamente fundamentada, respondiendo al principio de necesidad. (Artículo 484 numeral 4) La identidad otorgada al agente será mantenida durante la versión que se presente en el proceso.

Seguido se encuentra artículos relacionados al control y dirección de la actuación del agente encubierto en Perú a lo que equivaldría en ecuador al numeral 2 del artículo 484 COIP que si bien no presenta un desarrollo extenso del control como lo plantea Perú, esto se evidencia a continuación:

Perú: El control estará a cargo del Fiscal, quien es responsable de la actuación del agente encubierto y del oficial de policía, este control debe ser de manera previa, concurrente y posterior (Articulo 27 Capitulo III, Reglamento de Circulación y Entrega Vigilada Bienes Delictivos y Agente Encubierto).

El control previo hace referencia al análisis del caso en concreto, circunstancias del hecho, posibilidades de vigilancia.
Respecto del control concurrente, lo hace durante el desarrollo de la operación verificando que el agente cumpla con sus responsabilidades, obligaciones y no sobrepase sus limitaciones.
Finalmente, el control posterior sirve para analizar si se han observado las prescripciones de la disposición fiscal y el respeto de los principios, derechos y garantías constitucionales, así como al evaluar los resultados.

Ecuador: Dentro del artículo 484 en su numeral 2 determina la limitación de tiempo y los controles de las investigaciones. **Art. 484**.- Reglas. - Las operaciones encubiertas deberán observar las siguientes reglas:
2. La autorización de la o el fiscal deberá ser fundamentada y responderá al principio de necesidad para la investigación, se deberá imponer limitaciones de tiempo y controles que sean de utilidad para un adecuado respeto a los derechos de las personas investigadas o procesadas.

En la legislación peruana también encontramos formas de terminación de la labor encubierto (Martínez Pabón, Op.Cit.pag.105, pág. 105) que son similares a las establecidas en el reglamento en ecuador:

- Por solicitud motiva del agente.
- Por pedido de la autoridad competente (Fiscal).
- Cumplimiento de los objetivos.
- Culminación del tiempo establecido para la operación encubierta.
- Por incumplimiento de las obligaciones del agente, cometimiento de ilícitos.
- Peligro inminente de la vida del agente o de su familia.
- Incapacidad del agente para el desarrollo de la investigación.

En relación a los requerimientos judiciales tanto en Perú como en ecuador los realizara el Fiscal cuando estos afecten a derechos fundamentales (Perú- Art.341 numeral 5 Código de Procedimiento Penal), mientras que en ecuador estos requerimientos se realizaran siempre que sea necesario se solicitara al juzgador competente (Art. 484 numeral 7 Código Orgánico Integral Penal).

3.2.4.- Agente Encubierto: Ecuador Vs. España

España presenta una normativa más desarrollada que los antes mencionados ya que esta técnica ya se encontraba establecida con anterioridad y dentro de la Ley de Enjuiciamiento criminal, nos muestra características del agente encubierto (Martínez Pabón S. , Op.Cit.pp.109,110) que se acopla a lo establecido en el artículo 7 del reglamento en ecuador.

1.- Corresponde al agente encubierto la investigación de la totalidad de las actividades ilícitas del grupo organizado donde se integra.
2.- Prolongación en el tiempo de la labor.
3.- Uso del engaño para conseguir obtener la confianza, de la que se prevale el agente y con ello la colaboración de los miembros de la organización criminal.
4.- La figura debe ser designada por el órgano competente.

Otro de los temas que trae la normativa española son los órganos competentes para la designación del agente encubierto que al igual que los países antes citados es realizada por el Fiscal.

Posteriormente presenta un listado de delitos en los cuales puede participar el agente encubierto, esta lista exclusiva y en el caso de que se cometa un delito que no se encuentre en la lista, el agente deberá informar al fiscal encargado del caso para que se aplique otra técnica de investigación por no tratarse de un delito habilitado para la actuación del agente encubierto.

España:

- Delitos de secuestros de personas.
- Delitos relativos a la prostitución.
- Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
- Delitos relacionados a la propiedad intelectual e industrial.
- Delitos contra los derechos de los trabajadores.
- Delitos de tráfico de especies flora y fauna.
- Delitos de material nuclear y radioactivo.
- Delitos contra la salud pública.
- Delitos de falsificación de moneda.

- Delitos de tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos.
- Delitos de terrorismo.
- Delitos contra el Patrimonio Histórico.

Ecuador:

- Tratas de personas
- Pornografía con utilización de niñas, niños y adolescentes
- Tráfico ilícito de migrantes
- Tráfico de armas
- Extracción y tratamiento ilegal de órganos y tejidos
- Tráfico de sustancias estupefacientes organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
- Delincuencia organizada y sus delitos relacionados
- Terrorismo, financiamiento del terrorismo
- Asociaciones ilícitas
- Lavado de activos
- Sicariato
- Homicidios
- Tráfico de bienes culturales
- Secuestro extorsivo
- Delitos contra los recursos mineros
- Tráfico de hidrocarburos y demás delitos contra la eficiente administración pública.

En ecuador se detalla una lista más extensa y que a la vez no señala ninguna indicación de que ocurre si al momento de realizar las actividades encargadas al agente descubre que no se trata de un delito enmarcado en la lista, lo cual se entendería que el agente continuara con la actividad encomendada.

Se incluye también atribuciones y limitaciones de agente encubierto dentro del artículo 282:

1.- Adquirir objetos, efectos o instrumentos del delito.
2.- Demorar o diferir la incautación de dichos objetos hasta el momento en que la evolución de la investigación lo aconseje.
3.- Transportar esos objetos, efectos o instrumentos.
4.- Participar en el tráfico jurídico y social bajo identidad supuesta.

Limitaciones:

1.-En las actuaciones que afecten derechos fundamentales se requiere la intervención judicial autorizando la medida, todo ello de acuerdo a la exigencia legal. (Martínez Pabón S. , Op.Cit.pp.117, pág. 117)

2.-Se realiza una prohibición expresa de la provocación al delito.

3.-El agente debe valorar en cada momento si existe o no proporcionalidad con la finalidad de la investigación en las actuaciones que va a llevar a cabo que deben ser una consecuencia necesaria del desarrollo de la misma. (Martínez Pozo, Op.Cit.pp.117).

3. 2.5- Comentario General

Una vez divisada la normativa chilena, argentina, peruana y española respecto de la Figura del Agente Encubierto, se puede decir que, la mencionada figura tubo muchos conflictos para su aplicación, los cuales se pudieron ir resolviendo con la creación de nuevas normas o modificando las ya existentes, generando así un ordenamiento jurídico muy completo y eficaz, en el cual todos los vacíos legales o ambigüedades están cubiertas lo que genera una normativa eficaz.

De las normas antes citadas se pueden destacar similitudes entre los cuatro países, entre estas se puede destacar los antecedentes, la motivación que tuvieron fue que existían una insuficiencia en métodos de investigación o que las normas simplemente no cumplían con los objetivos, por lo que se decidió implementar esta técnica de investigación para contrarrestar a la inseguridad que existía en estos países.

Otra de las semejanzas es precisamente por la cual Ecuador también decidió introducir en su nueva normativa penal la figura del agente encubierto, esta es contrarrestar el crimen organizado transnacional, tratar de eliminar los problemas internos de narcotráfico, trata de personas entre otros delitos, que están provocando gran daño social a cada uno de estos países. Sin duda el crimen organizado transnacional se ha desarrollado con gran rapidez en estos países, y han generado grave daño a la sociedad; en particular a los adolescentes ya que estas formas de organización tienen como principal actividad la distribución y expendio de drogas, además otro de los problemas sociales que están generando disturbio en Ecuador son el incremento de muertes violentas, desaparición de personas entre otros.

Es así como Argentina, Chile, Perú y Ecuador optaron por introducir una técnica de investigación que, mediante la infiltración a estas redes, buscaran desarticular y eliminar el peligro social, que generan estas organizaciones delincuenciales.

Una última similitud es el órgano competente para designar o autorizar la labor encubierta, esta labor está a cargo del órgano judicial; la Fiscalía es el único organismo que puede autorizar la aplicación de esta técnica de investigación. La labor que realiza el Fiscal es conocer directamente el caso concreto, determinar la procedencia de la técnica de investigación, presentar un plan de desarrollo de la investigación y mantener un contacto permanente con el agente, para transmitir información concreta y veraz al Juez, y de este modo poder hacer requerimientos en los casos que sean necesarios.

Finalmente, se plantea una diferencia respecto de quienes pueden ser agentes encubiertos, según la legislación peruana, chilena y ecuatoriana se conoce que pueden ser agentes los oficiales de la Policía, ya que estos han tenido una preparación tanto física como psicológica, para afrontar varios problemas que se pueden generar en el momento de tomar contacto con los antisociales. De esta forma se considera que los agentes policiales son los más idóneos para realizar este tipo de investigaciones encubiertas.

También se puede divisar, por ejemplo, en la legislación peruana un particular; es decir un ciudadano puede ser agente encubierto o como ellos lo denominan agente especial (Código de Procedimiento Penal peruano artículo 341 numeral 1 inciso segundo), quien tendrá que recibir un entrenamiento específico para el desarrollo eficaz de su labor.

En el caso de Argentina, es diferente ya que los oficiales de Policía no intervienen en estas técnicas de investigación, sino más bien las denominadas Fuerzas de Seguridad, que están conformadas por la Prefectura Naval Argentina y la Gendarmería Nacional (Artículo 1 del decreto Nacional 1273/92, reglamento de la Ley 24.059 sobre Seguridad Interior en Argentina.), serán los únicos encargados en la participación de labores encubiertas.

En el caso de Ecuador según el reglamento en su artículo 17 serán agentes encubiertos los miembros del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

Como se puede observar en párrafos anteriores, cada país ha implementado una serie de normas que lograron un buen funcionamiento de la figura en mención, era importante conocer con detenimiento la legislación comparada ya que así se lograra un correcto análisis de la aplicación del agente encubierto en Ecuador que a simple vista no tiene un ordenamiento jurídico adecuado para el funcionamiento de esta figura.

Figura que también es conocida como violatoria de derechos y principios; ya que, al momento de la infiltración, el agente encubierto genera una confianza falsa y de esta forma inicia su investigación desde adentro de la organización y en ciertos casos generando preguntas auto incriminatorias que servirán posteriormente en el proceso de juzgamiento, además de esto en ocasiones se ve vulnerado el derecho a la defensa, contradicción de la prueba y valides de la misma.

3.2.5.- Análisis Comparativo

Una vez realizada la comparación con legislaciones como Chile, Perú, Argentina y España en la que se puede observar una evolución total en su normativa, a pesar de que en su inicio no tuvo gran acogida por tener una normativa incompleta que causaba problemas, los legisladores lograron crear reglamentos acordes a la necesidad y para el buen funcionamiento de los agentes en cada país. Es así que cada uno de estos países evolucionaron normativamente, tal vez al analizarlas no sean tan efectivas o completas del todo, pero por lo menos lograr un avance en la aplicación del agente encubierto a diferencia de nuestro país, que lo incorporo en el Código Orgánico Integral Penal de forma difusa y poco clara e incluso, se puede decir que es incompleta; ya que según la investigación realizada, la Policía Judicial y su Dirección, Comandancia de la Policía Nacional, no tienen conocimiento de la existencia del reglamento para la aplicación de las operaciones encubiertas, dando a entender que ellos no forman parte de esta técnica de investigación e incluso afirman que la única normativa existente es la presentada en el Código Orgánico Integral Penal.

Es así que se genera una confusión ya que en el artículo 17 del reglamento (Reglamento para la aplicación de las operaciones encubiertas, mediante resolución 091-2015 de Fiscalía General del estado. , 2015, pág. 1) en su literal a) menciona que serán *agentes encubiertos los servidores públicos como investigador del Sistema especializado integral*

de investigación, de medicina legal y ciencias forenses y en su literal d) *aprobar satisfactoriamente los cursos de formación como investigadores civiles o policiales.* Claramente señalan la participación de la Policía, pero resulta confuso que no tengan un conocimiento de este tema la Comandancia de la Policía quien es el ente regulador o dirigente de los diferentes grupos policiales; siendo necesario que exista un grupo de oficiales determinados únicamente para este tipo de actividades encubiertas que requieren de un entrenamiento especial, o como lo determina el artículo citado impartir cursos o capacitaciones para los civiles que no tienen experiencia. En suma, la participación y conocimiento es obligatorio para los miembros de la Policía, para un funcionamiento adecuado del reglamento y la normativa en general respecto del agente encubierto, caso contrario no existiría una cooperación adecuada, y generaría una aplicación fallida de la norma por falta de conocimiento.

La normativa del agente encubierto en nuestro país a comparación de la presentada, es obsoleta ya que no se encuentra desarrollada de forma correcta, en el COIP solo encontramos artículos con información básica e incompleta que a mi parecer no se puede hacer uso de los mismos ya que en las limitaciones propuestas en el reglamento dentro del articulo 12 literal e) menciona que podrá hacer uso de los elementos entregados a la cadena de custodia, lo que considero perjudicial, porque puede existir una alteración o reemplazo de la prueba.

De igual forma en su literal f) del mismo artículo que prohíbe la obtención de elementos de convicción con violación a las normas constitucionales, algo que resultaría imposible de cumplir ya que al ser parte de una organización criminal mediante engaño vulneraria derechos tales como el de intimidad, de forma directa al interactuar con los investigados o con terceros allegados o familiares de los mismos.

Es por eso que la normativa es obsoleta e insuficiente, lo cual requería la creación de un reglamento de conocimiento público, en especial para los oficiales de policía o entidades afines y no solo para el manejo interno de fiscalía o del Sistema especializado integral de investigación, para lograr un desarrollo adecuado de la propuesta del agente encubierto tal como lo hicieron el resto de países que usan esta figura. Se puede decir que no existe conocimiento del reglamento, debido a que durante la investigación que se realizó, se tuve la oportunidad de tener entrevistas con el personal del departamento jurídico de la Policía

Judicial, y de la dirección general de la Policía Judicial, en el cual informaron que no existe aún un reglamento, o normativa que pueda ser aplicable para la actuación del agente encubierto en Ecuador.

3.3.- ANÁLISIS DE LA NORMATIVA ECUATORIANA RELACIONADA AL AGENTE ENCUBIERTO.

Como ya se mencionó anteriormente, la figura del agente encubierto se incorporó con la creación de la nueva normativa denominada Código Orgánico Integral Penal en su Libro II, Titulo IV, capítulo II, sección tercera denominado Técnicas especiales de investigación; y adicionalmente se creó mediante resolución número 91 de Fiscalía General del Estado el 12 de octubre de 2015 el Reglamento para la aplicación de las Operaciones Encubiertas, normativas que a continuación se analizan.

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL	REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS OPERACIONES ENCUBIERTAS
Art. 483.- Operaciones encubiertas Estará bajo la dirección de la unidad especializada de la Fiscalía (FEDOTI al momento). Se podrá planificar y ejecutar con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, una operación encubierta y autorizar a sus agentes para involucrarse o introducirse en organizaciones o agrupaciones delictuales ocultando su identidad oficial. Objetivo identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil. El agente encubierto estará exento de responsabilidad penal o civil por aquellos delitos en que deba incurrir o que no haya podido impedir, y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma, caso contrario será sancionado	**Art.2.- Objetivo:** lo determinado en el art. 483 COIP. **Art.9.- Responsabilidad del agente encubierto:** similar al art. 483 inciso segundo COIP, a esto se añade la responsabilidad de los funcionarios que intervienen en el proceso de autorización y gestión de la operación encubierta. **Art.7.- Funciones del agente encubierto:** c.- Involucrarse o introducirse en organizaciones o agrupaciones delictuales ocultando su identidad oficial, con el objetivo de identificar a los partícipes reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación. g.- Identificar e individualizar dentro de la operación encubierta a personas naturales y jurídicas, objetos, bienes y lugares que tengan relación con el caso investigado; i.- Integrar la estructura del grupo delictivo organizado

Análisis:

En el presente artículo se puede rescatar que la autoridad competente para autorizar las operaciones encubiertas será la dirección de la unidad especializada de Fiscalía, que al momento es la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional, FEDOTI quien tendrá que comunicarse con el jefe de la unidad de agentes encubierto como lo determina el reglamento Art.6, lo cual no se ha creado aun y no podría desarrollarse como tal ya que la policía no cuenta con el personal capacitado para este tipo de operaciones.

En su segundo párrafo del artículo 483 que a su vez es idéntico del artículo 2 del reglamento donde se nuestra la exención de responsabilidad de los agentes que participen en operaciones encubiertas y que cometan delitos y de aquellos que no puedan evitar, pero como debemos entender esa exención si jamás mencionan las limitaciones o las formas de actuar de los agentes, como se puede llegar a determinar que no pudo evitar el cometimiento de un delito o como determinar si el delito que cometió fue efectivamente para obtener información. Son elementos que quedan a discreción del juez y del fiscal, porque ellos serán quienes evalúen todo el procedimiento que se llevó acabo.

Este tipo de pautas no se encuentran en el reglamento ni en el COIP y al no estar normado existe la posibilidad de una vulneración de derechos por la no determinación de momentos que pueden suceder en el transcurso de la investigación.

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL	**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS OPERACIONES ENCUBIERTAS**
Art.484.- Reglas de la Operación Encubierta. 1.- La operación encubierta estará dirigida por la Unidad especializada de Fiscalía y podrá solicitarse por Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses. 2.- Autorización del fiscal deberá contener: justificación de la operación bien fundamentada, tener relación al principio de necesidad, contará con el tiempo y los controles debidos para el respeto de los derechos de los investigados. 3.- Se prohíbe impulso de delitos por parte del A.E. 4.- La identidad del A.E. se mantiene durante el proceso, esta identidad está autorizada en un tiempo no mayor de 2años y de ser necesario una prórroga de un tiempo igual.	Art. 6.- Resolución del Fiscal debidamente motivada se observa lo dispuesto en el artículo 484 del COIP además se debe: Singularizar el procedimiento (número del expediente y delitos posibles que se investiguen). Relación de los hechos investigados. Exposición fundada de los motivos que determine la necesidad de la investigación. Objeto y fin que se persigue. Plazo de duración de la operación encubierta que no excederá de 2 años. Consignación oficial de la identidad del A.E. Plazo para la entrega de informes y acciones del oficial investigador.

5.- Todo A.E. tiene las mismas protecciones de los testigos. 6.- Las versiones del A.E. serán elementos de convicción dentro del proceso. 7.- Las autorizaciones judiciales las realizara el Fiscal por cualquier medio, con la debida reserva. 8.- Los elementos de convicción no autorizados carecen de valor.	Art.7.- Funciones del agente encubierto k) Rendir su versión para los fines establecidos en el artículo 484 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal. Art.8.-Del procedimiento a) Indicios razonables sobre la existencia de la comisión de un delito vinculado con criminalidad organizada; b) Informe o parte integrado debidamente fundamentado del agente u oficial investigador del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, sobre la necesidad de intervención de un Agente Encubierto en el caso. Art. 12.- Prohibiciones Realizar actos distintos al encomendado, hacer uso de elementos que se le fuesen entregados deberá conferir a la cadena de custodia, provocar delitos ni obtener elementos de convicción con violación a las normas constitucionales y legales.

Análisis:

Como fue analizado en párrafos anteriores, ya se conoce la autoridad competente que va a dirigir la operación encubierta. Respecto de la autorización de la o el fiscal, se tuvo conocimiento mediante entrevistas realizadas a ex agentes de inteligencia que en ocasiones se realizaba con anticipación las autorizaciones al Fiscal, porque muchas veces las actuaciones de los agentes eran inmediatas y no tenían oportunidad de esperar a que tenga una autorización judicial, más bien lo que se realizaba era primero la acción y después la autorización, siendo sensatos y por lógica resulta entendible una actuación de esta forma ya que las cosas suceden en ese momento y para no perder la oportunidad de obtener información las realizaban sin autorización alguna. Pero el resultado de esta actuación inmediata realizada sin autorización tiene como consecuencia la vulneración de derechos de los investigados; y en ocasiones la información que obtenían no era de la persona que investigaban sino más bien provenía de amigos y familiares que confiados daban información a los agentes sin saber que esa información serviría como elementos de convicción en un proceso. Incluso los agentes vulneraban el derecho a la intimidad por la forma que accedían a cierta información, este tema se desarrollara de forma más amplia en el capítulo cuarto.

Otro de los datos importantes que se menciona es el uso del "principio de necesidad", principio que nos recuerda las limitaciones de la aplicación de la ley penal; esta siempre debe ser usada de ultima ratio; ya que minimiza el ámbito de aplicación del sistema penal dentro de las libertades individuales. Es así que la reacción punitiva del Estado deberá ser usado como el último recurso y tratar de evitar el uso del derecho penal, más bien buscar otros medios que no vulneren los derechos de los investigados.

Dentro de nuestra legislación encontramos este principio en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador[9], donde señala que las investigaciones pre procesal y procesal penal siempre serán con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal[10].

También nos presenta que la investigación debe tener un límite de tiempo, que se considera no pueden ser tiempo preciso, sino más bien variante; ya que al estar en una investigación encubierta no se puede desarrollar con facilidad y menos con la presión del tiempo lo cual provocaría cometer un error en la investigación que puede tener consecuencias graves; al referirme que no debe tener una limitación de tiempo tampoco, es decir que las investigaciones no cuenten con un tiempo de consumación , sino que sea un tiempo estimado que pueda ser prorrogable tomando en cuenta los tiempos procesales presentes en el código Orgánico Integral Penal; debido a que no es una investigación común en la que se puede llevar con un cronograma, este tiempo podría prorrogarse hasta por un periodo de dos años más según el artículo 6 literal g del reglamento pero si se diera el caso estaríamos hablando de una operación encubierta que durara 4 años, siendo algo contradictorio con el artículo 1 de la misma ley donde muestra que la operación encubierta se dispone de manera excepcional y únicamente en investigación previa o procesos de instrucción fiscal, hay que recordar que la instrucción fiscal dura 90 días máximo 120 días (Art.591 COIP) cual sería la justificación para aplicar una operación dentro de instrucción fiscal que dure 2 o 4 años, si se emprende la operación encubierta en la investigación previa los plazos para aplicarse

[9] Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
[10] Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustentación del juicio penal.

son de hasta un año en los delitos con pena privativa de libertad de hasta 5 años y de dos años para los delitos con penas privativas de libertad de más de 5 años(Art. 585 COIP). Todos los delitos enumerados en el artículo 2 del reglamento en los cuales se puede aplicar las operaciones encubiertas tienen penas privativas de libertad de más de cinco años lo que quiere decir que solo puede durar dos años la operación encubierta en la investigación previa. Que se quiere expresar con esto, que la normativa establecida no analizo situaciones como esta que pueden caer en la inoperancia de las operaciones encubiertas y más que eso vulneración del debido proceso.

En cuanto a los controles siempre serán necesarios para una correcta actuación del agente sin perjuicio de los derechos de las personas que evidentemente en la actualidad si son vulnerados al realizar operaciones encubiertas; de igual forma este tema se desarrollara en el capítulo siguiente.

En otro punto resulta confuso las actuación del agente encubierto; en razón de que habla de que no se puede impulsar delitos, según la doctrina el impulso de delitos corresponde a la figura del agente provocador donde se toman en cuenta las entregas vigiladas (Donna, 2012, pág. 81), siendo este el tema de confusión ya que en el artículo 485 del COIP menciona que se realizara entregas vigiladas con el fin de individualizar a los participantes de las organizaciones criminales, en la que participara un agente encubierto siendo esto contradictorio a la doctrina y que a mi parecer también lo es, ya que la entrega vigilada se considera como una actuación ilegitima ya que la provocación de un delito por parte de un agente policial lesiona los principios inspiradores del Estado de Derecho, afecta negativamente a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de su personalidad (Donna, 2012, pág. 84).

Se considera que la doctrina es muy clara pero la normativa ecuatoriana no, porque nos presenta artículos que traen confusiones o son ambiguos, o tal vez los asambleístas no revisaron a fondo la diferencia de un agente encubierto con un agente provocador y simplemente decidieron usar como otra técnica de investigación separada del agente provocador.

En relación a la identidad del agente encubierto es necesario que se amplié este numeral ya que la intervención del Registro Civil será de gran importancia, porque en los casos de que un agente forme parte de una organización criminal nacional o transnacional tienen el acceso a la tecnología lo cual les permite buscar información de quien ingrese a su organización para de este modo tener confianza total y de igual forma el agente encubierto debe tener una garantía de su seguridad personal respecto de su identidad.

Respecto de la identidad supuesta por lógica se debe mantener en el proceso y de ser necesario aplicarse la prorroga ya que por ser quien investigo a los procesados, se entiende que el conoce a la perfección todos los datos de aquella organización por lo cual la información una vez corrobora será utilizada como elemento de convicción, que a su vez se entendería como perjuicio al procesado ya que durante la investigación, el investigado le confió varia información, que se podría entender como una vulneración al principio de autoincriminación, de más principios y derechos que se le fueron vulnerados al investigado mediante el engaño tema que será desarrollado en el capítulo cuarto.

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL	REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS OPERACIONES ENCUBIERTAS
Art. 487.- Protección de la operación El fiscal es el encargado de la protección de todas las personas que participen de ella. La operación encubierta en el ámbito internacional se adecuará a l los instrumentos internacionales. **Art. 488.- Remisión de elementos de prueba:** Sin perjuicio del desarrollo de la investigación podrá solicitar o enviar elementos probatorios necesarios para acreditar el hecho constitutivo de la infracción y la presunta responsabilidad penal de las personas investigadas en el país, si lo solicitaran. **Art. 489.- Agente encubierto procesado** Si el agente encubierto llegara a vincularse con la organización criminal el fiscal comunicará al juzgado competente de forma reservada para su procesamiento.	**Art.17 Cooperación Internacional** Se realizarán mediante tratados y convenios ratificados por Ecuador, mediante solicitud fundamentada el fiscal enviara a un agente encubierto para la operación, en caso de requerirse la participación del agente en un país extranjero deberá contar con una legislación que ampare su actuación, en las mismas condiciones del presente reglamento. **Art.14 idéntico al 489 del COIP**

Análisis:

Respecto de cooperación internacional no existe mayor problema ya que siempre estas actuaciones requerirán de instrumentos internacionales o convenios que estén ratificados por Ecuador y siempre para la actuación de una agente en país extranjero se requerirá de

una seguridad jurídica es decir que su actuación este protegida bajo una norma vigente en un determinado país, de este modo se protegen derechos tanto del agente encubierto como del investigado.

En relación con el procesamiento del agente versara sobre los incumplimientos del reglamento entendiendo de esta forma que no haya cumplido con sus obligaciones o que incurrió en las prohibiciones del artículo 12 del reglamento; los elementos que demuestren la culpabilidad del agente deberán ser actuaciones concretas de participación en el cometimiento de delitos o acciones similares.

Otras normas que no están presentes en el Código Orgánico Integral Penal

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS OPERACIONES ENCUBIERTAS	**ANALISIS**
Art.3.- Personal de agentes encubierto para las operaciones: El Sistema especializado Integral de Investigación, de medicina legal y ciencias forenses, deberá contar con personal capacitado y altamente confiable.	Hasta el momento no se ha cumplido con esta disposición ya que no existe una unidad dentro de la policía ni del sistema especializado que este capacitando a un grupo de personas para cumplir con este tipo de operaciones. Las investigaciones se están realizando por medio de inteligencia como se lo hacía antes de la legalización de esta figura.
Art. 4.- Generalidades de las Operaciones Encubiertas. - Para la aplicación de las operaciones encubiertas en el marco del respeto de los Derechos Humanos contenidos en tratados y acuerdos internacionales, se deberá cumplir con el principio universal del debido proceso.	Se ratifica la aplicación del debido proceso y respeto de derechos, situación que no sucede ya que el agente por más regulado o cuidadoso sea siempre va a existir la vulneración de derechos y principios es una situación que esta fuera de la regulación normativa. El engaño que se aplica siempre va a generar vulneración y nunca respeto, esta situación será analizada en el capítulo siguiente.
Art. 5.- Selección y Asignación de los Agentes Encubiertos. - a) El pedido deberá ser debidamente motivado por el fiscal, en el que se establecerá el perfil requerido para el agente encubierto, y será notificado de manera reservada al jefe de dicha unidad;	Para que se pueda dar la selección y asignación es necesario la creación de la Unidad de agentes encubierto la cual no existe aún, respecto de esto el Fiscal Fernando Guerrero en una entrevista generada dio a conocer que el personal debería ser uno nuevo y no el personal existente en la Policía ya que amigos

b) El Jefe de la Unidad, una vez recibida la notificación, informará al personal policial sobre los riesgos de la operación y previamente dispondrá al servidor público policial según su especialidad y perfil, la ejecución de la operación encubierta y hará conocer al fiscal para su designación; c)Si el servidor policial o civil seleccionado acepta, se procede a su designación por el Fiscal Especializado. d)Si el servidor público policial o civil, no acepta la disposición, se procederá a su reemplazo por parte del jefe la unidad.	y familiares lo pueden poner en descubierto mientras realiza la operación por consiguiente debería ser una persona fuera de la entidad policial vigente. Respecto de la aceptación o no de la operación encubierta también genera problemas ya que, si bien la norma señala que se puede negar sin perjuicio alguno, los miembros de la policía no lo ven de esta forma ya que ellos saben que les traería consecuencias graves de no aceptar un determinado cargo, así lo señala un ex policía de inteligencia.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS OPERACIONES ENCUBIERTAS	**ANALISIS**
Art. 7.- Funciones del Agente Encubierto. a) Utilizar una identidad supuesta; b) Participar en el tráfico jurídico y social bajo a identidad supuesta; d)Ingresar y participar en reuniones en el lugar de trabajo o domicilio de los miembros del grupo delictivo organizado; e) Realizar vigilancias y seguimientos, empleando si fuera el caso, los medios tecnológicos e informáticos adecuados para estos casos; se deberá contar con las autorizaciones judiciales respectivas; f) Realizar cuando el caso lo amerite actividades con trascendencia jurídica tales como: asumir obligaciones civiles, abrir cuentas bancarias, alquilar inmuebles, vehículos, participar en sociedades comerciales y civiles, contratar empleados, y demás afines a éstos, siempre que resulten necesarios, racionales y proporcionados a los fines de la operación, debiéndose comunicar oportunamente y bajo secreto al fiscal del caso; h) Presentar informes periódicos secretos al fiscal del	Todas las funciones que le faculta el presente artículo al agente encubierto suponen un acción legal y legítima sin perjuicio de principios y derechos de los investigados, pero no resulta del todo cierto ya que si dispone de realizar vigilancias y seguimiento se interviene en su vida personal y se vulneraria su integridad personal e incluso de terceros, si bien se podría decir que los seguimientos y vigilancias son en lugares públicos en los cuales no menoscaban las intimidad de las personas pero al ser agente encubierto las vigilancias serian más cercanas y en lugares privados y esa acción ya no sería permitida, las autorizaciones judiciales no podrán ser obtenidas a tiempo en la mayoría de casos. Se considera que al momento de presentar los informes periódicos, será el momento en el cual el agente pueda señalar las acciones que realizó sin autorización judicial y de este modo se podrá contar con el tiempo necesario para determinar si es

caso sobre hechos y actuaciones, sin perjuicio de que lo haga adicionalmente al oficial investigador del caso asignado; j) Participar de los actos de planificación, preparación, ejecución de las actividades primarias y secundarias de la organización delictiva, siempre y cuando asuma un rol funcional y no de liderazgo o dirección de la actividad de que se trate; l)Cumplir con las disposiciones que legalmente le sean ordenadas por el Fiscal Especializado asignado al caso. m)Realizar otras labores complementarias que sean necesarias para el cumplimiento efectivo de la operación, de conformidad a las reglas establecidas en los artículos 485 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal.	información resulta ser de importancia para la investigación y de ser el caso se procederá a solicitar la autorización judicial respectiva para que esa información pueda ingresar como prueba válida en el proceso. Y del mismo modo se podrá pedir autorización judicial con anticipación ya que conoce y sabe lo que en algún momento podrá encontrar y no se le será posible solicitar autorización a tiempo; criterios como estos fueron señalados en una entrevista con un ex miembro de inteligencia de la Policía.
Art. 10.- Medidas de Protección. Las medidas adecuadas para el ejercicio y seguridad del Agente Encubierto son: a) Grupo de apoyo permanente en de su seguridad física; b) Apoyo sicológico antes, durante y después de la misión, y de manera periódica de acuerdo a la pertinencia; c) Prioridad de la inclusión en el programa de protección a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal si fuere necesario. d)Protección permanente a su familia e) La identidad del Agente Encubierto, se conservará en estricta confidencialidad y por el tiempo establecido en la ley.	Todas las medidas de protección establecidas generan un resguardo adecuado de los agentes y sus familiares, ya que al formar parte de una operación encubierta genera un gran riesgo y son necesarias estas medidas.
Art. 11.-Formas de Terminación de la Operación. La misión del Agente Encubierto concluye por las siguientes causas: a) Por solicitud debidamente motivada del Agente Encubierto;	Estas formas de terminación de la operación son las más comunes y las que se señalan en los reglamentos de otros países, son bastante claras y no provocan confusión de ningún tipo si existiera alguna variación seria al momento que se emprenda

b) Por concluir la investigación; c)Por cumplimiento del plazo dispuesto para la operación; d)Por decisión del Fiscal Especializado en coordinación con el investigador del caso; e) Por cumplimiento de la misión; f) Por peligro inminente para la vida o integridad física del Agente Encubierto o de su familia, conocido de manera oportuna; g) Revelación de la misión o a identidad del Agente Encubierto; h) Por incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas al Agente Encubierto; i)Por deméritos, falta de diligencia o de capacidad notoria del Agente Encubierto; j) Por incapacidad sobreviniente; k) Por captura del Agente Encubierto por parte de la organización delictiva; y. l)Por muerte del Agente Encubierto.	una operación de este tipo, caso contrario se mantendrán estas o incluso pueden desaparecer.
Art. 15.- Captura por parte de la Organización Criminal. - En caso de que el servidor policial que actúe corno Agente Encubierto, fuese descubierto y capturado en cumplimiento de su misión por la organización criminal, se activará inmediatamente el equipo de rescate e intervención inmediata del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, haciéndose conocer sobre este particular al Fiscal Especializado asignado al caso, o al fiscal de turno para que procedan a intervenir inmediatamente para precautelar la vida, libertad e integridad del agente.	
Art. 16.- Aprehensión del Agente Encubierto. Cuando se produzca la detención o aprehensión del Agente Encubierto, el Fiscal Especializado y el investigador asignados al caso, deberán intervenir de	Las estrategias que usaran el fiscal y el investigador encargados del caso versaran sobre una ponderación respecto de la seguridad del agente versus cumplir el objetivo de la investigación, estos puntos serán

inmediato, tomando en cuenta la estrategia de la investigación y la conveniencia de la misión, para precautelar la libertad e integridad del Agente y el objetivo del caso concreto.	decisivos y de una responsabilidad del fiscal para lograr en el mejor de los casos los dos objetivos seguridad del agente y que la investigación no se vea comprometida o en el caso contrario lograr la integridad del agente.
Art. 18.- De los Requisitos. Para ser Agente Encubierto, se deberá: a) Ser servidor público como investigador del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses; b) Aprobar las pruebas físicas y sicológicas; c)Aprobar las pruebas integrales de confianza; d)Aprobar satisfactoriamente los cursos de formación como investigadores civiles o policiales; e) Presentar declaración juramentada en la que se determinará: Que no es parte de una organización delictiva; Que no se ha beneficiado de bienes de origen ilícito; Que conoce las consecuencias establecidas en el Código Orgánico Integral Penal sobre los delitos de Peculado y Enriquecimiento Ilícito; Que conoce de la Legislación Internacional y Nacional sobre Derechos Humanos y sobre los Crímenes de Lesa Humanidad; y, Que conoce las consecuencias de faltar a la verdad a sabiendas y con juramento; f) No haber sido sancionados disciplinariamente con falta grave, de conformidad con la legislación aplicable al caso durante el ejercicio profesional o los cursos de formación.	Hay que recordar que para ser agente encubierto no es necesario ser miembro de la Policía Nacional sino que fácilmente puede ser un civil que sea servidor público, entonces la formación que reciba un civil no va a ser la misma que recibirá un agente de la policía en el sentido que un policía ya cuenta con una formación anterior que puede ser similar o que se le puede tornarse más fácil de dominar , que a un civil porque no puede reaccionar del mismo modo que un oficial de la policía en determinados caso; esta inexperiencia de los civiles debería ser tomada en cuenta la momento de impartir el curso por su propia seguridad.

CAPÍTULO IV: AGENTE ENCUBIERTO FRENTE A LOS DERECHOS Y GARANTÍAS.

4.1.- VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO

Hablar del debido proceso y sus garantías, es sin duda, hablar de la protección y la seguridad que brinda el Estado tanto a las víctimas como a los procesados; ya que, al cumplirse con el debido proceso estos podrán hacer efectivo todos sus derechos dentro del sistema judicial.

Es importante recalcar que el debido proceso es una norma de aplicación general, no es opcional, ni se emplea sólo en determinados casos; en consecuencia, al ser aplicado en el caso de una investigación realizada por un agente encubierto, surte los mismos efectos; entendiéndose que el procesado deberá contar con las garantías del debido proceso desde el inicio del proceso penal, es decir, desde la instrucción fiscal y cada actuación que se realice en las etapas de la investigación, respetando las garantías que componen el debido proceso, para evitar una vulneración de derechos y principios.

En el caso de la investigación que realiza el agente encubierto, la instrucción fiscal seria independiente del conocimiento del investigado que a la vez está siendo imputado; ya que mediante una falsa confianza que genera el agente, el investigado informa toda las actividades ilícitas que él realiza o ha realizado, sin tener en cuenta que esa información será usada dentro de un proceso en su contra, de este modo no se cumpliría una garantía del debido proceso; en vista de que se está investigando a una persona que ignora la existencia de actividades investigativas que le serán imputadas en un procedimiento penal.

Sin embargo, es entendible que por la naturaleza de la investigación (clandestina) no se pueden hacer públicos los hallazgos de la misma, porque dejaría de ser encubierta y pondría en peligro la vida de quienes son parte del operativo; pero a pesar de necesitar discreción por protección a los agentes de la policía, se vulneraria los derechos de los procesados, y surge una ponderación de derechos, tanto para las personas que se presume han intervenido en un hecho delictivo dentro de una organización criminal, como para el Agente Encubierto que se infiltra en la vida de esta persona, para recabar información y comprobar su participación en la organización..

La investigación que realiza el agente en cubierto, se lleva a cabo antes de la imputación de los individuos involucrados en actividades criminales, pero aun así, no se debe desviar ni vulnerar los derechos de los procesados; debido a que estos derechos están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales existentes en la materia, los cuales prevalecen sobre cualquier aspecto; y siempre van en relación a los principios de un Estado de Derecho como el nuestro. Es por eso que las garantías de la persona procesada no deben ser desconocidas en ninguna etapa del proceso penal. Estas garantías componen el derecho universal denominado debido proceso y dentro de éste, el derecho a la defensa, presunción de inocencia, prohibición de autoincriminación, validez de la prueba, contradicción e intimidad.

Así tenemos que el debido proceso se ha entendido en un doble ámbito de aplicación, tanto como derecho fundamental de todas las personas, como también, garantía para la protección de los demás derechos reconocidos en la Constitución (SENTENCIA N.° 134-14-SEP-CC, 2012, pág. 6), por lo que, no contar con una garantía que tutele el derecho al debido proceso implicaría restarle importancia a este derecho-garantía y como tal, dejar en indefensión a las personas que, dentro de un proceso jurisdiccional, vean sus derechos vulnerados, permitiendo al Estado también cumplir con las obligaciones contraídas por el Estado al ser signatario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Sentencia 134-14-SEP-CC, 2012, pág. 1).

Es por eso que las garantías establecidas dentro del derecho al debido proceso son importantes en el desarrollo del proceso; porque es la garantía primordial que brinda el Estado a la ciudadanía, y va acorde con uno de los instrumentos más importantes de protección de derecho humanos, como lo es Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como lo determina en la sentencia citada.

A continuación, se presenta a detalle las garantías del debido proceso que no podrán ni deben ser vulneradas durante un proceso penal; ya que esto significaría una violación de derechos e incluso se podría hablar de la existencia de la inseguridad jurídica, derecho que también se encuentra determinado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

En suma, todos los derechos y garantías establecidas en la Constitución son de cumplimiento inmediato en todos los casos sin excepción; y las demás normativas de igual

forma tendrán su aplicación de conformidad con lo establecido en la Constitución, en pro de la defensa de los derechos de las personas que intervienen en un proceso penal sin distinción alguna y sin desigualdad por la condición en la que se encuentren; es decir, en calidad de víctima o de procesado, el Estado tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos con igualdad ante la ley.

4.2.- GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO

El debido proceso es uno de los principios más importantes que establece la Constitución ya que este garantiza que toda persona tenga un proceso justo donde pueda ser tratado con igualdad ante la ley, que sus derechos sean debidamente protegidos y no exista vulneración alguna. De este modo se considera como una garantía constitucional para que aquella persona que forma parte de un proceso tenga la seguridad que no será sujeto de abuso por ilegalidades que puedan llegar a cometer órganos estatales o funcionarios.

Las garantías del Debido Proceso se encuentran normadas en el artículo 76 de la Constitución de la Republica en la que presenta siete garantías básicas incluyendo las garantías al derecho de defensa que tienen todas las personas; dentro de estas se encuentra el derecho de ser juzgado por la autoridad competente y que garantice el cumplimiento de las normas y derechos de las partes, respetándose su derecho de inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada, ser sancionado siempre y cuando esté tipificado en la ley como infracción penal al momento de cometerse, las pruebas serán válidas siempre que estén acorde a la Constitución, así como también podrán ser contra decidas y presentadas las que las partes crean necesarias (Constitución de la República del Ecuador Artículo 76., 2008).

Del mismo modo el Código Orgánico integral Penal en concordancia con las garantías establecidas en la Constitución presenta en su artículo 5; 21 principios procesales que rigen el derecho al debido proceso penal con similitud a las garantías establecidas en la Constitución, principios y garantías que no podrán ser vulneradas ni excluidas en ningún proceso penal ya que de llegar a omitir uno de estos se consideraría una vulneración al debido proceso y por ende vulneración de derechos establecidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales.

Para realizar el siguiente análisis tomare como base la postura de Claus Roxin sobre los principios del derecho procesal penal y varios autores para una mejor compresión y

complementación del tema. Roxin separa los principios en tres grupos conforme va avanzando el proceso penal; así que denomina el primer grupo como principios de iniciación en los cuales se analiza el principio de legalidad, el segundo grupo determinado principios acusatorios dentro del cual menciona el principio de investigación, finalmente en el tercer grupo presenta los principios de libre valoración de la prueba y el principio *in dubio pro reo.* Esta clasificación en etapas que realiza Roxin no se encuentra establecida como tal en la legislación Ecuatoriana, pero los principios al ser de carácter universal se aplican en todas las legislaciones del mundo de la manera en que mejor se adecuen a sus ordenamientos jurídicos y la nuestra no es la excepción a continuación se presenta el análisis de los principios del debido proceso de la forma establecida en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal y su peculiar relación con el agente encubierto.

4.2.1.- Definición de principios

Es de gran importancia presentar la definición o significado de principios ya que esta definición dará como resultado la importancia del cumplimiento de cada uno de los principios y derechos que componen el debido proceso penal.

"Los principios son aquellos postulados o axiomas que permiten orientar el derecho hacia la justicia y la seguridad, brindándole armonía y coherencia, se trata de reglas de derecho reconocidas universalmente como máximas inviolables" (Vera, 2011, págs. 103, 104).

"El principio como fuente, punto de partida del derecho penal es fuente subsidiaria del mismo. Los principios deben ser observados y respetados durante todo el proceso penal" (Vera, 2011, págs. 103,104).

Bustos Ramirez explica que "tanto la costumbre como los principios generales del derecho poseen una importante significación como fuentes del derecho en relación con la concepción de la estructura de los tipos y de la antijuridicidad" (Vera, 2011, págs. 103,104).

Por lo expuesto se conoce que los principios son fuentes de derecho penal y que su aplicación es inmediata, alcanzan un grado de importancia similar a la de la constitución ya que muchos de estos principios pertenecen a esta, los principios han sido como ya se mencionó fuentes ya que de ellos se desprenden la creación de los tipos penales que solo de este modo se podrían acoplar a la realidad social existente en un determinado momento.

Es por ello que los principios han sido parte importante dentro de un proceso en general no solo penal y exigen un cumplimiento estricto de cada uno de ellos, caso contrario se incurre a una vulneración de derechos.

4.2.2.-.Principio de legalidad

El principio de legalidad en términos generales significa que una persona no podrá ser sujeto pasivo en un proceso penal si la acción que cometido no estaba establecida en la ley penal con anterioridad al hecho cometido, en el artículo 5 del Código Orgánico integral penal señala "no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla".

El principio de legalidad establece exigencias tanto al legislador como al juez pues para que se aplique una sanción, se requiere de ley expresa, previa, general y prohibición de toda analogía (Falconí, 2014, pág. 63). Por consiguiente el principio de legalidad es uno de los principales principios de aplicación dentro del proceso penal.

Se dice que este principio nació con el derecho porque se presenta en función de este, y presentan ciertos elementos (Pérez, 2004, pág. 75):

-*Nulla poena sine lege:* no hay pena si no hay ley.

-*Nullum crimen sine lege:* si no hay ley, no hay crimen.

-*Nullun crimen, nulla poena, sine lege:* no hay delito ni pena sin una ley previa.

-*Poena nulla ese debet, ubi nullun delictum:* no debe haber pena alguna cuando no hay ningún delito.

-*Quod nullus sine judiciario ordine damnari valeat:* que nadie pueda ser condenado sin sujeción al procedimiento judicial establecido.

-*Nemo damnetur nisi per legale iudicium:* nadie puede ser castigado sino en virtud de un juicio formal ante sus jueces naturales, en el que se respeten las garantías establecidas en la ley.

Estos postulados resumen todo el contenido del principio de legalidad e incluso denotan toda la importancia del respeto y aplicación de la ley y las garantías establecidas en la misma.

Si a estos postulados se comparan con las actuaciones del agente encubierto respecto de este principio no tendría inconvenientes ya que la unidad especializada de fiscalía, es decir Fiscalía especializada en delincuencia organizada transnacional e internacional (FEDOTI) emprendería una operación encubierta una vez que se haya generado una sospecha fehaciente de la existencia del cometimiento de un delito o por la presentación de una denuncia e incluso con una llamada telefónica que posteriormente fuera investigada y se haya determinado la existencia del cometimiento de un delito sea de narcotráfico, trata de personas, pornografía infantil, delincuencia organizada entre otros establecidos en el art. 2 del Reglamento para la aplicación de las operaciones encubiertas. Con lo establecido en el artículo 8 literal a) y b) del mismo reglamento se tendría aplicado el quinto postulado, que señala el tener un proceso establecido en la ley con anterioridad.

> Art. 8.- Del Procedimiento. - Para la designación y actuación del agente encubierto se observarán los siguientes procedimientos:
>
> a) **Indicios razonables sobre la existencia de la comisión de un delito** vinculado con criminalidad organizada. (las negrillas me pertenecen)
> b) Informe o parte integrado debidamente fundamentado del agente u oficial investigador del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, **sobre la necesidad de intervención de un Agente Encubierto en el caso.** (las negrillas me pertenecen).

Si el fiscal llegara a comprobar la existencia de un delito aplicando lo señalado en el artículo 8 parte del principio de legalidad estaría cubierto, en razón de que se podría realizar un proceso por un hecho cometido, mismo proceso contaría con una norma que lo regula, pero más allá de lo permitido, las actuaciones del agente no solo debe cubrir en parte el principio de legalidad sino de forma total y aquí es donde se generan conflictos ya que si bien puede existir un delito cometido y comprobado, las formas de obtener información de este cometimiento del delito pueden vulnerar la otra parte del principio de legalidad siendo este el más importante el respeto de las garantías establecidos, en el sentido de que pueden vulnerar derechos como intimidad, inviolabilidad del domicilio,

inviolabilidad de la información, a lo cual el investigado no conoce que está sucediendo y no puede acceder a su derecho de defensa.

Roxin menciona que el principio de legalidad tiene dos enunciados dentro del proceso penal "*la fiscalía debe realizar investigaciones cuando exista la sospecha de que se ha cometido un hecho punible y segundo está obligado a formular la acusación cuando después de las investigaciones sigue existiendo esa sospecha vehemente* (Roxin, 2000, pág. 90)*"*

Entendiéndose que la certeza del cometimiento de un delito será la única forma en la que el fiscal puede emprender una investigación ya que la mera suposición o la postura de la sospecha mediante la cual se detiene a una persona para prevenir un delito no es aplicable ya que carecería de hecho delictivo y no existiría infracción penal que encajara para una sanción.

El principio de legalidad también incorporan varios aspectos tales como:

a.- Legalidad de la investigación y del juicio esto hace referencia a que nadie puede ser sometido a un juicio o investigación que no hayan estado reglados por la ley, siempre precautelando el pleno cumplimiento de los derechos y garantías del imputado.

b.- Legalidad del delito, nadie puede ser sometido a un proceso penal por una conducta que anteriormente no haya sido definida en la ley penal como delictiva.

c.- Legalidad procesal una vez iniciado el proceso no puede ser suspendido, interrumpido, modificado (Pérez, 2004, págs. 74,75).

Hay que recordar que el principio de legalidad es el medio por el cual se aplicara todos los principios deberes y derechos establecidos en la constitución, la legalidad es un límite que tienen los órganos del estado en la aplicación del *ius puniendi*, no solo a abstenerse frente a la posible violación de los derechos, sino a actuar positivamente para garantizar el debido respeto y eficacia de aquellos derechos que en la práctica pueden ser vulnerados en el proceso (Cuéllar & Lynett, 2013 , págs. 61,62).

Como consecuencia de este principio se muestra que toda comisión de un hecho punible deberá ser sancionado conforme a derecho ya que este es un principio que nace específicamente con el derecho y su principal objetivo es que todo el procedimiento sea manejado conforme a una norma establecida con anterioridad al hecho cometido y que el

sujeto procesal tenga el pleno respeto de sus derechos y garantías. Es un principio de importancia internacional ya que este está enmarcado en el Estatuto de Roma artículo 22 "nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente estatuto a menos que la conducta de que se trate constituya, en el momento en que tiene lugar, un crimen de la competencia de la corte", como también en la Convención Americana de Derechos Humanos "nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que al momento de cometerse no fueran delictivos según el derechos aplicable" (Art.9).

4.2.3.- Principio de Duda a favor del reo

Este derecho es propio de un Estado de derecho ya que en este caso el tribunal deberá reunir todas las pruebas en contra del imputado que determinen el convencimiento de la culpabilidad penal más allá de la duda razonable y si se diera el caso de no contar con la certeza no podrá emitir una sentencia condenatoria.

Para Roxin este principio exige *que el tribunal este convencido de la culpabilidad del acusado y toda duda en ese presupuesto debe impedir la declaración de culpabilidad* (Roxin, 2000, pág. 111).

Este principio muestra rectitud y prudencia, se menciona que es preferible absolver al culpable que condenar a un inocente, ya que si se determinara culpable aun cuando exista duda, el resto de la sociedad al conocer, estarán temerosos de ser ellos otras víctimas de los fallos injustos.

Así como lo presenta el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 5 numeral 3. -*Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.*

El principio de duda a favor del reo se aplica, en el momento de la valoración de la prueba y si las pruebas presentadas no han logrado desvirtuar la presunción de inocencia del imputado, este será declarado inocente ya que nunca se puede determinar la culpabilidad si la duda está presente, es necesario que el juez tenga la certeza de la culpabilidad para emitir una sentencia condenatoria. Además este principio se relaciona con la aplicación de las normas más benignas para el procesado es decir que si existe una norma menos lesiva

referente del mismo caso se aplicara esta, nunca se aplicara la más perjudicial para el imputado.

En este caso si se generaría una vulneración a este principio ya que al haber sido ente directo de investigación no podría acceder a una duda razonable frente a las pruebas planteadas por el agente encubierto puesto que se supone el agente presencio actos delictivos del investigado y obtuvo información de el mismo y las versiones del agente son prueba fehaciente como lo determina el artículo 484 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto no podrá acceder a una sentencia absolutoria porque su derecho a la defensa se vio privado y por consiguiente no accede al derecho de inocencia ya que una investigación realizada por órganos judiciales no permiten que el procesado sea visto como inocente ante el tribunal ya que las pruebas muestran lo contrario y eso genera una valoración anticipada de su inocencia o culpabilidad por parte del juez.

Este principio se verá vulnerado en todos los casos que exista una investigación encubierta ya que sería ilógico que a pesar de toda la información recabada por el agente donde determine e individualice a los miembros de la organización criminal no sean suficientes para determinar la culpabilidad, esto significaría que la certeza del cometimiento de un delito no estuvo bien motivada o no era necesario la aplicación del agente encubierto.

4.2.4.- Principio de Inocencia

El principio de inocencia es uno de los principios más importantes dentro del debido proceso ya que este será el que garantice al procesado a un trato con dignidad, por ser el cual durante todo el proceso penal hasta el momento de juzgamiento se le garantizará su estado de inocencia y no podrá ser tratado de otra forma. Este principio es de aplicación internacional ya que no importa si es un proceso dentro del país o fuera de él, así como lo determina la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 11.1 en el cual se determina lo siguiente: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". (Vallejo, 2004, pág. 193)

Así como también lo menciona el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14.2: "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". (Vallejo, 2004, pág. 193)

Este principio se podría asimilar junto con el desarrollo de las pruebas ya que mediante la aceptación de las pruebas y valoración de las mismas el estado de inocencia podrá cambiar, siempre y cuando las pruebas hayan sido presentadas de conformidad a la constitución y la ley y que del mismo modo hayan sido valorada de forma adecuada y que hayan generado una certeza que determine la culpabilidad del procesado ya que "la prueba ha de servir para probar tanto la existencia del hecho punible como la participación en el, del acusado". (Vallejo, 2004, pág. 195)

De igual forma es uno de los principios que el investigado poco podrá hacer uso ya que del mismo modo que lo mencionado en el principio "duda a favor del reo", ocurre que el agente encubierto generó información que determina una culpabilidad "certera" y en el momento que al procesado se le inicie un proceso penal no se le podrá hacer valido su estatus jurídico de inocencia ya que el ingresa con pruebas validas que sin oportunidad de defensa ya está considerado culpable, y a pesar de que se mencione su inocencia no será aplicada del mismo modo que a un procesado que no fue sujeto de una operación encubierta, por el hecho de tener una investigación previa con información relevante de su culpabilidad.

Este principio se acopla al artículo 76 numeral 2 establecido en la Constitución en el cual menciona que en todo proceso donde se determinen derechos y obligaciones deberán asegurarse el debido proceso que incluirán garantías como la presunción de inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad en resolución firme o sentencia ejecutoriada. Por consiguiente, se transgrede incluso una garantía establecida en la Constitución, que, si bien no es una transgresión evidente, pero que si vulnera la dignidad humana del procesado.

Para tener un mayor sustento a lo mencionado se señala en artículo 4 del COIP y el artículo 11 numeral 3y 7: art.4 "Dignidad humana y titularidad de derechos. - Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Instrumentos internacionales".

> Artículo 11.- EI ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes Principios:
> 3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
> 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Dentro del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades fundamentales de 4 de noviembre de 1950 en su artículo 6.2: "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley" (Campbell, 2007, pág. 349).

A ese postulado se unen los autores Rousseau, Voltaire, Bentham, Beccaria, este último fue quien con sus ideas cambiara el proceso penal y el derecho penal, mientras que Carrara "eleva el principio de inocencia a un postulado fundamental de la ciencia procesal e invoca a los especialistas a considerar como un presupuesto de las demás garantías del proceso penal" (Campbell, 2007, pág. 348).

Pero a estos pensadores, la escuela positiva italiana emite fuertes críticas ya que considera que el principio de inocencia no tenía sustento ni obedecía a la realidad de los hechos y era ilógica, más tarde la escuela Técnica Jurídica la califico como paradójica y contradictoria a esto Enrique Ferri reitera "que la presunción de inocencia resulta ilógica cuando es absoluta y agrega que enfrentados a delitos flagrantes o a una confesión libre del procesado, confirmada con otros datos, pareciera que la presunción de inocencia se debilitaría lógica y jurídicamente y se torna más frágil aun cuando estamos en presencia de un delincuente habitual, autor de una criminalidad recurrente" (Campbell, 2007, pág. 348).

A pesar de estas duras críticas que en base a la razón se entenderían que están en lo correcto ya que mientras va avanzando el proceso penal el estado de inocencia del procesado puede cambiar o se puede mantener pero a pesar de que esto suceda la única

forma que el procesado pueda perder tal calidad será cuando el juez determine su culpabilidad mediante la valoración de las pruebas y no antes.

Este principio está respaldado mediante instrumentos internacionales que establecen al principio de inocencia como aquel que debe aplicarse durante todo el proceso hasta que se determine lo contrario mediante sentencia ejecutoriada y más allá de las teorías presentadas es uno de los principios más importantes del proceso penal como se ha mencionado con anterioridad, ya que configura un estado de Derecho y distingue de los Estados absolutistas.

4.2.5.-Prohibición de autoincriminación

El principio *nemo tenetur se ipsumaccusare* significa que nadie puede representarse a sí mismo como culpable o transgresor. Tiene su origen en la declaración de derechos "Bill of Rights", en Estados Unidos donde se quiso dejar de lado los tratos crueles que el proceso inquisitivo lo usaba para la obtención de confesiones. Pero este principio va más allá de que se quiera lograr una confesión sin tratos crueles sino más bien se trata de una libertad de colaboración en la cual el acusado tiene la libertad de decidir sobre toda actividad autoincriminatoria. Y del mismo modo esta en todo su derecho de no colaborar es decir acogerse al derecho de silencio dejando de declarar, o probar y que esta conducta no será perjudicial ni sufrirá consecuencia por ello (Falconí, 2014, págs. 88,89).

Con lo mencionado anteriormente, se tiene claro que el investigado tiene derecho hacer efectivo todos y cada uno de los principios y garantías que determina el debido proceso que se encuentra estipulado en la Constitución, y efectivamente incluye al derecho de no autoincriminación.

Este principio al igual que el resto tiene la misma jerarquía e importancia dentro de un proceso penal ya que si una persona es presuntamente culpable del cometimiento de un delito no está obligada a declarar en contra de sí mismo, sino que al contrario tiene derecho a acogerse al derecho de guardar silencia respecto de su culpabilidad y esto no significa que será tomado como agravante a la supuesta culpabilidad, el fiscal jamás podrá hacer uso del silencio como señal de responsabilidad o de no cooperación con el proceso.

Este principio tiene respaldo internacional ya que la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8 numeral 2 literal g estipula: *"Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, conforme las siguientes garantías mínimas: g) Derecho de no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable"* (Convencion Americana Sobre Derechos Humanos :OAS More rights for more people , s.f.).

De igual forma en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 numeral 3 literal g: *Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías: g) A no ser obligado a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable".*

Entonces siendo un derecho que aplica a todos los procesados no deslinda al procesado que fue sujeto de investigación mediante un agente encubierto, pero en este punto los medios empleados cambian y generan una posible vulneración de derechos ya que el investigado ha creado una confianza con el agente encubierto con quien posiblemente ha intercambiado un sin número de conversaciones que sin duda ha "confesado" sus múltiples delitos o tal vez no, y simplemente le ha comentado sobre su familia y amigos o delitos que ellos han cometido, llegando aquí a un punto de quiebre donde el agente mediante engaño ha provocado una "confesión" que conforme el artículo 77 numeral 7 literal c y numeral 8 de la Constitución (Constitución dela República del Ecuador Artículo 77 numeral 7 literal c y numeral 8., 2008) no está permitido.

El investigado al mantenerse en engaño no puede hacer efectivo los derechos citados y menos acogerse al silencio ya que no está asistido por un profesional que pueda advertirle y desconoce de toda la investigación que se realiza en su contra.

Pero al no tener conocimiento de la investigación no puede hacer efectivo sus derechos ni los de su familia por que el agente no puede ponerse en evidencia antes de iniciar la conversación informándole que es parte de una investigación, esto desvirtúa la esencia de la investigación, dejaría de ser encubierta y provocaría daño grave al agente**.**

Por lo tanto el principio de autoincriminación también afecta a los investigados por el hecho de que sus acciones para formar parte del organismo criminal generan cierta confianza que será usada para la obtención de información pero a la ves menoscaban los derechos y garantías establecidas en la Constitución e incluso en instrumentos

internacionales que desvirtúan las acciones de los agentes en el momento de acceder a información, por lo tanto esto quedaría a sana critica del fiscal encargado y del juez conocedor del caso, si existe un atropello de un bien jurídico intimidad de un posible culpable versus el bien jurídico seguridad de la colectividad que representa un cuidado de los derechos de toda una sociedad para precautelar sus derechos.

4.2.6.-Derecho de intimidad

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua dice "intimidad es la parte personalísima comúnmente reservada, de los asuntos, designios o afecciones de un sujeto o de una familia" (Falconi, 2000, pág. 180) es un derecho personalísimo que su violación produce graves daños en su personalidad.

Todo ser humano tiene una dimensión básica la dignidad, de la cual se desprenden todos los derechos inherentes al ser humano. La "dignidad" hace que el hombre no deba ser nunca instrumentalizado, de este modo será siempre el principio orientador de toda organización social, es el origen y el fin del Estado (Falconi, 2000, pág. 182)

Este principio guarda una íntima relación con la dignidad humana, la libertad y autonomía de los individuos. El derecho a la intimidad junto con otros derechos como el del libre desarrollo de la personalidad y la libertad de conciencia, están concebidos para permitir a las personas fortalecer y desarrollar su condición de seres libres y autónomos, que es el presupuesto esencial del Estado democrático (Falconí, 2014, pág. 99), y no pueden ser invalidados por terceros sean particulares o del mismo Estado.

Existen cinco elementos que sustentan este principio: "libertad" solo se pueden registrar y divulgar datos personales con el consentimiento del mismo o del funcionario competente para ello; "finalidad" someter la recopilación de la información y su divulgación a la realización de las finalidades constitucionalmente establecidas; "necesidad" establece la conexidad entre los datos obtenidos y la finalidad establecida; "veracidad" mediante la cual se establece que los datos obtenidos guarden relación con situaciones reales; "integridad" el mismo que tiene que ver con la necesidad de contar con una información completa y no fraccionada (Falconí, 2014, pág. 99). Estos elementos marcan lo determinado por el derecho internacional donde se garantiza el derecho a la intimidad y se prohíbe la injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas; los allanamientos y las

pruebas obtenidas de esto sin requerimientos constitucionales acarrean nulidad a la evidencia encontrada. El Estado debe garantizar la protección de derechos como la honra y la dignidad humana al momento que sus órganos judiciales realicen su trabajo y no caigan en el hostigamiento y la vulneración de derechos como los que se producen en las labores de inteligencia y operaciones encubiertas.

El Comité de Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida privada y que es obligación de cada Estado el control con respecto a la recopilación y almacenamiento de información personal tanto por autoridades públicas como privadas (Falconí, 2014, pág. 100) este enunciado genera una preocupación respecto de la actividad del agente en un operación encubierta ya que la vida privada del investigado se verá comprometida ya que el agente conocerá todo tipo de información del sujeto mediante trampas y esa información será usada en su contra, para lo cual es Estado no ha proporcionado seguridad sino más bien proporciono el uso de esta información como prueba que el mismo investigado facilito y no podrá contradecirlo.

Con lo analizado en el párrafo anterior el principio de intimidad va de la mano con el principio de autoincriminación por el hecho de que si en algún momento la intimidad de una persona se ve afectada y se ha realizado intromisiones a su vida personal sea este con engaños o no, se ve vulnerado este principio ya que toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar lo que le garantiza que no se podrá hacer allanamientos ni registros en su dominocillo o lugar de trabajo es decir tendrá total reserva en su información personal esto lo prescribe el artículo 5 numeral 10 del COIP, de igual forma dentro de los derechos de libertad determinados en la Constitución en su artículo 66 numeral 20 derecho a la intimidad personal y familiar.

Este principio con las actuaciones encubiertas generan vulneración puesto que no siempre el agente podrá contar con una autorización judicial a tiempo para recaudar información es decir se darán situaciones en las que en un determinado lugar encuentre documentación que ayudara a la investigación pero que no existe la posibilidad de solicitar una orden del juez para tomarla y hacerla parte de las pruebas en contra de los investigados o puede existir el caso en que el agente pueda obtener videos en los cuales se observan varias reuniones con todos los integrantes de la organización delictiva a desarticular, e incluso el investigado puede proporcionar voluntariamente información que es determinante para la investigación pero no se tiene una orden judicial.

Esta vulneración se puede determinar en el contenido del artículo 7 literal d) del reglamento para la aplicación de las operaciones encubiertas que menciona lo siguiente "Ingresar y participar en reuniones en el lugar de trabajo o domicilio de los miembros del grupo delictivo organizado" a pesar de que se encuentra bajo una norma que permite esta actividad sería una contradicción directa a lo que establece la constitución y los instrumentos internacionales por que están vulnerando el derecho a la intimidad de la persona investigada ejerciendo este "permiso normativo" mediante engaño.

Entonces varias de esas pruebas obtenidas serán determinadas ilegales ya que en el momento de la recopilación de evidencia no se contó con una orden judicial a tiempo lo que genera una prueba ilegal obtenida y que solo el fiscal y el juez podrán determinar el método idóneo para que ingresen dentro del proceso como legales, continuando con la vulneración de derechos y principios de los investigados.

La dignidad está arraigada a la intimidad de las personas ya que es inherente al ser humano y debe ser respetada lo que implica que el hombre no debe ser nunca instrumentalizado como un simple medio al servicio de otros objetivos (Falconi, 2000, pág. 182) este postulado se podría decir que es lo que sucede con la actuación del agente encubierto ya que mediante engaño utiliza a una persona para conseguir información y desvirtúa el valor del ser humano ya que lo vuelve un instrumento un medio para conseguir el fin que en este caso es desarticular una organización criminal y más que esto condenarlo por los crímenes que ha cometido y que se supo por su propio testimonio, hecho que a simple vista seria lo más justo que tenga una pena por sus actos pero también sería justo que se respeten sus derechos al igual que los demás ciudadanos.

4.2.7.-Principio de Contradicción – Derecho a la defensa

El derecho a la defensa debe ser garantizado desde el inicio del proceso penal para evitar indefensión proscrita constitucionalmente, es por eso que el juzgador debe permitir que las partes aleguen todo cuanto ellos crean necesario.

"Para evitar indefensión las partes contendientes deben poder gozar de la oportunidad de alegar y probar procesalmente sus derechos e intereses, es decir debe facilitarse el necesario enfrentamiento dialéctico entre las partes" (Vallejo, 2004, pág. 40).

Elevándose así a categoría de derecho fundamental el cual es inalienable, e irrenunciable, puesto que no se puede presentar renuncia a derechos fundamentales establecidos en la Constitución y mucho menos ser vulnerado ya que dejaría de ser un derecho imperativo y se convertiría en un derecho de aplicación secundaria.

> "(…) Tal derecho fundamental alcanza su máxima intensidad en el ámbito penal por la trascendencia de los intereses en juego y los principios constitucionales que lo informan, pues no en vano al proceso penal se acude postulando la actuación del poder del Estado en su forma más extrema – la pena criminal-, y esta actuación puede implicar una profunda injerencia en la libertad del imputado y en el núcleo más "sagrado" de sus derechos fundamentales (Vallejo, 2004, pág. 42)

Es por eso que al momento de que se presentan las pruebas recabadas por el agente encubierto en contra del procesado que fue ente de investigación clandestina, él no podrá contradecirlas en ocasiones ya que el agente encubierto tiene la autorización de presentar su testimonio anticipado según el artículo 502 numeral 2 del COIP y no acudir a audiencia por lo tanto no podrá contradecir el testimonio del agente encubierto presentado por fiscalía y las pruebas en derecho penal se reproducen en el momento del juicio en este caso la defensa del procesado no podrá hacer preguntas del testimonio del agente. Se conoce que los testimonios anticipados se toman junto con el abogado defensor para que no exista la posibilidad de una vulneración de derechos (Cepeda, 2017) pero se considera que un testimonio anticipado jamás podrá asemejarse a un testimonio dado en audiencia que da la libertad de contradecirlas con todos los medios de prueba a favor del procesado. Incluso se mencionó una posible ponderación de derechos es decir prevalecía el derecho a la seguridad de la sociedad antes que los derechos del investigado.

Entonces se debe aplicar los principios constitucionales y derechos fundamentales con igualdad ante la ley se debería aplicar siempre no en determinados casos a conveniencia ya que estaría desvirtuando el Estado de Derecho el cual nos garantiza una protección igualitaria sin importar la condición en la que se encuentre.

Incluso dándose el caso de que el investigado decida auto incriminarse no perdería el derecho a la defensa por que como vimos anteriormente no se puede renunciar a un derecho fundamental y si decide proporcionar una confesión, el Estado proporciona un juicio con todos los derechos estipulados en la Constitución y en la ley.

En el caso del investigado sería algo confuso defenderse de un delito que él no sabe que ha sido imputado, aun cuando tal vez si lo haya cometido ya que el derecho a la defensa se lo debe hacer efectivo desde el inicio del proceso e incluso en la etapa de investigación del delito ya que solo se procede con una denuncia y una aprensión del involucrado.

Por lo tanto, la no posibilidad de participación en su propio proceso va en contra del sistema penal acusatorio ya que este se caracteriza por tener un proceso público, oral, contradictorio como lo determina el artículo 610 del COIP.

Siendo así que no solo se debe juzgar o condenar con pruebas de testigos de referencia o declaraciones de arrepentidos, de infiltrados o de agentes encubiertos, en general no se debe sancionar solo con fundamentos de las instituciones denominadas "infiltrados" ya que esta menoscaba el derecho de defensa, lo limitan ya que se presenta pruebas creadas mediante el engaño (Pérez, 2004, págs. 53,54). Estas pruebas no van a ser recibidas por el juez con desprendimiento sino que ya tendrán un juicio de valor adelantado y que probablemente no tengan dudas sino más bien certezas afirmativas es decir certezas de culpabilidad.

Además de la Constitución tenemos instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen al derecho de contradicción y en general a la protección de derechos dentro de un proceso penal. Así el artículo 10 de la Declaración Universal de Derecho Humanos en el que se establece *"Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal"* (http://www.ohchr.org/Documenst/Publications., 1948, pág. 1).

De igual forma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2 numeral 3 literal a *"Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales".*

Este articulo puede ser usado por el procesado e impugnar una sentencia condenatoria ya que si lograra probar la vulneración de sus derechos, lograría una pena menor o incluso la absolución de la pena ya que este puede aplicarse aun si una persona ejecuto acciones en

razón de sus funciones, este es el caso del agente encubierto que provoco vulneración de derechos al investigado bajo órdenes o en actuación de sus funciones.

Además, en el artículo 14 numeral 1 ibídem señala:

> Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o por la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

Con la cita presentada se ve una gran cobertura para la no vulneración de derechos y garantías dentro del debido proceso, por lo tanto siempre debe existir un control de legalidad de la labor encubierta para no dejar desprovisto de los derechos que le asisten al investigado, ya que al momento de que el agente inicie a recabar información usando todo tipo de estrategia y engaño el investigado quedara en indefensión y proporcionara información que será usada en su contra, misma que no podrá desvirtuar en el juicio ya que no contaba con que bajo un engaño cayo en la auto incriminación. Razón por la cual será difícil contradecirlas ya que fiscalía proporcionara todas las pruebas obtenidas por el agente y solo quedara a decisión del Juez un dictamen sancionador o no, ya que al momento de aplicar el principio de valoración de la prueba será un tanto obsoleto ya que según el reglamento para la aplicación de las operaciones encubiertas las funciones del agente es involucrarse en agrupaciones delincuenciales para recoger elementos de convicción, evidencia útil e identificar a los participantes (Art. 7 literal c) g) del Reglamento),prueba que para fiscalía será tomada como elemento de convicción prueba plena de culpabilidad.

Según el artículo 5 numeral 13 del COIP se menciona que "los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos, replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra". De lo cual se puede deferir que el procesado tiene derecho a presentar pruebas de descargo en su favor y contradecir las presentadas por fiscalía e incluso impugnar informes presentados por fiscalía en este contexto se entendería que el procesado puede hacer efectivo de su derecho de contradicción y defensa, pero no es del todo cierto ya que las pruebas en su contra son hechos de convicción e incluso se puede presentar testimonios anticipados de varios agentes que pesaran mucho al momento de que

el juez aplique la valoración de la prueba ya que se entiende que todos las pruebas presentadas son válidas e incluso el mismo juez fue quien dio la orden judicial y el mantuvo conocimiento de la investigación que se realizaba, este conocimiento anterior generara un vicio en la valoración de la prueba ya que en su juicio ya está presente la culpabilidad del procesado por lo tanto todo el proceso de aplicación de pruebas estará viciado y no podrá ser valorado conforme a lo que señala la ley.

Respecto de esto tenemos el artículo 76 numeral 4 de la Constitución *Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.* En este caso si el abogado defensor señala que las pruebas obtenidas en la investigación vulneraron derechos o que vulneran lo establecido en la Constitución deberá ser bien fundamentada ya que el fiscal se encargó de generar orden judicial para toda la investigación a pesar de que esta no haya sido a tiempo pero si se tiene plena seguridad de que son culpables de los delitos que se imputan, el fiscal podrá inducir a que las pruebas son actuadas conforme a la ley.

4.2.7.1 - De la Prueba

"La prueba es el camino o la vía por la cual llega la certeza hasta el juzgador lo que le permite tomar la decisión que esté de acuerdo con lo que los medios de prueba le hicieron conocer" (Baquerizo J. Z., 2004, pág. 163)

Las pruebas dentro del proceso penal y de cualquier proceso judicial es el medio por el cual se logra probar un hecho cometido por el hombre el cual tendrá consecuencias jurídicas (pena). Para Carnelutti "las pruebas son hechos presentes sobre los cuales se construye la probabilidad de la existencia o inexistencia de un hecho pasado; la certeza se resuelve en rigor, en una máxima probabilidad. Un juicio sin pruebas no se puede pronunciar; un proceso no se puede hacer sin pruebas (Baquerizo J. Z., 2004, pág. 162)" De esto se desprende que el fin del proceso de cualquier índole ser resuelto por cualquier medio de prueba que la ley lo determine y que las pruebas serán analizadas para determinar la existencia o no del hecho cometido.

Así también según Cabanellas "prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho, presunción o convencimiento que

se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido" (La Prueba , 1970).

Los sujetos procesales podrán introducir cuanta prueba crean ellos sean necesaria; teniendo en cuenta que la carga de la prueba corresponde al fiscal ya que él es quien debe demostrar la culpabilidad del sujeto pasivo, mientras que el procesado podrá introducir pruebas de descargo que el considere necesarias para fundamentar su coartada y demostrar que no cometió delito alguno; el sujeto pasivo no demostrar su inocencia ya que esta se mantendrá intacta hasta que no se tenga en sentencia ejecutoriada un señalamiento diferente.

Es importante mencionar que las pruebas que se presentaran en el desarrollo del proceso tienen que ser pertinentes, directas y útiles para el esclarecimiento del hecho; ya que de presentar pruebas que no proporcionan información relacionada al caso solo provocaran demoras y exclusión de pruebas que pueden excluir incluso aquellas que si eran útiles pero fueron oscurecidas por estas o que eran derribadas de pruebas inútiles e indirectas. Todas las pruebas validas en el proceso serán valoradas conforme a las reglas de la sana crítica y esta valoración determinara un dictamen acusatorio o absolutorio, motivada en sentencia.

Finalmente Roxin afirma que "probar significa convencer al juez sobre la existencia de un hecho" (Baquerizo J. Z., 2004, pág. 143) por lo tanto para probar ese hecho es necesario aplicar los medios de prueba determinados en la ley y que estas pruebas sean como ya se mencionó sean pertinentes y útiles para que el juez exponga una sentencia condenatoria o no.

4.2.7.2- El objeto de la Prueba

Todo proceso penal inicia con el cometimiento de una infracción por lo tanto el objeto del proceso penal es la infracción penal, es con este antecedente que se pone en práctica el objeto de la prueba ya que es necesario descubrir que sucedió, cuando, donde, como, quién, porqué y para que se ejecutó el hecho antijurídico. Para esto se usaran los diferentes medios que prueba que lograran dar respuesta a las incógnitas mencionadas con anterioridad, sino se logra ese fin significara que los actos probatorios no han sido lo suficiente para determinar el hecho por lo tanto no generaron certeza en la decisión del juez.

Según Manzini "el objeto de la prueba son todos los hechos principales o secundarios, que interesan a una providencia del juez y exigen una comprobación" (Baquerizo J. Z., 2004, pág. 141) por consiguiente el objeto de la prueba recae en los hechos que tienen que ser llevados ante el juez para que pueda terminar el cometimiento de la infracción, hechos que determinen tanto la infracción en sí como a los responsables.

Miguel Fenech considera que es necesario acoger tres criterios para clasificar la prueba el primero "atendiendo a su objeto" siendo los hechos sobre los que la actividad de las partes ha de transgredir en cada caso concreto, segundo atendiendo a "la manera de probar" tomado en función y la estructura de los diversos medios de prueba que pueden utilizarse en el desarrollo del proceso y finalmente "el resultado de la prueba" en cuanto esta haya contribuido a la formación del consentimiento del juez. (Baquerizo J. Z., 2004, pág. 141)

En resumen lo que el citado autor muestra es que los tres componentes determinaran el objeto de la prueba ya que todos están en base al hecho que se pretende probar y que el resultado de la prueba estará en función del medio de prueba utilizado, por lo que genera una importancia de la aplicación de estos tres elementos para que la prueba sea válida y produzca los fines deseados.

Así también tenemos a Walter Guerrero quien señala que "el objeto de la prueba es lo que se puede probar" (Baquerizo J. Z., 2004, pág. 142) es un hecho que debe ser llevado a juicio mediante los medios de prueba existentes, ya que en todo proceso en general existe un hecho a ser probado cuyo conocimiento es probado y debe ser expuesto en el proceso.

Dentro del proceso penal es importante determinar la existencia del delito y la culpabilidad del acusado es por ello que para satisfacer estos temas en necesario acudir a los medios de prueba para que posteriormente sean valorados por el juez y presentado un dictamen por el mismo. Esto se conoce como *thema probandi*, que contiene dos componentes esenciales a) la comprobación de la existencia de la infracción con todas las circunstancias y b) la comprobación de la culpabilidad de los autores de dicha infracción (Baquerizo J. Z., 2004, pág. 142).

Mientras que el *thema probatum* está presente al momento que la prueba no es sencilla y existe dificultad para practicar el medio de prueba por lo se interpone entre el hecho que se quiere probar y el convencimiento del juez otro hecho que no se encuentra en relación directa con el que se quiere probar en consecuencia en tema que efectivamente se prueba no coincide con el que importa probar (Baquerizo J. Z., 2004, pág. 151).

En suma el objeto de la prueba son los hechos que determinan la existencia de un delito y estos hechos deben ser presentados en la sustentación del proceso mediante los medios de prueba que de ser validos pasaran a ser analizados y determinaran si existió la infracción y cuál es el culpable.

4.2.7.3- Medios de Prueba

Los medios de prueba son todos aquellos medios que logren determinar la culpabilidad de una acción antijurídica realizada por una o varias personas, siempre y cuando estos medios de prueba sean legalmente obtenidos y presentados en el proceso penal y a su vez estén determinados como legales en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal para que tengan validez, caso contrario se denominaran pruebas ilícitas.

Para Jorge Clariá *Los medios de prueba son los actos procesales destinados a introducir en el proceso los elementos de convicción,* estos medios de prueba se encuentran limitados por las garantías de derecho a la defensa, por el mismo procedimiento probatorio, y las limitaciones que establece la constitución (Clariá, 1998, pág. 311).

Los medios de prueba permiten al Juez reconstruir acontecimientos del paso es decir la existencia o no de un hecho delictivo por el cual una persona es acusada, por lo que el Juez tiene el deber de investigar la verdad real de los hechos con las pruebas presentadas por parte del sujeto pasivo y de fiscalía. Por lo que el juez dispone de un amplio catálogo de medios de prueba que tendrá que analizar conforme a la lógica jurídica.

> Determinando así que la prueba es todo elemento o dato objetivo que se introduzca legalmente en el proceso y sea susceptible de producir en el ánimo de los sujetos procesales un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos facticos de la imputación delictiva; es la fuente legitima de la verdad real (en oposición a la verdad formal o aparente) que el proceso penal aspira a descubrir (finalidad

> inmediata) para dar base a la actuación justa de la ley sustantiva, que es la finalidad mediata del proceso (Abraldes, 2006, págs. 352-353)

Una vez determinado que nos los medios de prueba y para qué sirven estos medios determinare los medios de prueba establecidos en la Constitución mismo que se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 498 en el cual señala tres medios de prueba que son documentales, testimoniales y periciales.

Medios de Prueba Testimoniales

Los medios de prueba testimoniales son aquellas manifestaciones de todos los testigos que conocieron de la infracción penal y que pueden generar elementos de convicción dentro del proceso, estos testimonios se basan en la percepción de los testigos respecto de lo que vieron en un determinado momento es decir su declaración puede ser un tanto peligrosa ya que depende de su fundamento moral, lógicamente serán informados respecto de rendir testimonios falsos con consecuencias de perjurio.

> Se entiende por testimonio toda declaración oral o escrita producida en el proceso por la que el testigo en sentido propio transmite un conocimiento adquirido por los sentidos y destinado a dar fe sobre los datos que interesan a la investigación (Clariá, 1998, pág. 313).

Estos conocimientos adquiridos y que son expuestos en el juicio sea por los testigos o terceros, el mismo procesado y la victima deberán regirse a ciertas reglas que determina el código orgánico integral penal en sus artículos 501 al 510 en los cuales establece reglas claras para los testimonios de testigos, peritos, niños niñas y adolescentes, victima e incluso el mismo procesado.

De las pruebas testimoniales se descartan aquellas que generen duda es decir las que fueron escuchadas indirectamente, las expresiones generalizadas o presunciones de tipo subjetivo, condiciones morales o estados psicológicos determinados.

Medios de Prueba Documentales

Este tipo de pruebas son aquellos instrumentos que se encuentren de forma física o digital sea en instituciones públicas como privadas siempre que versen sobre la investigación se tomaran en cuenta toda la documentación que se encuentre y que haya sido obtenida con

orden judicial. Este medio es uno de las eficaces para la comprobación del hecho ya que si es otorgado por una institución pública determina una veracidad innegable, que servirá de gran ayuda para el análisis probatorio que realizara el juez.

Para la obtención de este tipo de pruebas es necesario una orden judicial y ser obtenidas bajo ciertos parámetros establecidos en el código orgánico integral penal en sus artículos 499 y siguiente y a su vez lo establecido en la Constitución respecto de la información que pueda ser proporcionada por una entidad pública o privada deberá ser únicamente con orden judicial y el titular del derecho deberá tener conocimiento del uso que se haga a ellos , su finalidad, el origen y el destino de su información personal (Art. 92 CRE).

Peritajes como medios de prueba

Es un medio que está legalmente regulado con un procedimiento preexistente el cual sirve para obtener conclusiones probatorias a través de la participación de peritos especialistas en diferentes materias según lo requiera el caso. Los peritajes son ordenados en el proceso penal para la comprobación de hechos o circunstancias que determinen o no una culpabilidad de un sujeto procesal.

Las pericias introducen al proceso un juicio técnico o científico que permite comprender el objeto de la prueba, no es medio de obtención de obtención de ese objeto sino de su explicación (Clariá, 1998, pág. 319). Por lo que resulta ser un informe respecto de un elemento probatorio encontrado o presentado que necesita un determinado análisis de un experto que será nombrado y posesionado para el ejercicio de su cargo quien lo realizara de forma obligatoria, pudiendo excusarse de conformidad a lo determinado en el mismo cuerpo legal.

Del mismo modo este medio debe obedecer lo establecido en el los artículos 511 del COIP.

4.2.7.4- Finalidad de la Prueba

La gran mayoría considera que la finalidad de la prueba es la verdad, o aquella que debe generar un culpable de la infracción cometida, pero usar la palabra "verdad" genera problemas ya que es un término que a ciencia cierta no se puede determinar como tal ya que para unos la verdad puede ser una cosa que para otros puede no serla o que para unos

lo falso puede ser verdad y para otros cierto, entonces la finalidad de la prueba no puede ser la verdad como se define ya que esa "verdad" puede ser percibida de muchas formas por diferentes personas.

Bentham determina que la finalidad de la prueba dentro del proceso es la verdad (Baquerizo J. Z., 2004, pág. 160) pero como ya se mencionó no se podría determinar la verdad sino más bien un convencimiento al juez sobre la existencia de un hecho. Este criterio lo sustenta Florián quién muestra que "la prueba tiene por finalidad obtener la certeza del juez sobre un hecho concreto" (Baquerizo J. Z., 2004, pág. 161). Mientras que Framarino muestra una relación de la certeza con la verdad expresando que "la verdad es la conformidad dela noción ideológica con la realidad y la creencia en la percepción de esa conformidad es la certeza" además añade que " la certeza es un estado subjetivo del espíritu, que puede no corresponder a la verdad objetiva , pero la certeza y la verdad no siempre coinciden ya que la misma verdad que le parece indudable a alguien , en ocasiones le parece dudosa a otro y hasta falsa a un tercero" (Baquerizo J. Z., 2004, pág. 161).

Por el contrario Mittermaier presenta una definición más clara de la finalidad de la prueba "hacer la prueba no es en el fondo otra cosa que querer la demostración de la verdad y el convencimiento del Juez, quien para sentenciar necesita adquirir plena certeza" lo que el autor quiere decir es que la verdad que se tenga en el proceso le servirá al juez para determinar la certeza pero a esto Manzini señala que "las verdades humanas son relativas ya que se pueden percibir por nuestros sentidos y que para los fines procesales deba valer la verdad que resulta comprobada utilizando los medios que se disponen, toda vez que el fin que se persigue es práctico, social y no metafísico" (Baquerizo J. Z., 2004, pág. 162).

Maier expone un criterio más sensato y muestra que "el proceso probatorio tiene como finalidad la verdad aunque esta sea considerada como un ideal" lo considera como un "ideal" ya que muchas de las veces dentro del proceso penal no se llega a la verdad real o material siendo este el fin principal; pero esto no degrada la importancia del proceso penal que inspira en llegar a la verdad en cuanto al hecho y a los culpables del mismo (Baquerizo J. Z., 2004, págs. 163,164).

De conformidad a lo que establece nuestro código "La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada" (Art. 453 COIP).

4.2.7.5- Validez y Valoración de la Prueba

La validez de la prueba va de la mano con la legitimidad, es por eso que la prueba presentada debe estar acorde lo señalado en el ordenamiento jurídico para que esta sea legitima y no vulnere derechos fundamentales de los sujetos procesales, ya que una vez determinada como válida pasara a ser valorada y señalara un responsabilidad penal o no de un sujeto que traerá consecuencias no solo en derecho, sino también en su persona, su psiquis y su vida social.

Al existir derechos fundamentales que tienen las personas por la determinación en el ordenamiento jurídico (Constitución) generan una gran importancia y mayor protección pues el Estado ha decidido que estos derechos tengan mayor interés, generando así un interés individual y a la vez colectivo ya que siempre se debe respetar el derecho de terceros como el suyo propio, pero si existen libertados también existen prohibiciones determinadas en la misma Constitución de la cual el Estado hace uso para de cierto modo vulnerar aquellos derechos fundamentales, haciendo referencia el articulo 66 numeral 20 de la Constitución garantiza la intimidad personal y familiar, inviolabilidad de correspondencia, inviolabilidad de domicilio dentro numeral 21 y 22 del mismo artículo y cuerpo normativo donde se entiende que la norma permite pero también restringe los derechos y al momento de ser una prueba que vulnere un derecho fundamental se tomara como válida sin importar el interés individual sino que se garantizara el interés colectivo de seguridad para que los criminales sin importar sus derechos puedan ser apartados de la sociedad y no causar daño alguno.

> En los eventos en que se trata de pruebas obtenidas como consecuencia de la violación de un derecho fundamental sustantivo debe analizarse el cumplimiento de los presupuestos constitucionales que del debido proceso constitucional se desprenden para la restricción de los derechos fundamentales en la obtención de la prueba. Si se presenta incumplimiento de estos presupuestos el juez debe aplicar la nulidad de pleno derecho (Mesa, 2006, pág. 169).

Entonces no se determinara una prueba nula ya que el estado al ejercer su poder punitivo y proteger el derecho de la gran mayoría validara la prueba a pesar de que las actuaciones del agente haya vulnerado derechos fundamentales para la obtención de elementos de

convicción para ejercer una culpabilidad directa al procesado sin que este pueda defenderse o acogerse al derecho que fue vulnerado porque el Estado cree conveniente preservar la seguridad de la colectividad que de un solo individuo.

Para sustentar lo dicho en el párrafo anterior, se cita a Ferrajoli quien *caracteriza los derechos fundamentales como universales e indisponibles* (Mesa, 2006, pág. 171). En tanto que nadie ni el propio Estado podrían depender de ellos y a pesar de que un sujeto haya cometido un crimen siempre se debe respetar sus derechos; la Constitución y demás leyes se aplican para todos no fueron creadas para determinadas personas, sino para todo un país en la condición que se encuentre.

En suma la validez de la prueba debe realizarse mediante lo establecido por la norma siempre que respete su forma de obtención y el tiempo procesal en el cual se introdujo la prueba, para que esta pueda ser legitimada conforme a derecho y sin vulneración de derechos fundamentales o no.

La valoración de las pruebas y medios de prueba será únicamente revisado por el juez quien es el titular del órgano jurisdiccional penal, mientras que el fiscal y los policías no podrán emitir crítica ni juicios sobre la investigación del caso.

Históricamente se han presentado tres formas de valoración de las pruebas: 1.- sistema formal o legal, 2.- sistema de íntima convicción y 3.- sistema de sana critica razonada. El sistema formal o legal estaba presente en el sistema inquisitivo donde la misma ley prefijaba los medios de prueba que se deben usar en determinado caso así mismo señalaba el valor o la fuerza de cada prueba presentada estas pruebas eran necesarias para el juez llegue a una certeza del delito y la culpabilidad. En este escenario el juez estaba obligado a seguir la norma que el legislador previamente ha indicado descartando la posibilidad de que el juez con el grado de convencimiento que haya logrado obtener por medio de las pruebas dictara el fallo de acuerdo a su convencimiento. Se aplicaba una valoración legal no judicial. En el sistema de íntima convicción se aplicaban los sentimientos mas no los conocimientos y la razón; el juzgador no estaba obligado a someterse a ninguna reglamentación legal preestablecidas para la valoración de las pruebas actuadas en el proceso y tampoco tenía la obligación de expresar las razones asumidas para llegar a la conclusión final que consta en la sentencia, por lo tanto generaba una vulneración de los derechos de conocer la motivación del juez en la sentencia y por lo tanto no podían hacer

efectivos sus derechos de interposición de recursos, las valoraciones que se realizaban a las pruebas carecían de certeza y de razón ya que se realizaban en base a sentimientos y vagas impresiones sin reflexión ni aplicación de la lógica. Clariá Olmedo expresa "La íntima convicción es reacción del sentimiento y no producto del raciocinio, aun cuando deba pensarse que este haya de controlar a aquel", mientras que los defensores del sistema señalan que los jueces se forman de manera espontánea siendo esta importante para que no intervenga la voluntad humana. Finalmente el sistema de la sana critica razonada o de libre convicción razonada, es una de las formas de valoración más aceptada ya que consiste en la facultad que tiene el juez para que una vez que las pruebas obran dentro del proceso, pueda valorarlas y analizarlas según su convicción pero está en la obligación de expresar en la sentencia las razones que ha tenido para llegar al convencimiento declarado en la resolución esto es la motivación en la sentencia a fin de que los procesados puedan conocer y reprochar la sentencia (Baquerizo J. Z., 2004, págs. 184,185,187,189).

La valoración de la prueba siempre será en relación a la sana crítica es decir aplicando la lógica, la razón y la experiencia que permitirá una correcta valoración de la prueba. No se permite que el juez emita una valoración sin antes a ver evaluado y analizado cada una de las pruebas que fueron presentadas, tampoco es admisible la valoración sin fundamento que realice el juez a determinadas pruebas.

Para determinar con mayor certeza se desarrolla el concepto presentado por Zabala Baquerizo en su libro Tratado de derecho Procesal Penal "La sana critica es la facultad que tiene el juez para que, una vez que las pruebas obran dentro del proceso, pueda analizarlas y valorizarlas según su convicción, pero expresando en la sentencia las razones que ha tenido para llegar al convencimiento declarado en la resolución, esto es la motivación de la sentencia a fin de que las partes procesales puedan fiscalizar la sentencia" (Baquerizo J. Z., 2004, pág. 191). Por lo que el razonamiento realizado por el juez siempre debe ir acompañado de una motivación debidamente expuesta en la sentencia para que sea de conocimiento de las partes y así pueda mostrar la imparcialidad la prudencia y rectitud de los jueces al momento de la valoración de la prueba (Baquerizo J. Z., 2004, pág. 191).

Se entiende así que el juez deberá tener una percepción del objeto (prueba), seguidamente realizara un análisis del mismo para finalmente dar una conclusión que será de duda o certeza, si el juez únicamente se queda con la percepción de la prueba es posible que tenga una conclusión errónea ya que debe generar de forma obligatoria un análisis de lo

presentado para alcanzar el grado más alto de certeza, el mismo que será motivado en la sentencia.

Otra de las valoraciones importantes que se debe tener en cuenta en la valoración jurídica de la prueba, esta valoración se refiere a una valoración axiológica es decir que se debe conocer, estimar, valorar un objeto (prueba) en el sentido de otorga un valor y la eficacia de este dentro del proceso. Esta valoración se puede realizar entre una y otra prueba respecto de los hechos y del derecho.

La valoración jurídica de la prueba penal es un proceso que se inicia con el conocimiento de los hechos y del Derecho, luego pasa por la formulación de varios juicios lógicos y axiológicos y termina en una conclusión que puede ser parcial a cada asunto sometido a conocimiento del juez o en general; el cual constara en la resolución final (Carrion, 2008, pág. 107).

En este sentido si el juez analiza las pruebas presentadas por fiscalía después de la operación encubierta, la valoración de la prueba será aplicando la sana crítica o la valoración jurídica que ya de por sí genera una convicción de culpabilidad para los procesados por el hecho de que fiscalía presenta elementos de convicción que por más análisis que se hagan a cada una de las pruebas estas ya determinan una culpabilidad.

Contradictorio seria que fiscalía presente una prueba que carezca de convicción al juez para determinar culpabilidad, esto significaría que la operación encubierta no cumplió con su objetivo descrito en el artículo 2 del reglamento[11] y a pesar de ello se tomó cierta información para iniciar un proceso.

Estas cuestiones serían las que podrían deformar el proceso penal, en razón de que el juez puede valorar una prueba en base la mera actuación del agente encubierto es decir tomando como primordial la convivencia de este con el procesado o en base a que es una técnica que ha logrado desmantelar diversas organizaciones criminales en el mundo, lo que

[11] **Reglamento para la aplicación de las operaciones encubiertas Art. 2.- Objetivo.-** Las operaciones encubiertas facultará a sus agentes para involucrarse o introducirse en organizaciones o agrupaciones delictuales ocultando su identidad oficial, con el **objetivo de identificar a los partícipes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útiles** para los fines de la investigación. (las negrillas me pertenecen)

generaría una valoración desvalorada de la prueba y más bien lo haría en razón de criterios expresados por el agente o el fiscal. Mucho se ha dicho que todo lo que se toca y se observa por el hombre es afectado, por lo que la valorización también seria afectada, esta afectación se da en la verdadera realidad de las cosas o hechos, "el proceso es una realidad material, objetiva y jurídica pero el juez al interpretar los hechos, al valorar las pruebas y al elegir la norma adecuada crea su propia realidad procesal" (Carrion, 2008, pág. 108) .

Sin duda la valoración de la prueba nunca podrá determinar el sentir de todos los conocedores del proceso sea el fiscal, el imputado o la víctima; para uno, bastara una prueba para determinar la culpabilidad para otro será insuficiente e incluso para un tercero será una prueba ilícita dentro del proceso y es justamente esto lo que se pretende evitar dentro del proceso, para lo cual el único que está facultado para emitir un criterio de valorización de la prueba será el juez, quién frente al proceso tiene un cumulo de posibilidades y solo él tiene la facultad de convertir en realidad esas posibilidades, misma que influirá en el futuro del imputado (Carrion, 2008, pág. 108).

La valoración de la prueba deberá contener un conocimiento del Derecho, de los hechos y las pruebas, para que de este modo se pueda captar la realidad procesal y que la valoración se pueda realizar de la forma más objetiva y jurídicamente posible con honestidad, responsabilidad y con eticidad.

Incluso podría decir que el juez podría llegar a dar una valoración subjetiva de la prueba por encontrarse con elementos que tal vez si muestra a los hechos de manera real pero que detrás de esos elementos no conoce la forma en la que se obtuvo ese es el grave problema que tienen las pruebas presentadas por el agente, pruebas que pueden ser útiles y que demuestren la culpabilidad en el momento pero el juez también deberá conocer como las adquirieron y por mas culpabilidad que exista también debe proteger los derechos del procesado, y no se puede ir dando excepciones a lo establecido en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ya que si así fuese los jueces empezarían a poner excepciones en los procesos que ellos crean convenientes y de dejaría de lado lo pretensión del proceso penal y más aún se aplicaría de forma secundaria la Constitución.

En suma, posterior a todo lo expuesto se puede concluir que la valoración que se daría a las pruebas que el agente presentara en el proceso, en ocasiones podrían ser conforme la sana

critica o una valoración judicial en estas ocasiones se podría decir que en la etapa de admisibilidad de la prueba fue desarrollada conforme a derecho y se podrán excluir varias pruebas que hayan sido obtenidas con violación de derechos, siguiendo en la segunda etapa, de valoración de las pruebas nuevamente se tendrá que aplicar el derecho más las reglas de la sana critica (físicas, morales, sociales, sociológicas, técnicas, científicas) (Echandía H. D., 2000, pág. 143) para que como resulta se pueda obtener la certeza positiva o negativa del juez. En el otro escenario en el que el juez realiza una valoración en razón a las autorizaciones judiciales que emitió durante la instrucción fiscal para la obtención de las pruebas y mas no en su conjunto en la etapa correspondiente sería una valoración vaga que carece de razón y de derecho ya que si no se realiza una correcta valoración es probable que más de un derecho se vea afectado. Porque me refiero específicamente a las autorizaciones judiciales, por el hecho de que el juez en ese momento empieza a conocer de la infracción y empieza a ser parte del proceso y se inicia una valoración subjetiva mas no objetiva de pruebas sueltas de elementos que aún no pueden ser considerados como pruebas, solo se considerarán pruebas en el momento procesal oportuno antes solo serán indicios o presunciones (Art. 454 COIP numeral 1).

4.2.7.6.- Prueba Ilícita

Las diversas teorías de la prueba ilícita se crearon a modo de protección dentro del sistema de garantías ciudadanas para que ninguna prueba pueda afectar lo establecido en la Constitución, en los Tratados y Convenios Internacionales.

Se la define como aquella obtenida de forma ilegítima es decir contraria a lo establecido en la ley, por lo que serán invaloradas por ejemplo una prueba obtenida por un allanamiento sin orden judicial, si bien todo objeto de prueba puede ser probado y por cualquier medio se limitan a las garantías individuales para la obtención de estas; todo elemento de convicción que se incorpore al proceso debe respetar las normas constitucionales y procesales para su obtención y producción (Jauchen, 2002, pág. 613).

En un estado de Derecho impone de forma obligatoria el reconocimiento de los derechos del individuo y el respeto de la dignidad humana, en tendiendo así que para investigar y castigar un delito no se lo puede hacer cometiendo otro delito que va unido a la violación de una norma garantista que fue determinada y menoscabada por el mismo Estado.

> En la comparación de valores es preferible dejar sin castigo los delitos, que permitir que una garantía constitucional se torne en letra muerta o a merced de cualquier eventual pretexto, una práctica ilegal de la policía o el abuso sobre un interno, constituyen potenciales ataques sobre los derechos de todos los ciudadanos, porque cada uno de nosotros esta únicamente protegido en la medida en que los demás lo están (Jauchen, 2002, pág. 615).

Argumento que probablemente resulte aplicable en Ecuador con las acciones de los agentes, porque pueden llegar a causar inseguridad ya que con la justificación de que se investiga un delito cometido se infiltran agentes que mediante engaño conocen la vida privada de las personas con el fin de someterlas a un proceso penal con pruebas que a simple vista son ilegales pero que para el Estado es mejor vulnerar derechos de ese modo que dejar que criminales cometan más delitos.

De la ilegalidad de la prueba se genera la exclusión de la prueba lo que significa que ningún órgano jurisdiccional podrá basar ninguna de sus decisiones, parcial ni indirectamente en una prueba viciada en razón de la obtención ilegal o violación de las formas procesales para su producción. Si una prueba es considera ilegal, todas las pruebas que con esta se ajusten también serán determinadas nulas y no podrán ser usadas en decisiones de los jueces.

Lo que resulta paradójico es que el órgano encargado de la exclusión de la prueba es el mismo juez lo que generaría duda si una prueba es ilícita o no, pero estas exclusiones siempre serán motivadas y podrán ser alegadas por los sujetos procesales. Esto en términos de las pruebas presentadas por el fiscal mediante el agente también causara discusión ya que si una prueba es determinante para la responsabilidad del procesado y que efectivamente vulneró derechos es probable que el juez la considere prueba válida.

A manera de conclusión después de todos los principios y sus respectivas normas analizadas se puede concluir que el Estado ejercerá todas las medidas necesarias para combatir la inseguridad en el país, sin tomar en cuenta la vulneración de principios, garantías y derechos establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales.

La incorporación de estas técnicas de investigación que provocan daño a los investigados e incluso generando una desconfianza en la sociedad ya que al implementar técnicas

“espiratorias” nadie se sentirá seguro, confiable y menos si es parte procesal en estos casos ya que la seguridad jurídica existente para su defensa se ve vulnerado por el mismo Estado.

Al existir este tipo de ponderación de derechos del investigado y del agente encubierto genera una gran contradicción al Estado de Derecho ya que a pesar de conocer la vulneración o las posibles vulneraciones de derechos a los investigados mediante este tipo de técnicas de investigación no convencionales, se impone el poder punitivo del Estado para que de esta forma pueda erradicar el crimen organizado y todos los delitos en los cuales se aplicara la figura del agente encubierto, poniendo de forma secundaria los derechos existentes haciendo énfasis en la frase “ el fin justifica los medios” dejando detrás lo establecido en la Constitución y en Instrumentos Internacionales.

4.2.7.7. Exclusión de la Prueba Ilícita

Exclusión.- Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la
Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal (Art. 454 numeral 6 COIP).

Significa que las pruebas obtenidas con violación a los derechos fundamentales o de la Constitución, así como las consecuencias directas o indirectas deben ser declaradas nulas, a esto se lo conoce como inadmisión de la prueba ilícita, lo que implica la extracción o inutilización de la evidencia irregularmente obtenida (Pérez, 2004, págs. 68,69).

También se la puede determinar como prueba prohibida la cual no puede ser utilizada dentro del proceso ya que es obtenida sin el cumplimiento de las formas establecidas en la ley esto por ejemplo para realizar un allanamiento es necesario la autorización judicial con anterioridad, la prueba ilícita en estricto sentido es aquella obtenida con infracción de los derechos fundamentales o constitucionales de las personas especialmente del imputado.

Dentro de la exclusión de la prueba se podría presentar las reglas de Mallorca que fácilmente se aplican dentro de esta teoría, en la regla trigésimo tercera numeral dos en la cual muestra que las pruebas que quebranten derechos fundamentales acarrean la nulidad

de pleno derecho (Carrion, 2008, pág. 190) por lo que resultaría una prueba que no puede ser admitida en ningún proceso como lo afirma la teoría garantista.

Pero a este planteamiento se muestra una postura diferente que opina que:

> Debe admitirse la prueba ilícita pero bajo la condición de que se acredite que, de todos modos, hubiera sido agregada al juicio legítimamente, porque el interés de la colectividad es superior y exige que no se deje sin castigo una conducta delictiva por causa de un formalismo procesal, aunque esto implique sacrificar los derechos fundamentales de un sujeto (Carrion, 2008, pág. 262).

Esta postura seria la menos aceptable al menos a mi parecer, ya que todos en algún momento se encontraran en la postura de condenadores y de condenados y los derechos establecidos en la constitución e instrumentos internacionales se verán dejados de lado, por el interés colectivo que es más importante que el de un sujeto, un estado de derecho no debe permitir que una colectividad empiece a pensar de ese modo porque si se aplica para uno podrán exigir que se aplique para varios delitos, es Estado debe mostrar los medios idóneos y claros para hacer justicia de los delitos que se cometan y proponer confusiones como las que aquí se presenta ya que si desde el mismo estado se aplica "un sujeto vale menos que mil" que puede pensar la sociedad, la gran colectividad que por precautelar la seguridad, deja en el piso los derechos fundamentales de un solo miembro de esa colectividad.

La doctrina alemana reflexiona y a esto parte del principio de proporcionalidad, admitiendo la prueba ilícita y esta será aplicada cuando es el único modo de proteger bienes de mayor valor, para evitar resultados injustos o que repugnan a la conciencia social; así cuando se traten de delitos graves se admite por excepción la prueba ilícita para proteger valores esenciales y superiores de la sociedad (Carrion, 2008, pág. 263).

Esta doctrina se aleja en parte de la anterior ya que aquí lo que prevalece es si un delito es grave o no y solo mediante el uso del principio de proporcionalidad podrá ser admitida una prueba ilícita, para que esta postura funcione se requiere de un ordenamiento jurídico claro y preciso que no lleve a dudas o confusiones caso contrario se vulneraran derechos fundamentales.

Finalmente se afirma que nuestro sistema procesal no admite prueba ilícita o prueba que haya vulnerado derechos fundamentales, por lo tanto será desechada sin duda alguna, a esto hay que acotar lo dicho por la teoría del fruto del árbol envenenado o teoría del fruto prohibido, esta teoría muestra que si la prueba original es ilícita las que se desprenden de ella también lo será, además esta teoría se puede aplicar no solo con la prueba sino con todas las etapas del proceso incluso la preprocesal ya que si no se rige bajo las garantías constitucionales establecidas pueden contaminar todo el proceso probatorio y llevarlo a la ineficacia e ineficiencia (Carrion, 2008, pág. 265)

4.3.- Análisis de la investigación dentro de la instrucción fiscal realizada por miembros de Inteligencia de la Policía Nacional en el Caso "Emperador".

Antecedentes del caso:

Se conoce que una mujer de nacionalidad colombiana solicito ayuda a un agente de la policía de migración en Ibarra el 18 de julio de 2012, a quien le había informado que con falsos ofrecimientos una persona le traslado de su país a Ecuador y le había privado de su libertad siendo víctima de explotación sexual en un conocido night club de Ibarra.

Con esta denuncia realizada en Migración se dio a conocer en la Fiscalía quien emprendió una investigación binacional (Ecuador y Colombia) con varias unidades y grupos de elite de la Policía Nacional conjuntamente con fiscalía. Dando como resultado de las investigaciones que se trataba de una organización delictiva que se dedicaba a la trata de personas que operaba en Ecuador y Colombia, que con supuestas ofertas laborales, las víctimas eran reclutadas en diferentes ciudades de Colombia y trasladadas a diferentes ciudades ecuatorianas.

Cerca de un año de investigaciones, el 5 de abril de 2013 emprendieron un operativo simultáneo en 4 centros de tolerancia de Ecuador y Colombia, donde en dos de ellos se detuvo a miembros de la organización.

Elementos del Tipo Penal

Tipo penal: Trata de personas, delito tipificado en el artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal:

Art. 91.- Trata de personas.- La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.

ELEMENTOS DEL TIPO PENAL

Bien Jurídico Tutelado	Derecho de libertad
Verbo Recto	Captar, transportar, trasladar, entregar, acoger, receptar.
Sujeto activo	La persona que se adecue a los verbos rectores; puede ser una persona jurídica o natural. Puede ser individual o colectivamente (crimen organizado).
Sujeto pasivo	Titular del bien jurídico que se ha visto vulnerado; sin importar: sexo, etnia, cultura ni edad.
Elemento material	Adquirir provecho o beneficio material o económico; para sí o un tercero.

Investigación Realizada

Las investigaciones se realizaron en las provincias del Carchi, Imbabura, Sucumbios y Pichincha, en las cuales se presentaban hipótesis con las cuales trabajaban las diferentes unidades de la Policía Nacional.

En la Provincia del Carchi se generó la siguiente hipótesis:

Ciudadanos de nacionalidad colombiana estarían captando a mujeres en su país, las mismas que serían trasladadas hasta la ciudad de Tulcán para ser acogidas en el presunto centro de cero tolerancia ubicado en las coordenadas 0° 47’43.37’’N, donde finalmente estarían siendo facilitadas y explotadas sexualmente por el MNI1.

En la Provincia de Imbabura se generó la siguiente hipótesis:

Los ciudadanos de nacionalidad colombiana y ecuatoriana denominados N.N. M., N.N.E., N.N.G, identificados presuntamente como posibles captadores y o reclutadores, de mujeres colombianas, serían integrantes de la posible organización internacional de trata de personas quienes para su contacto estarían utilizando los números telefónicos 09793XXXXX en Ecuador y en Colombia el número 538431XXXXXX y luego su acogida y su posible explotación sexual por los siguientes ciudadanos:

- El ciudadano ecuatoriano MNI1, administrador del lugar número 1, estaría acogiendo a mujeres de nacionalidad colombiana, donde estarían siendo explotadas sexualmente.
- El ciudadano ecuatoriano MNI2, administrador del lugar número 2, estaría acogiendo a mujeres de nacionalidad colombiana, donde estarían siendo explotadas sexualmente.
- El ciudadano ecuatoriano MNI3, administrador del lugar número 3, estaría acogiendo a mujeres de nacionalidad colombiana, donde estarían siendo explotadas sexualmente.
- El ciudadano ecuatoriano MNI4 y la FNI1, administradores del lugar número 4, estaría acogiendo a mujeres de nacionalidad colombiana, donde estarían siendo explotadas sexualmente.

En la Provincia de Sucumbios se generó la siguiente hipótesis:

Los ciudadanos identificados como MNI1,MNI2,MNI3, propietarios y/o administradores de los Centros de Tolerancia ubicados en los sectores de Lago Agrio, Shushufindi, y la Joya de los sachas, tendrían contactos con los ciudadanos en Colombia para concretar la captación de mujeres colombianas y posterior de su traslado serian acogidas para posiblemente ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, laboral o de servidumbre, en los mencionados lugares, como facilitadores estarían vinculados funcionarios públicos. Los ciudadanos MNI1, MNI2 y MNI3para su traslado, estarían utilizando los vehículos Hyundai YX azul TBD-1440; vehículo Hyundai Elantra blanco placas TBB-1133; vehículo Gran Vitara blanco TBB-5530; y el vehículo Nissan Murano con placas AFX-146.

En la Provincia de Pichincha se generó la siguiente hipótesis:

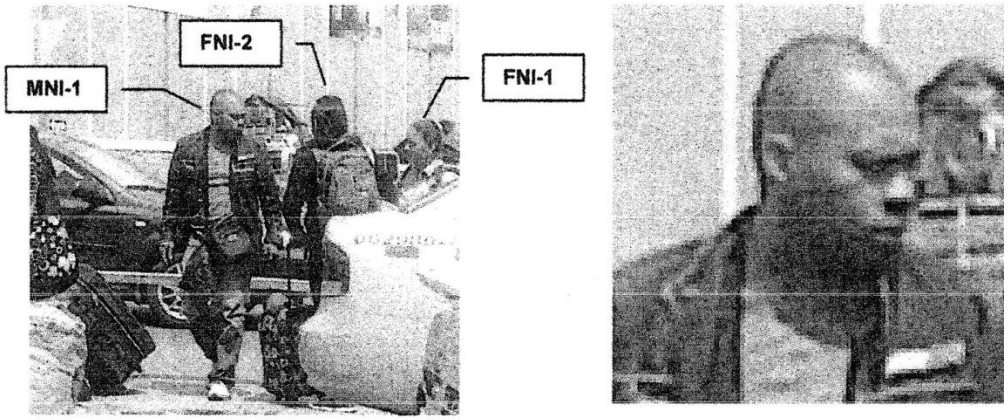
El ciudadano conocido como Esteban, administrador y/o propietario del centro de tolerancia "155" de la ciudad de Quito, viajaría continuamente a la ciudad de Ipiales, en Colombia con la finalidad de reclutar y/o captar a mujeres colombianas, y trasladarlas hasta el mencionado centro, donde se presume serían explotadas sexualmente. Ana F., alias la "Mami" a través del numero celular 0995489XXX, tendrían contacto con dos sujetos conocidos como Julio y otro Yuri quienes laborarían en un centro de Tolerancia de la provincia de Imbabura, y utilizando el número telefónico celular 09793XXXXX, estarían coordinando el traslado de mujeres de nacionalidad Colombiana desde la ciudad de Ibarra a Quito para que laboren como trabajadoras sexuales posiblemente en el centro de tolerancia "155", lugar en el cual posiblemente serian explotadas sexualmente.

Análisis del desarrollo de la investigación

Una vez que han determinado a los sospechosos y con las respectivas hipótesis como las que se presentaron, los miembros de las unidades participantes de la investigación proceden hacer vigilancias y seguimientos a los sospechosos, estas vigilancias se realizaron dentro de la indagación previa, dando como resultado un sin numero de información que para el proceso fue muy beneficioso pero en cuestiones de derechos de los investigados no se corre con la misma suerte ya que las vigilancias y seguimientos no solo se limitan a toma de fotografías sino que también se conocen números telefónicos que podrán ser rastreados al igual que las placas de los vehículos que con facilidad se puede determinar el propietario, dirección de domicilio y más información personal.

Los agente de la policía nacional del ecuador con la información que recibieron de Colombia con la cooperación de una de las víctimas, les permitió realizar una identificación de los sospechosos, muy acertada, lo cual se logra determinar al MNI1 y realizar tomas fotográficas del sujeto en compañía de dos mujeres, esta actividad se consideraría no vulneratoria de la intimidad personal de ninguno de ellos porque se toma en lugares públicos pero es menester tomar en cuenta que con estos seguimientos se logra determinar hasta el acento de las personas como lo mencionan en el informe presentado, lo que significa que una investigación más cercana como la que realiza el agente encubierto puede conocer infinidad de información personal.

Esto es lo que se obtiene de seguimientos, características exactas que ya de por sí se logra a individualizar a los sujetos de la organización criminal

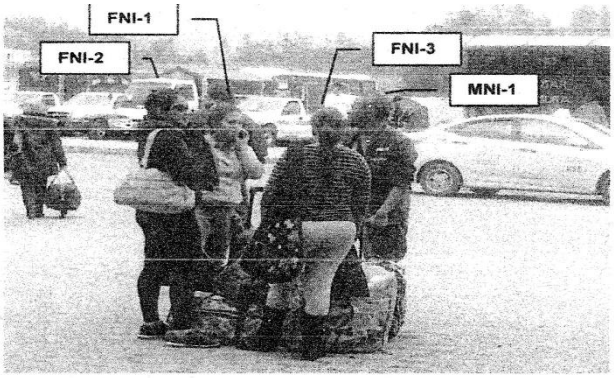


TOMA FOTOGRÁFICA EN LA QUE SE OBSERVA AL MNI-1, FNI-1 Y FNI-2.



TOMA FOTOGRÁFICA EN LA QUE SE OBSERVA A LA FNI-1, FNI-2 Y FNI-3.

Para que la investigación y el seguimiento tenga mejores resultados solicitan ayuda de los agentes de tránsito de esto se logra realizar una revisión de documentos personales que ayudan a determinar con las certeza la identidad de los investigados, este tipo de acciones serán frecuentes en las operaciones encubiertas en las que los órganos del Estado siempre correrán con mayor suerte de defensa y ataque en el sentido de que puedes usar sus uniformados para obtención de información sin que el investigado pueda defenderse.



TOMA FOTOGRÁFICA EN LA QUE SE OBSERVA AL FNI-2, FNI-1, FNI-3 Y MNI- 1, EN EL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE TULCÁN.

Como se puede ver los agentes con los seguimientos van creando una cadena de los lugares donde se encuentran, a donde se dirigen con quien a qué hora y hasta en que se movilizan, esta cadena determinara al final una serie de pruebas donde los investigados al crear su coartada no podrán aplicarla ya que de ante mano se conoce exactamente donde estuvieron y con quien en un determinado día, e incluso con estos seguimientos se conoce el delito que está próximo a cometerse. Debo recalcar que mi criterio no está encaminado a una defensa de la criminalidad, sino está dirigido a una protección de derechos sin discriminación y no solo a favor de unos y no de otros, a una correcta aplicación de los derechos como lo establece la Constitución y los instrumentos internacionales.

Los seguimientos realizados generan un inventario de los investigados y ya se puede determinar la forma en que operan; las tomas fotográficas corroboran lo mencionado de este modo las pruebas que el investigado quiera presentar en su defensa no servirán ya que las vigilancias tendrán más peso y el procesado no tendrá forma de defenderse porque antes de que el separa que sería procesado, fiscalía ya contaba con evidencia que determinen su culpabilidad.

A más de contar con información personal, como número de celular, individualización exacta del vehículo, dirección de domicilios que visita, número de cedula, pasaporte etc. esta información se podría decir que no provoca daño ni indefensión, resulta que se accedió sin orden judicial ni con consentimiento del titular del derecho y eso si significa violación de derecho a la intimidad de las personas, posiblemente se pueda decir que con el avance de la tecnología y usos de redes sociales las personas pueden conocer datos de terceros, si es correcto pero nunca un órgano del Estado podría acotar una justificación como esa, ya que todo órgano del Estado trabaja bajo normas principios y derechos que no

pueden ser ignorados , además se hicieron búsquedas de sus movimientos migratorios fechas de salidas e ingresos a Ecuador y Colombia esta información requiere de orden judicial la cual no lo hicieron.

FECHA Y HORA	HORA	LUGAR	PAÍS	TIPO MOVIMIENTO
2012-01-05	11:54:20	PF RUMICHACA, RUMICHACA	COLOMBIA	Entrada
2012-02-22	18:17:15	PF RUMICHACA, RUMICHACA	COLOMBIA	Salida
2012-04-11	10:01:55	PF RUMICHACA, RUMICHACA	COLOMBIA	Entrada
2012-05-20	19:05:11	PF RUMICHACA, RUMICHACA	COLOMBIA	Salida
2012-05-20	19:05:40	PF RUMICHACA, RUMICHACA	COLOMBIA	Entrada
2012-06-12	20:47:45	PF RUMICHACA, RUMICHACA	COLOMBIA	Salida
2012-07-13	12:58:45	PF RUMICHACA, RUMICHACA	COLOMBIA	Entrada
2012-08-10	12:21:51	PF RUMICHACA, RUMICHACA		Salida
2012-08-25	22:42:35	PF RUMICHACA, RUMICHACA	COLOMBIA	Entrada
2012-10-01	12:28:42	PF RUMICHACA, RUMICHACA		Salida
2013-01-19	10:48:39	PF RUMICHACA, RUMICHACA		Entrada

Se verificó en la base de datos el siguiente nombre:

Leidy Johanna .- nacionalidad colombiana, fecha de nacimiento 13 de julio de 1986, C.C. 11148 , estado civil soltero, registra el siguiente movimiento migratorio:

FECHA	HORA	LUGAR	PAÍS	TIPO MOVIMIENTO
2013-01-19	09:04:36	PF RUMICHACA, RUMICHACA		Entrada

Se verificó en la base de datos el siguiente nombre:

Verónica .- nacionalidad colombiana, fecha de nacimiento 30 de abril de 1988, C.C. 1062288376, estado civil soltero, registra el siguiente movimiento migratorio:

FECHA Y HORA	HORA	LUGAR	PAÍS	TIPO MOVIMIENTO
2013-01-19	11:01:22	PF RUMICHACA, RUMICHACA		Entrada

Registra una deportación con fecha 07 de diciembre de 2011, por permanencia irregular, dispuesta por la Intendencia de Policía de Imbabura.

Esta investigación puede parecer inofensiva pero por más simples que se vean (respecto de la de información obtenida ya que las actividades de los agentes de la policía pueden llegar a ser peligrosas) si existe una vulneración al derecho a la intimidad de la persona ya que se conoce información personal sin conocimiento del titular del derecho, hay que tener en cuenta de la información que se obtuvo solo con seguimientos y vigilancias, fue completa y precisa de la cual se pudo individualizar a varios sujetos, hay que pensar en todo lo que se puede obtener con un agente encubierto dentro de una organización delictiva se

conseguirá un sin número de evidencias, y aplicando la misma técnica del engaño que sin duda vulnera derechos de los investigados.

Es importante señalar que este caso se generó antes de la legalización del agente encubierto en el Código Orgánico Integral Penal, este modelo de investigación se sigue practicando en la actualidad ya que todos los casos de desmantelamiento de organizaciones criminales de todo tipo que a diaria encontramos en los medios de comunicación se realizan de esta forma y no con la aplicación de la figura como lo establece en el reglamento de las operaciones encubiertas por que no se cuenta aún con una unidad de agentes encubiertos ni el personal capacitado para este tipo de investigaciones así lo corrobora el Fiscal especializado de FEDOTI Fernando Guerrero.

La aplicación de las operaciones encubiertas como lo establece el Código Orgánico Integral Penal causaran un daño grave a los derechos sino se llega a poner límites concretos a la actuación, con lo mencionado en capítulos anteriores se pudo determinar con claridad que esta técnica es invasiva para los derechos de las personas

4.4.- Agente Encubierto mecanismo de erradicación del crimen organizado o medio de vulneración de derechos?

Con el panorama expuesto, y presentados presupuestos a favor y otros no tanto respecto de la incorporación del agente encubierto en la normativa ecuatoriana se puede llegar a concluir que: si bien el uso de esta nueva técnica de investigación ha llegado a ser efectiva en diversos países también ha ocasionado problemas de índole procesal por el hecho de ser una técnica invasiva, respecto de los derechos de los investigados que son abordados de forma desapacible por parte de los medios utilizados por el agente para la obtención de la información.

Iniciemos esta determinación de lo bueno o lo malo de la aplicación del agente encubierto: de los antecedentes presentados se conoce que el agente encubierto se creó con el fin de erradicar uno de los delitos que más daño está causando no solo a Ecuador sino a varios países del mundo, el crimen organizado, que cada día va tomando más fuerza y los medios de investigación existentes se fueron quedando como ineficientes para combatir este mal; es por tal razón que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, decidió permitir el uso de una técnica tan

imponente para combatir a organizaciones criminales bien estructuradas a nivel mundial, es así que cada uno de los países miembros de esta convención podrán acoger esta figura en su ordenamiento jurídico y acoplarlo para un correcto uso. Esta técnica ha generado grandes resultados en países como Colombia quien ha logrado desarticular varias organizaciones criminales dedicadas al microtráfico por ejemplo en Bogotá como lo fue en el caso "Gancho Pantera" que se logró la detención de 19 integrantes de la organización (Se infiltran como indigentes para desarticular red de narcomenudeo, 2014) esta infiltración de agentes encubierto no causaron problemas en el ámbito de los derecho de las personas ya que fue una investigación que no se infiltro a la organización delincuencial sino más bien al entorno donde se daba lugar el expendio de estupefacientes, con este ejemplo quiero determinar que una operación encubierta no necesariamente causa daño a los derechos de los investigados pero esto depende de los medios utilizados para el desarrollo de las actividades encubiertas, ya que si por ejemplo se hubiera infiltrado directamente en la organización las actividades no hubieran sido las mismas y posiblemente existiría un choque de protección y vulneración de derechos. Si se aplica el agente encubierto en este sentido los resultados siempre serán los esperados sin ninguna vulneración de derechos de las personas parte de la investigación.

Pero con el siguiente caso se verá reflejada la vulneración de derechos por parte del agente encubierto; este caso se desarrolla mediante un proceso de Habeas Corpus iniciado por la señora Thays Penélope Rodríguez, quien alegaba que fue sentenciada "sobre la base de un audio y video obtenido mediante el procedimiento especial de "agente encubierto" que no fueron incorporados al proceso en ninguna de las etapas del mismo y que no fueron sometidos al contradictorio, vulnerándose con ello garantías mínimas del debido proceso" (Torres, 2008, pág. 84), a pesar de que el fallo no su a su favor por la valoración de otras pruebas que determinaron su culpabilidad, el tribunal menciona que el Estado debe establecer procedimientos de investigación eficaces que demuestre con resultados, pero que no incurran en infracción constitucional es decir que no se olvide de aplicar los valores básicos de orden constitucional.

Este caso muestra que la intimidad de la persona investigada fue vulnerada ya que sin su consentimiento se realizaron grabaciones de audio y video que menoscabaron el derecho de intimidad personal y de su libre desarrollo, como se había explicado que la intimidad de

la persona está relacionado con la dignidad de la misma y esta con el honor entonces se vulneran en cadena una serie de derechos protegidos por la constitución.

Los derechos que más propensos a vulnerarse son los de intimidad, inviolabilidad de domicilio e inocencia y derecho de defensa presentación de pruebas; el derecho de intimidad que innumerables veces se ha dicho que es vulnerado por la intromisión del agente mediante engaño en la vida personal e incluso familiar del investigado lo que da como resultado el conocer información que el investigado brinda a una persona que no existe ya que usa una identidad falsa, quien se aprovecha de esa confianza para formular una serie de conversaciones que termina siendo interrogatorios y que servirán posteriormente como prueba; el derecho de inviolabilidad de domicilio viene sujeto del de intimidad ya que siguiendo con el engaño el agente es invitado a un domicilio en el cual encontrara una serie de documentos y evidencia física de la cual se acogerá en los casos que el crea necesario y esto lo hará sin orden judicial ya que en ocasiones las invitaciones se realizaran en el mismo momento dejándolo sin lugar a una orden judicial, porque menciono la inviolabilidad de domicilio por que estamos hablando de un órgano judicial que necesita identificarse como tal al ingresar a un domicilio pero lógicamente en este caso no puede darse de ese modo porque se pondría en evidencia , por esta razón es que es necesaria la autorización judicial para que el cumplimiento de su deber tenga validez jurídica. El principio de inocencia un principio del cual el investigado no hace uso, por el simple hecho de que el juez conoce todo del investigado antes de que este se presente al tribunal , el conocimiento del juez se podría decir está viciado ya que él emite un dictamen en base a lo que conoce del proceso y a las pruebas presentadas y su valoración hecho que a mi parecer no es nada justo, un juez siempre deberá actuar con conocimiento ,conforme a derecho y con ética pero aun así tanto el principio de inocencia como el de defensa siempre estarán vulnerados por lo antes mencionado, respecto de las pruebas y su valoración es un tema similar ya que considero que el proceso por mucho poco tiempo tome en resolverlo se generara un dictamen acusatorio por el hecho de que las pruebas son contundentes y no habrá prueba de descargo que funcione para el imputado.

Presisamente ese es el objetivo de la aplicación del agente encubierto eliminar , encarcelar a todos los miembros de las organizaciones criminales para erradicar asi la delincuencia que ataca severamente a la sociedad ecuatoriana, acabar con la trata de personas , con el narcotráfico pero a qué precio se consigue esto, observando como un Estado de Derechos

pasa por encima de la Constitución y que se vale de un Instrumento internación que permitió el uso de esta técnica de investigación, en sentido de que el Estado se respalda en un instrumento que planteo límites y que ordeno acoplarse a las normas preexistentes en cada país , cosa que ningún país ha logrado implementarlo sin que se vulnere algún derecho.

Por consiguiente se concluye que el agente encubierto vulnera derechos en razón de los medios usados para la obtención de información, es decir el método de infiltración que decidan usar por que como se pudo divisar dentro de las técnicas de operaciones encubiertas no solo está la infiltración directa en las organizaciones sino más bien desde fuera, desde el lugar de desarrollo de la actividad delincuencial.

Es importante mencionar que el uso de la infiltración directa en la organización es la más usada a pesar de ser la más peligrosa para el agente encubierto, pero la más eficaz para el desarrollo del proceso penal, en el sentido de que las pruebas obtenidas causan certeza de culpabilidad, pero generan vulneración de derechos del imputado ya que no conocerá de la investigación realizada por un "miembro de su misma organización criminal".

CONCLUSIONES

Si bien el agente encubierto es una figura nueva en nuestro ordenamiento jurídico el desarrollo histórico genera una compleja aplicación y mucho más si en el país no cuenta con los recurso y personal adecuado para su aplicación, es importante definir con claridad los límites de sus actividades para que no transgredan el espíritu de la ley.

Del mismo modo la evolución histórica presenta un desdoblamiento del denominado agente provocador, que en su época se usaba para apartar a los enemigos del rey o a personas que provocaban disturbios en la monarquía, este tipo de agentes tenían la obligación de provocar delitos o incitar a terceros que los cometan para que así puedan ser procesados, con el paso del tiempo se fueron presentando más garantías y derechos de lo que resulta la creación de la figura del agente encubierto con características diferentes a las del agente provocador; es por ello que en la actualidad las normas que protejan a las actividades de los agente encubiertos deben ser precisas y carecer de vacíos o ser oscuras en su contenido ya que de esto depende la aplicación correcta del agente encubierto y que no se permita actuaciones del agente provocador de este modo se preservaran los derechos de los procesados.

Con el avance de las tecnologías Ecuador se ha visto afectado por el crimen organizado transnacional lo que ha generado que se convierta en un país de paso para el narcotráfico que afecta gravemente a la soledad en especial a la niñez y adolescencia dando como resultad la búsqueda de mecanismos investigativos que sean efectivos para contrarrestar estos males de la sociedad, en este ámbito se entendería que es necesario la aplicación del agente encubierto tal vez sí, pero del mismo modo es necesario que se generen los mecanismos esenciales para una correcta aplicación si el crimen organizado obtiene ventajas de la tecnología porque no Ecuador.

Según la motivación de la comisión de justicia de la asamblea nacional se incorpora esta técnica de investigación para ayudar al régimen policial con la lucha del crimen organizado tal como lo determina la Convención de Las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional pero el Fiscal general en ese momento Galo Chiriboga crea un reglamento para la aplicación de operaciones encubiertas en la cual se determina una lista

de delitos que al parecer no deberían aplicarse estas técnicas de investigación, por ser delitos que se pueden investigar con otros mecanismos menos nocivos; como por ejemplo tráfico de armas terrorismo, financiamiento del terrorismo, lavado de activos, tráfico de bienes culturales, delitos contra los recursos mineros, delitos relacionados contra la eficiente administración pública, considero son delitos que no se debe usar una operación encubierta no es necesario este tipo de investigaciones en nuestro país por que al momento no se ha generado problemas con estos delito a diferencia de lo delitos que son graves y existen casos en la actualidad como trata de personas, pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes, tráfico ilícito de migrantes, extracción y tratamiento ilegal de órganos y tejidos, tráfico de sustancias estupefacientes, organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delincuencia organizada y sus delitos relacionados, asociaciones ilícitas, sicariato, homicidios, secuestro extorsivo; a pesar de que la lista sigue siendo extensa pero con protección a delitos que si corresponde una operación encubierta.

Las justificación del Estado por mantener una sociedad segura libre de delincuencia genera un atropello de los principios del debido proceso que tiene el procesado porque al momento que se emprende el proceso penal el ya inicia como un culpable por las evidencias presentadas por fiscalía por el simple hecho de que si se realiza una investigación encubierta dirigida por fiscalía se van a obtener pruebas de convicción suficientemente claras que no podrán ser contradichas por el abogado de la defensa, no podría encontrar una prueba que determine la inocencia del procesado.

La valoración de la prueba no podría realizarse con una visión en relación a las pruebas presentadas o testimonios de testigos, eso en base a que el juez internamente ya tiene una valoración anticipada por lo tanto el procesado no se encuentra en las mismas condiciones de defensa ante la ley ya que fiscal tiene a su favor pruebas plenas sin oportunidad de defensa.

La validez de la prueba también se compromete por el hecho de que el Estado en su afán de protegen a sus ciudadanos usa mecanismos que son contradictorios porque a la vez que genera derechos presentan limitaciones y a la misma vez protege a un determinado grupo de personas y ataca a otro grupo, esto en sentido de que el legislador presenta un articulado

en la Constitución siendo la norma suprema que no puede ser vulnerada por ningún organismo y respetado por todos, se viene a transgredir principios y derechos de los procesados ya que las investigaciones encubiertas son realizadas por agentes que mediante engaño sin dolo adquieren información relevante que es proporcionada con facilidad por los sujetos investigados.

Los principios de inocencia intimidad y contradicción antes del inicio del proceso ya se encuentran viciados por el hecho de que el juez y el fiscal iniciaron una investigación previa obteniendo información verás de la culpabilidad de los procesados.

Estas investigaciones por inofensivas que parezcan vulneran derechos a los investigados y no es que esté de acuerdo con que los crímenes se queden en la impunidad estos organismos delictivos sigan asechando en nuestro país sino que más bien considero se deben realizar las investigaciones de una forma diferente en la cual el acusador(fiscalía) y el procesado se encuentren en las mismas condiciones de defensa, por que como se explicó el procesado tiene siempre las de perder ya que el agente encubierto obtuvo información veraz sobre su culpabilidad.

Este tipo de investigaciones se realizan a menudo y se continúan realizando ya que no se aplica lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal por la falta de predisposición para la aplicación de una figura que al momento de introducirla en la normativa penal ecuatoriana resultaba importante e indispensable para combatir el crimen organizado, pero una vez que se legalizo se quedó en meras palabras o tal vez no es necesaria su aplicación ya que la Fiscalía no ha puesto énfasis o importancia para la aplicación.

RECOMENDACIONES

El reglamento establecido para las operaciones encubiertas se convierte en un reglamento permisivo para las acciones del agente ya que al formar parte de la organización puede realizar todo tipo de acciones con un respaldo legal sin responsabilidad alguna, en este caso se debería ya contar con un personal civil o policial capacitado un departamento en fiscalía que pueda coordinar con los demás ministerios para la realización de las nuevas identidades del agente y que de este modo se garantice principios derechos y garantías del procesado y del mismo agente. Un departamento especializado que pueda enfocar de forma correcta la actuación del agente encubierto quien pueda diferenciar la ambición de un Estado a ser reconocido como un estado libre de delincuencia organizada, con la aplicación de su poder con limites donde el procesado también pueda hacer efectivos todos sus derechos antes , durante y después de su procesamiento.

Todas las operaciones encubiertas deberían tener más control conocer a fondo empaparse de información para de ese modo poder determinar que técnica de investigación usar, caso contrario se correspondería la aplicación de otra técnica de investigación menos nociva, la más idónea para un determinado caso.

Se debería utilizar este procedimiento de la misma forma que el Derecho penal, es decir aplicando el principio de mínima intervención penal; en los casos que ya no exista otra forma de solucionarlos o investigarlos. Aplicación de ultima ratio.

BIBLIOGRAFÍA

Abraldes, S. F. (2006). El Imputado, su individualizaxcion, su cuerpo y la adquisicion de la prueba. *Revista de Derecho Procesal Penal*, 352-353.

Alvarez, F. Q. (2002). *Imputacion objetiva y Antijuridicidad* . Bogota : Editorial Juridica Bolivariana.

Artículo 1 del decreto Nacional 1273/92, reglamento de la Ley 24.059 sobre Seguridad Interior en Argentina. (s.f.).

BALLESTRA, C. F. (1966). *TRATADO DE DERECHO PENAL.* ABELEDO PERROT.

Baquerizo, J. Z. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo III.* Guayaquil: Editorial Edino.

Campbell, J. C. (2007). Garantías Constitucionales del debido proceso penal. Presuncion de Inocencia . En *Anuario de derecho constitucional latinoamericano* (pág. 441). Uruguay: Konrad Adenauer Stiftung.

Carrion, L. C. (2008). *Valoración Jurídica de la prueba penal Tomo I.* Quito : Ediciones Cueva Carrión .

Castillo, P. (2008). Breve análisis constitucional de la figura del agente encubierto. *Revista de Doctrina Jurisprudencia* .

Castillo, P. (2008). Comentario al Caso Penélope Rodrigues: breve análisis constitucional de la figura del agente encubierto. *Palestra Tribunal Constitucional*, 83- 95.

Cepeda, H. (22 de mayo de 2017). Doctor en Jurisprudencia. (C. Jacome, Entrevistador)

Chirino Sánchez, A. (14 de Mayo de 1998). *Grupo Latinoamericano de Estudios Sobre derecho Penal Internacional.* Obtenido de http://www.kas.de/wf/doc/kas

Clariá, J. A. (1998). *Derecho Procesal Penal Tomo II.* Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni.

Código de Procedimiento Penal peruano artículo 341 numeral 1 inciso segundo. (s.f.).

Código Orgánico Integral Penal Artículo 486. (2014). Quito.

COIP crea y protege tarea del agente encubierto. (2013). *El Telégrafo*, 1.

Constitución de la República del Ecuador . (2008). Ecuador.

Convencion Americana de Derechos Humanos Pacto San José. (1969).

Convencion Americana Sobre Derechos Humanos :OAS More rights for more people . (s.f.). Recuperado el 20 de 06 de 2017, de OAS More rights for more people : http://paltas.gob.ec/pdf/mayo2017/convencion.pdf

Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. (1988). Viena .

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (2000). Palermo - Italia .

Cuéllar, J. B., & Lynett, E. M. (2013). *Fundamentos constitucionales y teoría general: el proceso penal.* Colombia : Universidad Externado de Colombia .

Dávila, R. (1997). *Teoria general del Delito.* Porrúa, mexico.

Declaracion de Derechos Humanos (1948).

Dell Andro, R. (1998). *Enciclopedia del Diritto Agente Provocatore.* Montoya,M.D: Giuffre Editore.

Donna, E. (2012). *Revista de Derecho Procesal Penal,número 1.* Buenos Aires.

Donna, E. A. (2012). El Agente Provocador en la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos . *Revista de Derecho Procesal Penal*, 688.

Donna, E. (s.f.). *Op.Cit.p.83.*

Doona, E. (2012). *Revista de Derecho Procesal Penal, nuúmero 1.* Buenos Aires.

Echandía, H. D. (2000). *Compendio de la prueba judicial Tomo I* . Buenos Aires : Rubinzal - Culzoni .

Echandía, R. (1999). *Antijuridicidad* . Bogota: Editorial Temis S.A.

Ecuador Carece de Recursos para enfrentar al crimen organizado. (2016). *El comercio.*, 1.

Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Obtenido de Publicado en Registro Oficial No. 449: www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion

EEUU. Incluye a Ecuador en su lista de principals paises de origen de sustancias precursora. (2016). *El Comercio*, 1.

El Agente Provocador.Nuevo Código Penal tipo para Iberoamérica Vol I. (1998). Panamá.

El Telegrafo . (02 de Mayo de 2014). *Dos procesados en caso "Emperador" fueron sentenciados a 8 años de reclusión.* Recuperado el 18 de Mayo de 2017, de www.eltelegrafo.com.ec: http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/dos-procesados-en-caso-emperador-fueron-sentenciados-a-8-ocho-de-anos-de-reclusion

En Diciembre de 2015 hubo 41muertes violentas menos respecto al 2014. (2016). *El Comercio*, 1.

En el 2015 bajó la tasa de crimenes en el país. (2016). *El Comercio.*, 1.

España, Universidad de de Navarra. (2017). *El sistema español: Los delitos.* Obtenido de Universidad de Navarra: http://www.unav.es/penal/crimina/topicos/excusaabsolutoria.html.

Espinoza, C. (22 de mayo de 2017). Doctor en Jurisprudencia . (C. Jacome, Entrevistador)

Falconi, J. G. (2000). *Manual de Practica Procesal Constitucional: Juicio especial por la accion de habeas data; y los derechos constitucionales a la: intimidad, privacidad, imagen, al honor, a la no discriminación, a la igualdad,sus limitaciones y responsabilidades* . Quito: ONI.

Falconí, R. G. (2014). *Código Orgánico Integral Penal Comentado* . Perú: ARA Editores E.I.R.L.

Finckenauer, J. (2007). *Mafia y Crimen Organizado* . Barcelona : Peninsula .

Flacso. (s.f.). *El crimen Organizado Internacional.*

García, M. (1996). *https://gredos.usal.es.* Obtenido de La Criminalidad Organizada ante la Justicia: https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/...

García, M. D. (1996). El agnete encubierto. Tecnicas de investigación.Problematica y legislacón comparada. En F. Gutiérrez, & A. Conradi, *La Criminalidad Organizada ante la justicia* (pág. 191). España: Imprenta A. Pinedo .

Guerra, L. (2006). Tecnicas de información en mateerias dde drogas. *IX Jornadas de derecho procesal Penal: Estado actual del proceso penal venezolano situación de las leyes especiales.*, (pág. 310).

http://ppless.asambleanacional.gob.ec. (13 de junio de 2012). Obtenido de Informe para el primer debate Proyecto Código Orgánico Integral Penal.: http://ppless.asambleanacional.gob.ec

http://sjf.scjn.gob. (14 de febrero de 2002). Obtenido de Pleno.Novena Época. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XV.: http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos

http://www.cinu.mx. (Diciembre. de 2000). Obtenido de Convención de las Naciones unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.: http://www.cinu.mx/minisitio/Trafico_migrantes/Conv_Delincuencia_Org.pdf

http://www.ecuadornoticias.com. (mayo de 2005). Obtenido de Ecuador Noticias.: http://www.ecuadornoticias.com/2011/05/ecuador-es-refugio-de-los-carteles-de.html

http://www.ohchr.org/Documenst/Publications. (1948). Obtenido de Declaración de Derechos Humanos 1948.: http://www.ohchr.org/Documenst/Publications.

https://www.unodc.org. (20 de Diciembre de 1988). Obtenido de Convención de las Naciones Unidas Sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacients Sustancias Psicotrópicas: https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

https://www.unodc.org. (15 de Noviembre de 2000). Obtenido de Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada, Transnacional Palermo Italia: https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf

Ibañez, J. (2015). *Métodos, técnicas e instrumentos de la investigación criminológica.* Madrid: DYKINSON S.A.

Jakobs, G. (1997). *Derecho Penal parte general Fundamentos y Teoria de la Imputacion* . Madrid- España : San Sotero .

Jauchen, E. M. (2002). *Tratado de la prueba en materia penal* . Buenos Aires : Rubinzal - Culzoni Editores .

La Prueba . (25 de 01 de 1970). Recuperado el 24 de 07 de 2017, de Diccionario Enciclopedia jurídica on line: http://diccionario.leyderecho.org/prueba/#Prueba_en_la_Enciclopedia_Juriacutedica

Larente, J. (2015). *Manual de criminalistica.* España: Grijley.

Ley de modificación a la Ley de tenencia,suministro tráfico de Estupefacientes. . (9 de enero de 1995). *Ley de modificación a la Ley de tenencia,suministro tráfico de Estupefacientes.* . Argentina: Boletín Oficial.

López, M. (2005). *El Delito y la Responsabilidad Penal: Teoria, Jurisprudencia y Practica.* Porrúa, mexico.

Marínez Pabón, S. (s.f.). *Op.Cit.pp.*

Martínez Pabón, S. (2009). *La labor del Agente Encubierto en el sistema Penal acusatorio.* Bogota: Ibañez.

Martínez, J. J. (2009). *Los elementos del delito Antijuridicidad y Justificación.* Mexico : Angel .

Mesa, V. M. (2006). *Valoración de la validez y de la eficacia de la prueba. Aspectos epistemológicos y filosofico-politico.* Bogota : Centro de Investigacion de la Facultad de Derecho de la Univercidad de Antioquia .

Montoya, M. D. (1998). *Informantes y técnicas de investigación encubiertas. Análisis procesal y constitucional.* Buenos Aires: Editorial Ad-hoc.

Muñoz, C. (1998). *Biblioteca Digital de la Universidad de Chile*. Obtenido de http://www.bibliotecadigital.uchile.cl

Muñoz, C. (1998). El Agente Provocador. *Nuevo Código Penal tipo para Iberoamérica Vol. I Ponencias de la III reunión de la Comisión Redactora Panamá 1998*, 56.

Muñoz, C. (1998). *Nuevo Código Penal Tipopara Iberoamérica Vol. I.* Chile: Anales de la Facultad de Derecho Cuarta Época - Vol. VII- Año 1967 - Nº 7.

Nueva secretaría para combatir el Narcotráfico. (2016). *El Comercio.*, 1.

Orsi, O. G. (2007). *Sistema Penal y Crimen Organizado Estrategias y criminalizacion del conflicto.* Buenos Aires : Del Puertos.r.l.

Ottaviano, S. (2012). El agente Provocador en la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista de Derecho Procesal Penal, Doctrina-Jurisprudencia-Actualidad.* , 85.

Pérez, A. O. (2004). *Los principios generales del proceso penal.* Bogota - Colombia: Universidad Externado de Colombia .

Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Febrero de 2002, Pág. 592. (2002). Mexico .

Ramirez, J. B. (2008). *Derecho Penal Parte General* . Quito : Editorial Juridica del Ecuador .

Reglamento para la aplicación de las operaciones encubiertas, medianre resolución 091-2015. (12 de octubre de 2015). *eglamento para la aplicación de las operaciones encubiertas, medianre resolución 091-2015.*

Reglamento para la aplicación de las operaciones encubiertas, mediante resolución 091-2015 . (12 de octubre de 2015).

Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal* . Buenoa Aires : Editores del Puerto s.r.l. .

Ruiz, J. G. (1986). *El Estado, el derecho y el estado de derecho.* Colombia.

Sánchez Cordero de Gacía, V. (Fbrero de 2002). *https://sjf.scjn.gob.mx.* Obtenido de Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/187/187799.pdf

Sánchez, P. (01 de 2012). *El sistema español:los delitos*. Obtenido de http://www.unav.es/penal/crimina/topicos/excusaabsolutoria.html

Se infiltran como indigentes para desarticular red de narcomenudeo. (30 de 05 de 2014). Recuperado el 22 de julio de 2017, de www.eltiempo.com: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14057536

Sentencia 134-14-SEP-CC, 1714-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 12 de octubre de 2012). Obtenido de Sentencia 134-14-SEP-CC: http://www.corteconstitucional.gob.ec

SENTENCIA N.° 134-14-SEP-CC, CASO N.° 1714-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 2 de octubre de 2012). Obtenido de Sentencia 134-14-SEP-CC: http://www.corteconstitucional.gob.ec

Suárez, A. (2001). *El Debido Proceso Penal Colombia.* Bogota, Colombia: Universidad del Externado de Colombia.

Texiera de Castro c/Portugal (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 9 de Julio de 1998).

Torres, P. C. (2008). Comentario al Caso Penélope Rodrigues: breve análisis constitucional de la figura del agente encubierto. En *Palestra Tribunal Constitucional: Revista de doctrina y jurisprudencia* (pág. 100). Lima - Perú: Palestra Editores S.A.C.

Vallejo, M. J. (2004). *Derechos Fundamentales del Proceso Penal.* Bogota - Colombia : Gustavo Ibánez C.Ltda.

Vera, J. C. (2011). Fuentes del derecho penal. En *Lecciones de derecho penal;parte general* (pág. 500). Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Villalpando, W. (2014). *Crimen Organizado Transnacional* . Buenos Aires : Astrea SRL .

Villapando, W. (2014). *crimen Organizado Internacional.* Buenos Aires.: Astrea SRL.

Zaffaroni, E. (1994). *Manual de Derecho Penal.* Ediar.

Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal, Parte General.* Buenos Aires, Argentina: Ediar Sociedad Anónima.

ANEXO N°1: REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN. 091 FGE - 2015

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal;

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley;

Que, la norma Constitucional en el artículo 425, reconoce como parte del ordenamiento jurídico a los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador;

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Convención de Palermo, publicada en el Registro Oficial 197 de 24 de Octubre del 2003, en el artículo 2 define a la entrega vigilada como la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos;

Que, la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el artículo 20 establece: "...Técnicas especiales de investigación: 1. Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada;

1

QUE, el artículo 29 del convenio ibídem señala: Capacitación y asistencia técnica.- 1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria, formulará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos fiscales, jueces de instrucción y personal de aduanas, así como para el personal de otra índole encargado de la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente Convención. Esos programas podrán incluir adscripciones e intercambios de personal. En particular y en la medida en que lo permita el derecho interno, guardarán relación con...g) El equipo y las técnicas modernos utilizados para hacer cumplir la ley, incluidas la vigilancia electrónica, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas;

Que, la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, publicada en el Registro Oficial 147 del 14 de Agosto del 2003, establece en su capítulo I, artículo 3, que cada Estado parte deberá designar a la autoridad central para realizar el envío y recepción de las solicitudes de asistencia penal internacional;

Que, el artículo 448 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que la Fiscalía General del Estado, organizará y dirigirá el Sistema Especializado Integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico para la administración de justicia, para cuyo efecto contará con el organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación;

Que, el numeral 3 del artículo 443 del Código Orgánico Integral Penal, establece entre otras atribuciones a la Fiscalía General del Estado, expedir en coordinación con las entidades que apoyan al Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas;

Que, para la aplicación de las Actuaciones y Técnicas Especiales de Investigación, la Fiscalía General del Estado, cuenta con la Unidad Especializada, encargada de la aplicación de estas Técnicas Especiales de Investigación, por tanto, dentro de la gestión procesal, es necesario asegurar y proteger la información que se desarrolle en el curso de las investigaciones, a efectos de precautelar la seguridad de las personas o de los servidores o servidoras que intervienen, tornándose necesario contar con el personal especializado y confiable que permita asegurar el éxito de tales investigaciones y el trabajo coordinado con las autoridades competentes nacionales o internacionales;

Que, es necesario precisar los parámetros en que las y los fiscales y demás operadores de justicia penal, previo la aplicación de las operaciones encubiertas y las entregas vigiladas o controladas, fijen y planifiquen los alcances, límites, intervinientes, controles y obtención de las autorizaciones, como las formas o procedimientos para la ejecución de dichas técnicas especial de investigación;

Que, mediante decreto ejecutivo 759 del 27 de agosto de 2015, se crea el Consejo Directivo del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses;

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir la siguiente normativa:

I.- REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS OPERACIONES ENCUBIERTAS.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento se aplicará a nivel nacional, en todo lo relacionado con las operaciones encubiertas que de manera excepcional se dispongan en procedimientos de investigación previa o procesos de instrucción fiscal por la Fiscalía General del Estado, en coordinación con el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

Art. 2.- Objetivo.- Las operaciones encubiertas facultará a sus agentes para involucrarse o introducirse en organizaciones o agrupaciones delictuales ocultando su identidad oficial, con el objetivo de identificar a los partícipes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útiles para los fines de la investigación.

Las y los fiscales de la Unidad Especializada de la Fiscalía General del Estado, deberán utilizar esta técnica para la investigación de los delitos considerados como graves por la Convención de Las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, publicada en el Registro Oficial 197 del 24 de octubre de 2003, con especial énfasis, en aquellos tipificados y sancionados en el Código Orgánico Integral Penal tales como: trata de personas, pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes, tráfico ilícito de migrantes, tráfico de armas, extracción y tratamiento ilegal de órganos y tejidos, tráfico de sustancias estupefacientes, organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delincuencia organizada y sus delitos relacionados, terrorismo, financiamiento del terrorismo, asociaciones ilícitas, lavado de activos, sicariato, homicidios, tráfico de bienes culturales, secuestro extorsivo, delitos contra los recursos mineros, tráfico de hidrocarburos, y demás delitos relacionados contra la eficiente administración pública.

Art. 3.- Personal de Agentes Encubiertos para las Operaciones.- El Sistema especializado Integral de Investigación, de medicina legal y ciencias forenses, deberá contar con personal capacitado y altamente confiable que deberá cumplir con los requisitos establecidos por los órganos de Gobierno y Dirección del Sistema, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 4.- Generalidades de las Operaciones Encubiertas.-

Para la aplicación de las operaciones encubiertas en el marco del respeto de los Derechos Humanos contenidos en tratados y acuerdos internacionales, se deberá cumplir con el principio universal del debido proceso.

Art. 5.- Selección y Asignación de los Agentes Encubiertos.-

Los agentes encubiertos deberán pertenecer al Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, y serán seleccionados por el Órgano de Administración del Sistema, quien a su vez nombrará un Jefe de la Unidad de Agentes Encubiertos que cumplirá con los siguientes procedimientos:

a) El pedido deberá ser debidamente motivado por el fiscal de la unidad especializada, en el que se establecerá el perfil requerido para el agente encubierto, lo que será notificado de manera reservada al Jefe de dicha unidad;
b) El Jefe de la Unidad, una vez recibida la notificación, informará al personal policial sobre los riesgos que implicará la operación y previamente dispondrá al servidor público policial según su especialidad y perfil, la ejecución de la operación encubierta y hará conocer al fiscal para su designación;
c) Si el servidor o servidora policial o civil seleccionado acepta, se procede a su designación por el Fiscal Especializado; y,
d) Si el servidor público policial o civil, una vez seleccionado, no acepta la disposición, se procederá a su reemplazo por parte del Jefe la unidad.

Art. 6.- Resolución fiscal debidamente motivada.-

La o el fiscal especializado, que reciba la comunicación reservada del Jefe de la Unidad de Agentes Encubiertos, procederá a nombrar al servidor público policial para que se inicien las acciones de planificación y ejecución de la operación en conjunto con los agentes del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses; para el efecto mediante resolución debidamente motivada conforme a sus atribuciones y facultades, observará lo dispuesto en el artículo 484 del Código Orgánico Integral Penal, y se establecerá las siguientes consideraciones:

a) Disposición del fiscal, para que el expediente de operación encubierta se lo realice bajo secreto y fuera de las actuaciones judiciales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 487 del Código Orgánico Integral Penal;

b) Singularización del procedimiento investigativo en el que se lo aplica (número único de expediente y el posible delito o delitos que se investigan);
c) La relación de los hechos investigados;
d) Exposición fundada de los motivos que determinen la necesidad de la realización de la operación encubierta, con indicación de los antecedentes que la soportan;
e) Elaboración del Instructivo Operacional (ANEXO I);
f) El objeto y los fines que se persiguen con la operación encubierta;
g) El plazo de duración de la misma que en ningún caso superará los dos años pudiendo prorrogarse hasta por un período similar con la debida justificación;
h) La consignación oficial de la identidad supuesta, con la que el agente actuará desde el inicio hasta la conclusión de la operación;
i) El plazo para que el oficial investigador del sistema rinda los informes periódicos sobre los avances y resultados obtenidos en el transcurso de la operación y la relación con el caso que se investiga, según lo dispuesto en el Instructivo Operacional;

Art. 7.- Funciones del Agente Encubierto.-

a) Utilizar una identidad supuesta;
b) Participar en el tráfico jurídico y social bajo la identidad supuesta;
c) Involucrarse o introducirse en organizaciones o agrupaciones delictuales ocultando su identidad oficial, con el objetivo de identificar a los partícipes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 483 del Código Orgánico Integral Penal;
d) Ingresar y participar en reuniones en el lugar de trabajo o domicilio de los miembros del grupo delictivo organizado;
e) Realizar vigilancias y seguimientos, empleando si fuera el caso, los medios tecnológicos e informáticos adecuados para estos casos; se deberá contar con las autorizaciones judiciales respectivas;
f) Realizar cuando el caso lo amerite actividades con trascendencia jurídica tales como: asumir obligaciones civiles, abrir cuentas bancarias, alquilar inmuebles, vehículos, participar en sociedades comerciales y civiles, contratar empleados, y demás afines a éstos, siempre que resulten necesarios, racionales y proporcionados a los fines de la operación, debiéndose comunicar oportunamente y bajo secreto al fiscal del caso;
g) Identificar e individualizar dentro de la operación encubierta a personas naturales y jurídicas, objetos, bienes y lugares que tengan relación con el caso investigado;
h) Presentar informes periódicos secretos al fiscal del caso sobre hechos y actuaciones, sin perjuicio de que lo haga adicionalmente al oficial investigador del caso asignado;
i) Integrar la estructura del grupo delictivo organizado;

j) Participar de los actos de planificación, preparación, ejecución de las actividades primarias y secundarias de la organización delictiva, siempre y cuando asuma un rol funcional y no de liderazgo o dirección de la actividad de que se trate;
k) Rendir su versión para los fines establecidos en el artículo 484 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal;
l) Cumplir con las disposiciones que legalmente le sean ordenadas por el Fiscal Especializado asignado al caso; y,
m) Realizar otras labores complementarias que sean necesarias para el cumplimiento efectivo de la operación, de conformidad a las reglas establecidas en los artículos 485 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 8.- Del Procedimiento.-

Para la designación y actuación del Agente Encubierto se observarán los siguientes procedimientos:

a) Indicios razonables sobre la existencia de la comisión de un delito vinculado con criminalidad organizada;
b) Informe o parte integrado debidamente fundamentado del agente u oficial investigador del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, sobre la necesidad de intervención de un Agente Encubierto en el caso;
c) Resolución del Fiscal Especializado debidamente motivada sobre la pertinencia de la aplicación de la técnica especial de investigación;
d) Selección y designación;
e) Presentación de informes periódicos por parte del Agente Encubierto, que se harán conocer al Fiscal Especializado del caso; y, éste a su vez al Jefe de la Unidad Especializada de la Fiscalía según corresponda;
f) Tramitación del cambio de identidad supuesta del Agente Encubierto;
g) Documento de acreditación; y,
h) Notificación formal al Agente Encubierto sobre su designación a la operación;

Art. 9.- Responsabilidad del Agente Encubierto.

El agente encubierto será responsable, disciplinaria, administrativa, civil y penalmente por todos los actos que realice y recursos que maneje en el ejercicio de sus funciones, con evidente exceso o desproporcionalidad en relación a su misión; sin embargo, estará exento de responsabilidad penal o civil por aquellos delitos en que deba incurrir o que no haya podido impedir, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma, caso contrario será sancionado de conformidad con las normas jurídicas pertinentes.

También serán responsables los funcionarios que intervienen en el procedimiento de autorización y gestión del Agente Encubierto, en cuanto al manejo de la confidencialidad de la información y ejecución de la técnica.

Cuando la o el agente encubierto resulte involucrado en un proceso derivado de su actuación en la investigación, la o el jefe de la unidad especializada de la Fiscalía, comunicará confidencialmente su carácter a la o al juzgador competente, remitiendo en forma reservada toda la información pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 489 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 10.- Medidas de Protección.

Las medidas adecuadas para el ejercicio y seguridad del Agente Encubierto son:

a) Grupo de apoyo permanente encargado de su seguridad física;
b) Apoyo sicológico antes, durante y después de la misión, y de manera periódica de acuerdo a la pertinencia;
c) Prioridad de la inclusión en el programa de protección a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal si fuere necesario, de conformidad con el artículo 484 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento respectivo;
d) Protección permanente a su familia de ser el caso; y,
e) La identidad del Agente Encubierto, se conservará en estricta confidencialidad y por el tiempo establecido en la ley.

Art. 11.- Formas de Terminación de la Operación.

La misión del Agente Encubierto concluye por las siguientes causas:

a) Por solicitud debidamente motivada del Agente Encubierto;
b) Por concluir la investigación;
c) Por cumplimiento del plazo dispuesto para la operación;
d) Por decisión del Fiscal Especializado en coordinación con el investigador del caso;
e) Por cumplimiento de la misión;
f) Por peligro inminente para la vida o integridad física del Agente Encubierto o de su familia, conocido de manera oportuna;
g) Revelación de la misión o la identidad del Agente Encubierto;
h) Por incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas al Agente Encubierto;
i) Por deméritos, falta de diligencia o de capacidad notoria del Agente Encubierto;
j) Por incapacidad sobreviniente;
k) Por captura del Agente Encubierto por parte de la organización delictiva; y,
l) Por muerte del Agente Encubierto.

Art. 12.- Prohibiciones.-

El Agente Encubierto en el desarrollo de sus actuaciones no podra:

a) Impulsar a los investigados delitos que no sean de su iniciativa previa;
b) Provocar a un tercero ajeno a la organización la comisión de actos ilícitos;
c) Realizar actos distintos a los especificamente encomendados o con evidente exceso y desproporcionalidad, con relación a las necesidades o finalidades de la misma;
d) Involucrarse con los fines de la organización criminal, o sentimentalmente con sus miembros y/o personas allegadas, de manera que afecte su objetividad y el cumplimiento de la misión;
e) Apropiarse de dinero, objetos y valores que le hubiesen sido entregados en el cumplimiento de su misión, bajo responsabilidad penal, sin embargo, en caso de acontecerse, deberá entregarlos oportunamente bajo cadena de custodia en un centro de acopio especializado, del que podrá disponer cuantas veces sean necesarias previa autorización del Fiscal Especializado;
f) Obtener elementos de convicción con violación de las normas constitucionales y legales;
g) Revelar de cualquier forma a la organización criminal sobre la investigación, sus actividades y la operación en curso; y,
h) Gastar o utilizar los recursos, bienes y valores que le sean entregados para cumplir la misión, en otros fines que no sean los establecidos en la misma, evitando excesos y desproporcionalidad, bajo responsabilidad penal.

Art. 13.- Plazo para el cumplimiento de la Misión.

El Agente Encubierto desarrollará su labor en la investigación previa o instrucción fiscal.

Para cada caso específico será el Fiscal Especializado quien establezca un plazo para el cumplimiento de la misión, en coordinación con el investigador del caso, sin que estos excedan de los plazos establecidos en el artículo 585 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 14.- Procedimiento en caso de aprehensión y procesamiento del Agente Encubierto.

Cuando la o el Agente Encubierto resulte involucrado en un proceso derivado de su actuación en la investigación, la o el jefe de la unidad especializada de la Fiscalía comunicará confidencialmente su carácter a la o al juzgador competente, remitiendo en forma reservada toda la información pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Código Orgánico Integral Penal.-

Art. 15.- Captura por parte de la Organización Criminal.-

En caso de que el servidor policial que actúe como Agente Encubierto, fuese descubierto y capturado en cumplimiento de su misión por la organización criminal, se activará inmediatamente el equipo de rescate e intervención inmediata del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, haciéndose conocer sobre este particular al Fiscal Especializado asignado al caso, o al fiscal de turno para que procedan a intervenir inmediatamente para precautelar la vida, libertad e integridad del agente.

Esto trae como consecuencia la terminación de la operación encubierta.

Art. 16.- Aprehensión del Agente Encubierto.

Cuando se produzca la detención o aprehensión del Agente Encubierto, el Fiscal Especializado y el investigador asignados al caso, deberán intervenir de inmediato, tomando en cuenta la estrategia de la investigación y la conveniencia de la misión, para precautelar la libertad e integridad del Agente y el objetivo del caso concreto.

Art. 17.- Cooperación Internacional.

Cumpliendo las normas establecidas en los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, y los acuerdos de investigación conjunta autorizados por el Fiscal General del Estado, en caso de existir solicitud o petición mediante Asistencia Penal Internacional, en coordinación con el o los puntos de contacto debidamente delegados a través de acto administrativo por el Fiscal General, enviarán al Jefe de la Unidad Especializada de la Fiscalía con la respectiva autorización para la ejecución de la operación, según las normas establecidas en el presente reglamento.

Para la participación de un Agente Encubierto nacional en país extranjero, se deberá considerar que exista suficiente legislación que ampare la actuación y operación en los mismos condicionamientos establecidos en el presente reglamento.

Art. 18.- De los Requisitos.

Para ser Agente Encubierto, se deberá:

a) Ser servidor público como investigador del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses;

b) Aprobar las pruebas físicas y sicológicas;

c) Aprobar las pruebas integrales de confianza;

d) Aprobar satisfactoriamente los cursos de formación como investigadores civiles o policiales;

e) Presentar declaración juramentada en la que se determinará:

- Que no es parte de una organización delictiva;
- Que no se ha beneficiado de bienes de origen ilícito;
- Que conoce las consecuencias establecidas en el Código Orgánico Integral Penal sobre los delitos de Peculado y Enriquecimiento Ilícito;
- Que conoce de la Legislación Internacional y Nacional sobre Derechos Humanos y sobre los Crímenes de Lesa Humanidad; y,
- Que conoce las consecuencias de faltar a la verdad a sabiendas y con juramento;

f) No haber sido sancionados disciplinariamente con falta grave, de conformidad con la legislación aplicable al caso durante el ejercicio profesional o en los cursos de formación.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Corresponde al Órgano de Administración, la implementación de la Escuela de Formación para Agentes Encubiertos, para lo cual, se deberá coordinar con las Escuelas de Formación y Capacitación de la Fiscalía General del Estado y del Consejo de la Judicatura los cursos especializados de formación, relativos a las competencias de ambas instituciones, en los que se incluirán temas de Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Penal y Procesal Penal entre otros que se considere necesarios.

SEGUNDA.- Toda la información relacionada con los procesos de formación de agentes encubiertos, deberá conservar la reserva necesaria.

TERCERA.- La Fiscalía General del Estado, a través de la dirección delegada, gestionará con las instituciones públicas y privadas bajo prevenciones de ley, el cambio de identidades y demás gestiones documentales de las y los agentes encubiertos.

CUARTA.- El Órgano de Administración, implementará y creará dentro de su estructura organizacional, la Unidad de Agentes Encubiertos en el plazo de sesenta días cuya información tendrá la calidad de reservada.

QUINTA.- Conforme las normas aplicables, dentro de los presupuestos institucionales se planificarán las actividades y actuaciones que fueran necesarias para la implementación de todas y cada una de las actividades complementarias que sean necesarias para el correcto desenvolvimiento de las Operaciones Encubiertas.

SEXTA.- De ser necesario, las instituciones que conforman el sistema, al tenor de los que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán adquirir bienes o servicios con las excepciones previstas en el artículos 2 de la norma de referencia, las cuales deberán ser debidamente motivadas y mantendrán las calidad de reservadas.

SEPTIMA.- El agente encubierto durante el desarrollo de la misión, estará cubierto con una póliza de seguro adicional a las existentes, misma que será adquirida según la legislación aplicable.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 OCT 2015

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CERTIFICO: Que la resolución que antecede está suscrita por el señor doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado - Quito a, 12 OCT 2015

Dr. Víctor Hugo López V.
SECRETARIO GENERAL
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

17

INSTRUCTIVO OPERACIONAL

UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FGE : _____

UNIDAD COMPETENTE DE LA POLICÍA NACIONAL : _____

NOTICIA DE DELITO : _____

FECHA : _____

COPIA : _____ DE _____

ORDEN JUDICIAL DE RESERVA : _____

ANTECEDENTES

_____

_____

_____

OBJETIVO

Vigilancia ☐ Registro e Incautación ☐ Aprehensión ☐

Compra / Venta con Aprehensión ☐ Compra / Venta sin Aprehensión ☐ Otros ☐

Detención con fines investigativos ☐

Dinero Si ___ No ___ Precio de Compra / Venta Si ___ No ___

Tipo de Moneda _____ Fijo ___ Negociable ___

Monto Fijo _____ Monto Negociable _____

Lista del Dinero Si ___ No ___ Se adjunta ( ) Tipo de transacción_____

Custodio _____

ANEXOS Si ( ) No ( ) Número de fojas ( )

Tipo de anexos. Digital ( ) Físico ( )

Cadena de custodia ( )

* El presente documento es de carácter secreto y de circulación restringida de conformidad a lo dispuesto en el 472 numeral 3 del COIP, bajo las penas previstas en el artículo 273 ibidem; debiendo limitarse su acceso y conocimiento a quien o quienes la autoridad competente autorice, por tanto deberán ser guardadas bajo secreto y fuera de las actuaciones

4. INSTRUCCIONES

(Nota: Incluir fecha, hora y lugar de inicio de ejecución de la operación, objetivos generales y específicos, lugares de reunión, lugares objeto de allanamiento, identificación de personas objeto de aprehensión o detención, asignación de tareas de cada uno de los Investigadores del Sistema que participan como funcionarios responsables, coordinación del equipo de apoyo, coordinación de medios de transporte y servidores públicos de apoyo.

5. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Principal	Alterno	Apoyo
Canal	Canal	Canal

6. AGENTES ENCUBIERTOS

Nombre		Apodo	Celular
Vehiculo	Línea	Color	Placa
Radio comunicación		Teléfono Emergencia Investigador Fiscal Responsable del Caso /Jefe de la Operación	
Nombre		Apodo	
Vehiculo	Línea	Color	Placa
Radio comunicación		Teléfono Emergencia Investigador Fiscal Responsable del Caso /Jefe de la Operación	

* El presente documento es de carácter secreto y de circulación restringida de conformidad a lo dispuesto en el 472 numeral 3 del COIP, bajo las penas previstas en el artículo 273 ibídem; debiendo limitarse su acceso y conocimiento a quien o quienes la autoridad competente autorice, por tanto deberán ser guardadas bajo secreto y fuera de las actuaciones

BOTÓN PARA DESAHABILITAR EL VEHICULO SI ___ NO ___ PLACA _____

Localizador Satelital /GPS /otro Si ( ) No ( )

RESPONSABLE _____

BOTÓN PARA DESAHABILITAR EL VEHICULO SI ___ NO ___ PLACA _____

Localizador Satelital /GPS /otro Si ( ) No ( )

RESPONSABLE _____

C. INFORMANTES						
Nombre	Sexo	Estatura	Etnia	Contextura	Cabello	Ropa
Vehiculo	Linea		Color		Placa	
Radio comunicación			Teléfono Emergencia Responsable			
Nombre	Sexo	Estatura	Peso	Contextura	Cabello	Ropa
Vehiculo	Linea		Color		Placa	
Radio comunicación			Teléfono Emergencia Responsable			

BOTON PARA DESAHABILITAR EL VEHICULO SI ___ NO ___ PLACA _____

RESPONSABLE _____

BOTON PARA DESAHABILITAR EL VEHICULO SI ___ NO ___ PLACA _____

RESPONSABLE _____

* El presente documento es de carácter secreto y de circulación restringida de conformidad a lo dispuesto en el 472 numeral 3 del COIP, bajo las penas previstas en el artículo 273 ibídem; debiendo limitarse su acceso y conocimiento a quien o quienes la autoridad competente autorice, por tanto deberán ser guardadas bajo secreto y fuera de las actuaciones

7. TRANSMISORES		
Transmisor Corporal		
Canal	Portado	Monitoreado
Transmisor Vehicular		
Canal	Portado	Monitoreado
8. SEÑALES OPERATIVAS DE LA UNIDAD		
Peligro		
AE Verbal		
AE Visual		
Abortar		
AE Verbal		
AE Visual		
Aprehensión / Detención		
AE Verbal		
AE Visual		
Mensajes de Texto		
Peligro		

* El presente documento es de carácter secreto y de circulación restringida de conformidad a lo dispuesto en el 472 numeral 3 del COIP, bajo las penas previstas en el artículo 273 ibídem; debiendo limitarse su acceso y conocimiento a quien o quienes la autoridad competente valore, caso contrario deberán ser guardadas bajo secreto y fuera de las actuaciones

Abortar
Aprehensión / Detención
Falla Señal (Monitoreo)

6. MEDIDAS DE LOS INVESTIGADORES

Nombre ó Alias	Vestimenta	Sexo	Estatura / Contextura	Etnia	Nacionalidad Presunta / Idioma	Cabello

Vehículo	Línea	Color	Placa

Dirección Principal	Dirección Alterna

Antecedentes

-
-

Nombre o Alias	Vestimenta:	Sexo	Estatura / Contextura	Etnia	Nacionalidad Presunta / Idioma	Cabello

Vehículo	Línea	Color	Placa

Dirección Principal	Dirección Alterna

Antecedentes

-
-

* El presente documento es de carácter secreto y de circulación restringida de conformidad a lo dispuesto en el 472 numeral 3 del COIP, bajo las penas previstas en el artículo 273 Ibidem; debiendo limitarse su acceso y conocimiento a quien o quienes la autoridad competente autorice, por tanto deberán ser guardadas bajo secreto y fuera de las actuaciones

*
[illegible]
Hospital (Descripción informativa de afecciones y alergias del AE)

Dirección	Mapa Si ___ No___
Teléfono Principal	Teléfono Alterno
Policía	
Dirección	
Teléfono Principal	Teléfono Alterno
Ejercito	
Dirección	
Teléfono Principal	Teléfono Alterno

[illegible]

Investigadores SEIIMLCF	Unidad	Celular	Operadora	Ubicación	Misión

* El presente documento es de carácter secreto y de circulación restringida de conformidad a lo dispuesto en el 472 numeral 3 del COIP, bajo las penas previstas en el artículo 273 ibidem; debiendo limitarse su acceso y conocimiento a quien o quienes la autoridad competente autorice, por tanto deberán ser guardadas bajo secreto y fuera de las actuaciones

* El presente documento es de carácter secreto y de circulación restringida de conformidad a lo dispuesto en el 472 numeral 3 del COIP, bajo las penas previstas en el artículo 273 ibídem; debiendo limitarse su acceso y conocimiento a quien o quienes la autoridad competente autorice, por tanto deberán ser guardadas bajo secreto y fuera de las actuaciones

7) VERIFICACIONES					
SI	NO		SI	NO	
		Plan Operativo Sala de Radio			Vehículos
		Radios de Comunicación			Unidades de Apoyo
		Transmisores y Receptores			Labores de Vigilancia y Seguimiento
		Celulares			Autorización Judicial
		Seguros			Formatos
		Mapas			Herramientas de Emergencia
		Elementos de Protección			Identificación Institucional
		Armas			Información Operativa

RESPONSABLE VERIFICACION UNIDADES DE APOYO

_____

8) CONSOLIDADO FINAL		
Recurso	Cantidad	Responsable
Personal		
Armamento		

* El presente documento es de carácter secreto y de circulación restringida de conformidad a lo dispuesto en el 472 numeral 3 del COIP, bajo las penas previstas en el artículo 273 Ibídem; debiendo limitarse su acceso y conocimiento a quien o quienes la autoridad competente autorice, por tanto deberán ser guardadas bajo secreto y fuera de las actuaciones

Vehículos		
Comunicaciones		
11. RESPONSABLES		
Elaborado por:	Firma	Fecha
Supervisado por:	Firma	Fecha
12. OBSERVACIONES		

* El presente documento es de carácter secreto y de circulación restringida de conformidad a lo dispuesto en el 472 numeral 3 del COIP, bajo las penas previstas en el artículo 273 ibidem; debiendo limitarse su acceso y conocimiento a quien o quienes la autoridad

EQUIPO DE AGENTES

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____
9. _____
10. _____
11. _____
12. _____
13. _____
14. _____

* El presente documento es de carácter secreto y de circulación restringida de conformidad a lo dispuesto en el 472 numeral 3 del COIP, bajo las penas previstas en el artículo 273 ibidem; debiendo limitarse su acceso y conocimiento a quien o quienes la autoridad competente autorice, por tanto deberán ser guardadas bajo secreto y fuera de las actuaciones

DOCUMENTO RESERVADO Y DE CIRCULACION RESTRINGIDA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencia Forenses

INFORMACION RESULTADO DE LA VIGILANCIA

HORA	LUGAR	DESCRIPCION

INVESTIGADOR _____

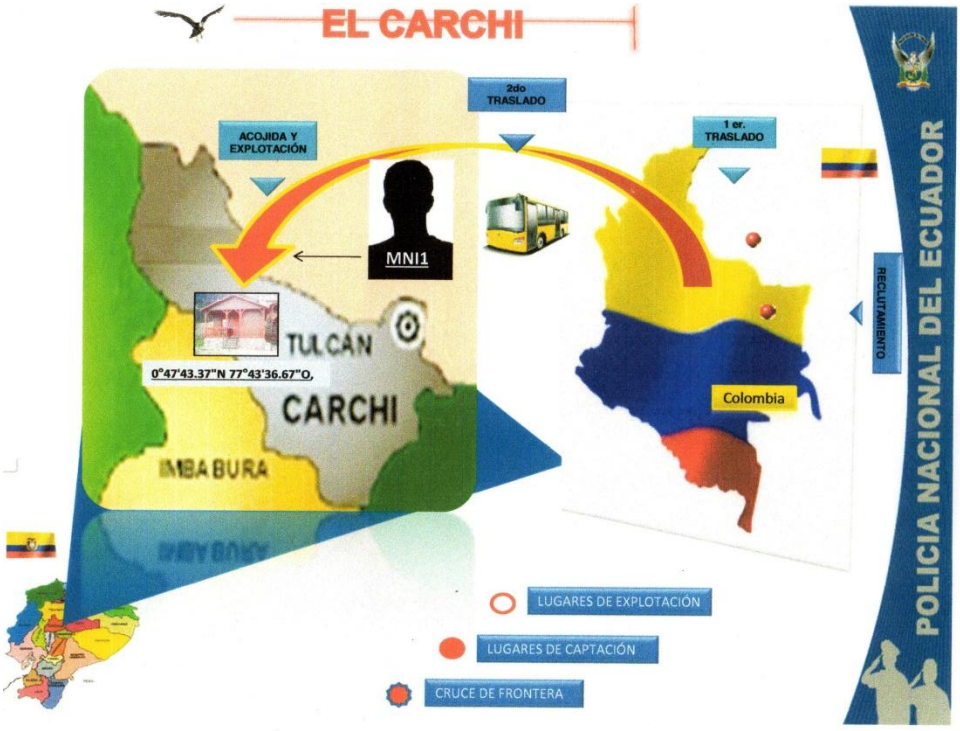
FIRMA_____

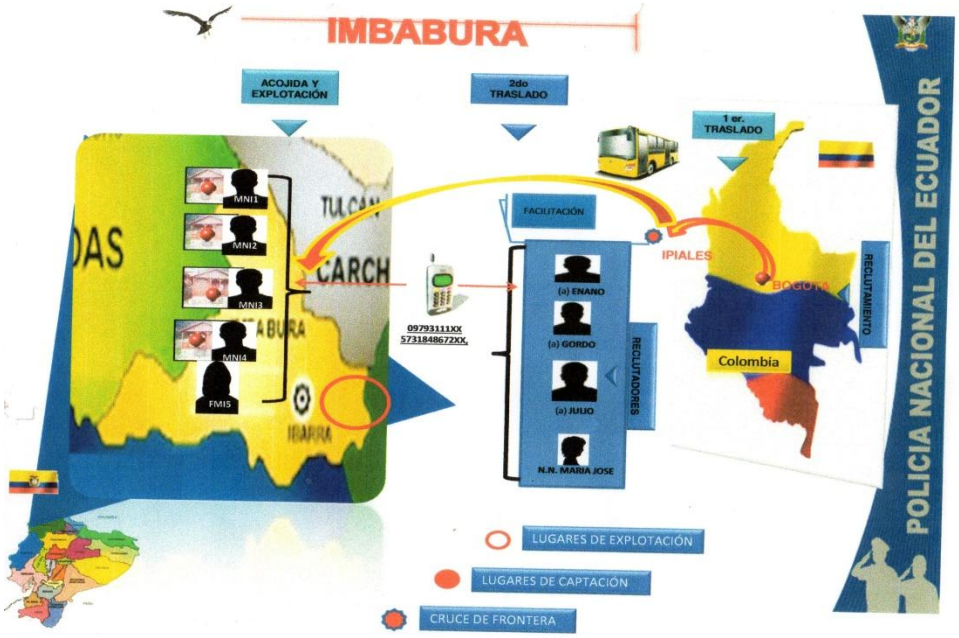
CC. _____

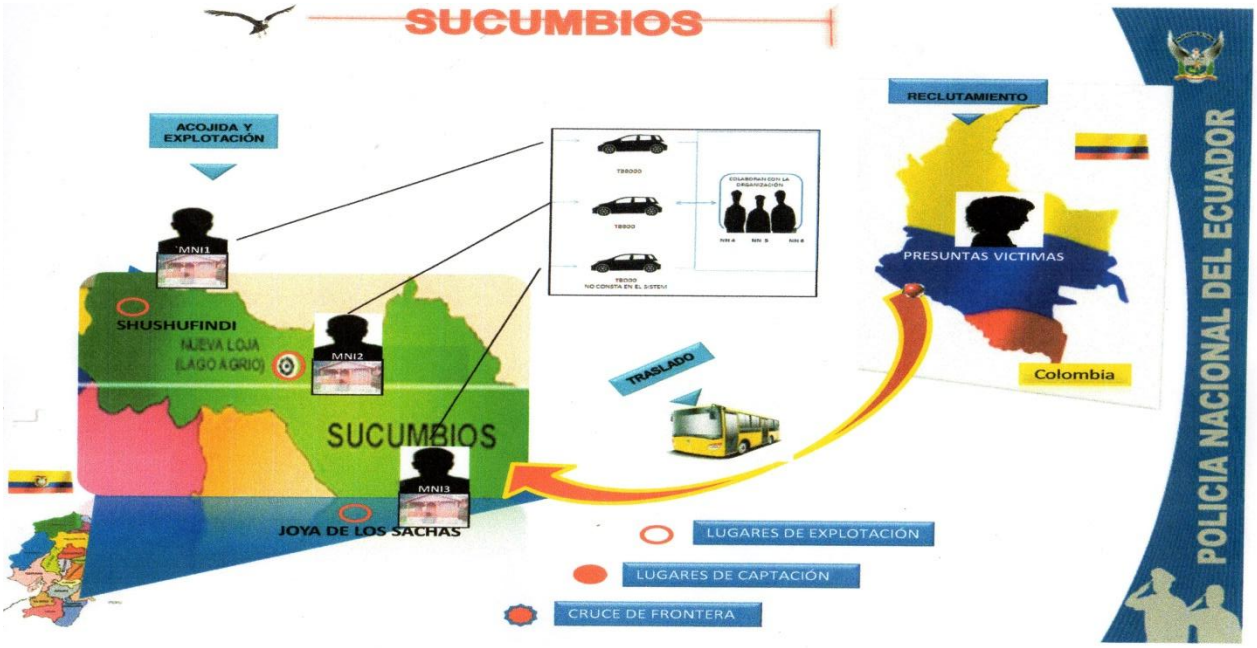
- El presente documento es de carácter secreto y de circulación restringida de conformidad a lo dispuesto en el 472 numeral 3 del COIP, bajo las penas previstas en el artículo 273 ibidem; debiendo limitarse su acceso y conocimiento a quien o quienes la autoridad

ANEXO N° 2: CASO EMPERADOR: TRATA DE PERSONAS






IMBABURA
ACOJIDA Y EXPLOTACIÓN
2do TRASLADO
1 er. TRASLADO
FACILITACIÓN
IPIALES
BOGOTA
RECLUTAMIENTO
Colombia
MNI1
MNI2
MNI3
MNI4
FMI5
09793111XX
5731848672XX
(a) ENANO
(a) GORDO
(a) JUJO
N.N. MARIA JOSE
RECLUTADORES
LUGARES DE EXPLOTACIÓN
LUGARES DE CAPTACIÓN
CRUCE DE FRONTERA
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR


SUCUMBIOS
ACOJIDA Y EXPLOTACIÓN
RECLUTAMIENTO
MNI1
SHUSHUFINDI
NUEVA LOJA
(LAGO AGRIO)
MNI2
SUCUMBIOS
MNI3
JOYA DE LOS SACHAS
TRASLADO
PRESUNTAS VICTIMAS
Colombia
LUGARES DE EXPLOTACIÓN
LUGARES DE CAPTACIÓN
CRUCE DE FRONTERA
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

PROVINCIA DEL CARCHI

HIPOTESIS

Ciudadanos de nacionalidad colombiana estarían captando a mujeres en su país, las mismas que serían trasladas hasta la ciudad de Tulcán para ser acogidas en el presunto Centro de Tolerancia ubicado en las coordenadas 0°47'43.37"N, 77°43'36.67"O, donde finalmente éstarían siendo facilitadas y explotadas sexualmente por el MNI1.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

PROVINCIA DE IMBABURA

HIPOTESIS

Los ciudadanos de nacionalidad colombiana y ecuatorianos denominados **N.N. MARIA, N.N. ENANO, N.N. GORDO,** identificados presuntamente como posibles **captadores, y/o reclutadores,** de mujeres colombianas, serían integrantes de la posible organización internacional de trata de personas quienes para su contacto estarían utilizando los números telefónicos en Ecuador el número **09793111XX ,** y en Colombia el número **5731848672XX,** y luego su acogida y su posible explotación sexual por los siguiente ciudadanos:

- El ciudadano ecuatoriano **MNI1,** administrador del lugar Nro. 1, estaría **acogiendo** a mujeres de nacionalidad colombiana, donde estarían siendo **explotadas** sexualmente.
- El ciudadano ecuatoriano **MNI2,** administrador del lugar Nro. 2, estaría **acogiendo** a mujeres de nacionalidad colombiana, donde estarían siendo **explotadas** sexualmente.
- El ciudadano ecuatoriano **MNI3,** administrador del lugar Nro. 3, estaría **acogiendo** a mujeres de nacionalidad colombiana, donde estarían siendo **explotadas** sexualmente.
- El ciudadano ecuatoriano **MNI4,** y la **FNI1,** administrador del lugar Nro. 4, estaría **acogiendo** a mujeres de nacionalidad colombiana, donde estarían siendo **explotadas** sexualmente.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

PROVINCIA DE SUCUMBIOS

HIPOTESIS

- Los ciudadanos identificados como MNI1, MNI2, MNI3, propietarios y/o administradores de los Centros de Tolerancia ubicados en los sectores de Lago Agrio, Shushufindi, y la Joya de los Sachas, tendrían contactos con ciudadanos en Colombia para concretar la **captación** de mujeres colombianas, y posterior de su **traslado** serían **acogidas** para posiblemente ser víctimas de trata de personas con fines de **explotación** sexual, laboral o de servidumbre, en los mencionados lugares, como facilitadores estarían vinculados funcionarios públicos. Los ciudadanos MNI1, MNI2, y MNI3 para su traslado, estarían utilizando los vehículos **HYUNDAI YX AZUL TBD- 1404;** vehículo **HYUNDAI ELANTRA COLOR BLANCO, PLACAS TBB-3311;** vehículo **GRAN VITARA BLANCO TBB-5503;** y el vehículo **NISSAN MURANO, de placas AFX-614.**

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

PROVINCIA DE PICHINCHA

HIPOTESIS

El ciudadano conocido como **ESTEBAN,** administrador y/o propietario del Centro de Tolerancia **"155"** de la ciudad de Quito, viajaría continuamente a la ciudad de Ipiales, en Colombia, con la finalidad de **reclutar y/o captar** a mujeres colombianas, y trasladarlas hasta el mencionado Centro, donde se presume serían explotadas sexualmente. **ANA LUCÍA FLORES,** alias la "MAMI", a través del número celular 09954982xx, tendría contacto con dos sujetos conocidos como JULIO y otro YURI quienes laborarían en un Centro de Tolerancia de la provincia de Imbabura, y utilizando el número telefónico celular 0979311xx , estarían coordinando el **traslado** de mujeres de nacionalidad Colombiana desde la ciudad de Ibarra a Quito para que laboren como trabajadoras sexuales posiblemente en el Centro de Tolerancia **"155",** lugar en el cual posiblemente serían **explotadas** sexualmente.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

R. DEL E.

JEFATURA PROVINCIAL ANTINARCOTICOS DE PICHINCHA — **ZONA 9 PLAZA DE QUITO**

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE PROVINCIAL ANTINARCOTICOS DE PICHINCHA

Causa	:	Verificaciones entorno a la Indagación Previa No. 17 ( )
Lugar	:	Jefatura Provincial Antinarcóticos de Pichincha
Fecha	:	04 de febrero de 2013
Hora	:	11h00

Pongo en su conocimiento mi Teniente Coronel, que continuando con las investigaciones dentro de la indagación previa No. 170 ( ), se realizaron las siguientes verificaciones, vigilancias y seguimientos:

19 DE ENERO DEL 2013

INFORMACION

Por información de nuestra similar en Colombia se pudo conocer que un Grupo Especializado en Investigación sobre Trata de Personas y Coyoterismo de la Policía Colombiana, se encuentra realizando trabajos correspondientes a la Trata de Personas en la ciudad de Ipiales-Colombia, las mismas que están relacionadas a indagación previa No. 170 ( ) en Ecuador, investigación que se ha coordinado oficialmente entre la Fiscalía de Ecuador y Colombia, ya que una de las víctimas de explotación sexual que rindió su testimonio dentro de la indagación en Ecuador, se encuentra prestando su colaboración a la autoridades de colombianas con el fin de identificar a la organización dedicada a la trata de personas en ese país, para lo cual habrían iniciando una indagación en el vecino país.

De acuerdo a la información proporcionada a la policía colombiana por parte de la víctima de explotación sexual, antes indicada se conoce que en el interior del centro de tolerancia TOKE y TOKE de la provincia de Imbabura, se estaría acopiando alcaloides, misma que sería suministrada a las trabajadoras sexuales, y además serían de libre expendio en el interior de dicho centro de tolerancia, el alcaloide estaría siendo ocultado en una de las paredes de la sala VIP, la cual contaría con un sistema hidráulico que imposibilitaría su detección a simple vista.

Así también en la reconstrucción de hechos, la víctima de explotación sexual, habría indicado que fue trasladada desde Bogotá a Ipiales en una unidad de transporte público, por una ciudadana colombiana que se hacía llamar **PATRICIA**, llegando a un hotel de

nombre Villareal en la ciudad de Ipiales, donde fue ingresada conjuntamente con otras ciudadanas colombianas, en ese lugar conocieron a alias **MONO, JHON** y **LUCHO,** quienes serían las personas encargadas de ingresarlas a Ecuador y trasladarlas a su lugar de trabajo, para ser explotadas sexualmente en centros de tolerancia.

Para el efecto de transito migratorio alias el MONO sería la persona que coordinaría la adquisición de documentos falsos colombianos y ecuatorianos, el MONO se trasladaría desde Ipiales al puente internacional Rumichaca, donde con la colaboración de los llamados tramitadores obtendría las respectivas Tarjetas Andinas.

Una vez que se obtiene los documentos migratorios, alias el MONO se trasladaría al hotel Villareal en Ipiales, donde conjuntamente con JHON y LUCHO las organizarían en grupos de tres o cuatro personas, y las trasladarían a bordo de taxis hasta Tulcán, sin que tengan problemas con los documentos migratorios puesto que aparentemente todo estaría coordinado en el puente Internacional Rumichaca con las autoridades de control migratorio, una vez en Tulcán abordarían una unidad de transporte público, trasladándolas hasta el centro de Tolerancia TOKE y TOKE, donde se les retira su documentación y se les asignaría una habitación para su hospedaje, donde ejercerían su trabajo sexual.

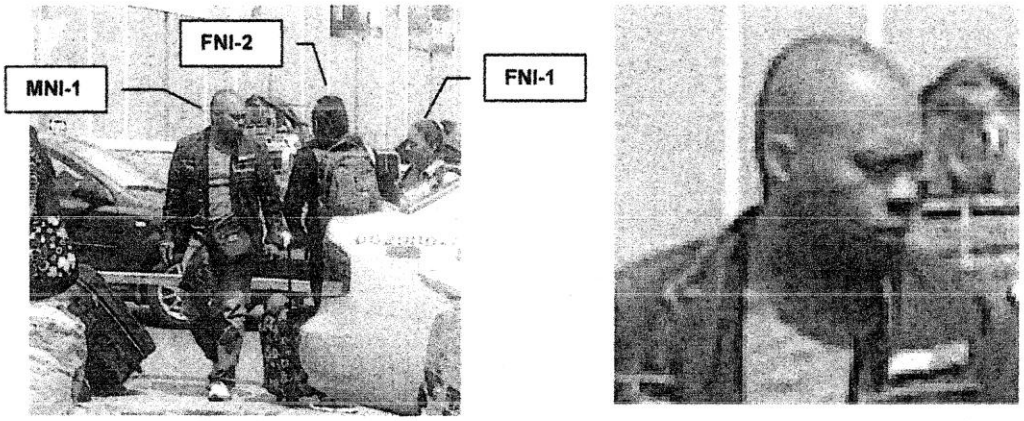
Durante su permanencia en el centro de tolerancia TOKE y TOKE, nunca recibirían dinero, y serían incomunicadas totalmente, recibiendo presiones sicológicas y físicas para cumplir con los horarios establecidos para la atención de los clientes.

También dieron a conocer que uno de los blancos principales de la investigación colombiana sería una ciudadana de ese país que se haría llamar **MONICA**, quien sería esposa del propietario del centro de tolerancia TOKE y TOKE, en Ecuador.

TRABAJOS REALIZADOS

Siendo las 10:30, mientras se recaba información relacionada al presente caso, en el sector del puente Internacional Rumichaca, se observó que un ciudadano de las siguientes características físicas: tez negra, 33 años de edad aproximadamente, contextura normal, 1,70 metros de estatura aproximadamente, cabello corto color negro, quien vestía buso color verde, chompa color negro, pantalón jean, zapatos deportivos color blanco con franjas color tomate, a quien denominaremos **MNI-1**, el mismo que se encontraba acompañado de tres ciudadanas de las siguientes características: 1) tez blanca, 28 años de edad aproximadamente, contextura gruesa, 1,58 metros de estatura aproximadamente, cabello castaño claro, quien vestía una camisa de manga corta color plomo, pantalón jean, llevaba en su espalda una mochila color café con negro, a quien denominaremos **FNI-1,** 2) tez trigueña, 29 años de edad aproximadamente, contextura normal, 1,65 metros de estatura aproximadamente, cabello largo color negro, quien vestía, blusa sin mangas color negro, chompa color negro, pantalón tipo licra color negro y unos zapatos deportivos color morado, a quien denominaremos **FNI-2,** 3) tez blanca, 32 años de edad aproximadamente, contextura gruesa, 1,63 metros de estatura

aproximadamente, cabello lacio largo color castaño claro, quien vestía, buzo color azul con líneas color plomo, pantalón tipo licra color plomo y botas de color negro, a quien denominaremos **FNI-3,** este ciudadano se encontraba hablando con las ciudadanas antes mencionadas, pudiendo escuchar que las mismas tenia acento colombiano, observando además que el MNI-1, les entrego unos documentos.

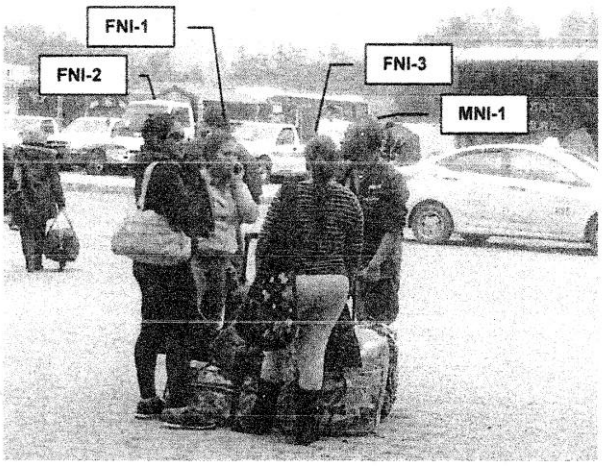


TOMA FOTOGRÁFICA EN LA QUE SE OBSERVA AL MNI-1, FNI-1 Y FNI-2.



TOMA FOTOGRÁFICA EN LA QUE SE OBSERVA A LA FNI-1, FNI-2 Y FNI-3.

Siendo las 11:00, se observó en la parada de taxis del Puente Internacional Rumichaca, al MNI-1, FNI-1, FNI-2 y FNI-3, los mismos que abordan un taxi de servicio público y se dirigen hasta el interior del terminal terrestre de Tulcán, donde se bajan del taxi e ingresan al mismo, procediendo a embarcaron en el bus de transporte interprovincial disco No. 21, de la cooperativa Tax Gacela, la misma que avanza con destino a la ciudad de barra.



TOMA FOTOGRÁFICA EN LA QUE SE OBSERVA AL FNI-2, FNI-1, FNI-3 Y MNI- 1, EN EL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE TULCÁN.

Siendo las 13:00, el bus de transporte interprovincial disco No. 21, de la cooperativa Tax Gacela llega hasta la ciudad de San Gabriel, donde se bajó del bus el MNI-1, quien abordó un taxi de servicio público y avanzó con rumbo al centro de la ciudad, siendo perdido de vista por motivos de tráfico vehicular, mientras que el bus continuó su recorrido hacia la ciudad de Ibarra.

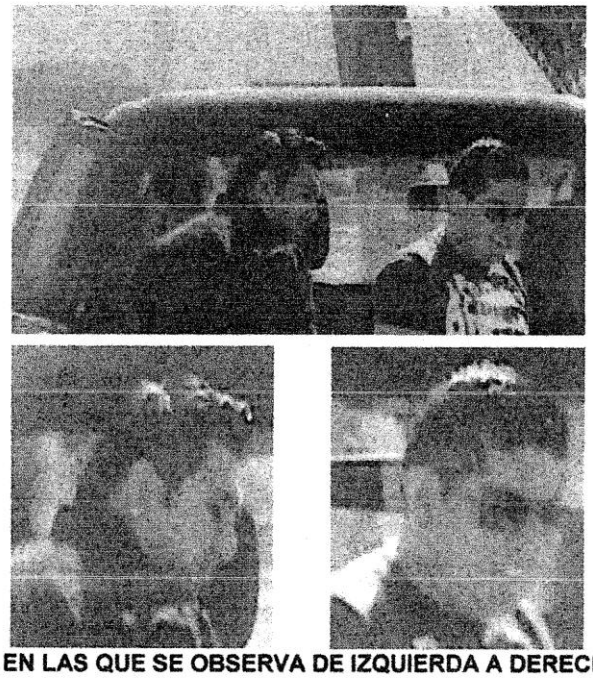
Siendo las 13:45, en el control de Mascarilla, con colaboración de personal uniformado de la Policía Nacional se realizó un control de documentos, logrando conocer qué la FNI-1 responde a los nombres de **Fracyneth** con cédula de ciudadanía No. 11121; la FNI-2, responde a los nombres de **Leidy Johanna** con cédula de ciudadanía No. 11148 y la FNI-3 responde a los nombres de **Verónica** con cédula de ciudadanía No. 10622, luego del control policial, el bus continuó su marcha con la tres ciudadanas abordo, llegando hasta la ciudad de Ibarra, donde las mencionadas ciudadanas se bajaron del bus en el redondel de la Madre.

Siendo las 14:40, se observó llegar hasta el redondel de la Madre a un vehículo marca Chevrolet, modelo Trooper, color vino, placas **PCI-431**, del que se bajaron dos ciudadanos de las siguientes características: 1) tez blanca, 29 años de edad aproximadamente, contextura gruesa, 1,65 metros de estatura aproximadamente, cabello corto lacio color negro, quien vestía camiseta color azul oscuro con letras en la parte delantera y pantalón jean, a quien denominaremos **MNI-2,** 2) tez blanca, 29 años de edad aproximadamente, contextura gruesa, 1,67 metros de estatura aproximadamente, cabello corto lacio color negro, quien vestía, camisa manga larga color negro, pantalón jean, a quien denominaremos **MNI-3**, quienes tomaron contacto con Fracyneth , Leidy Johanna y Verónica , seguidamente las cinco personas abordan el vehículo marca Chevrolet, modelo Trooper, color vino,

placas PCI-431, y se dirigen hasta el restaurante Pincho Loco, ubicado en las calles Pedro Moncayo y Vicente Rocafuerte, donde ingresaron e ingirieron alimentos.



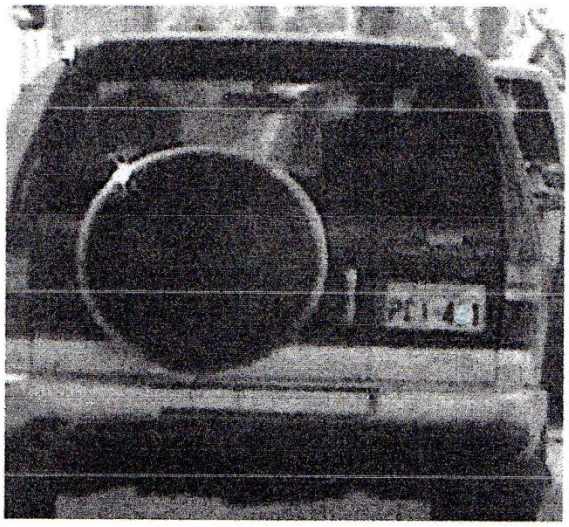
TOMA FOTOGRÁFICA EN LA QUE SE OBSERVA DE IZQUIERDA A DERECHA A LEIDY JOHANNA Y VERÓNICA , MOMENTOS EN LOS QUE SE ENCONTRABAN EN EL REDONDEL DE LA MADRE DE LA CIUDAD DE IBARRA.



TOMA FOTOGRÁFICA EN LAS QUE SE OBSERVA DE IZQUIERDA A DERECHA AL MNI-3 Y AL MNI-2.



TOMA FOTOGRÁFICA EN LA QUE SE OBSERVA DE IZQUIERDA A DERECHA AL MNI-3 Y A FRACYNETH



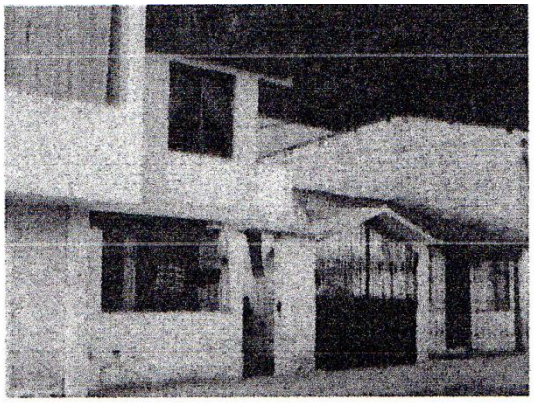
TOMA FOTOGRÁFICA EN LA QUE SE OBSERVA AL VEHÌCULO MARCA CHEVROLET, MODELO TROOPER, COLOR VINO, DE PLACAS

Siendo las 16:00, se observó salir del restaurante Pincho Loco a Fracyneth Leidy Johanna , Verónica , MNI-2 y MNI-3, quienes abordaron el vehículo marca Chevrolet, modelo Trooper, color vino, placas PCI-4 1, y realizaron un recorrido por las calles céntricas de la ciudad de Ibarra.

Siendo las 16:15, se observó llegar al vehículo marca Chevrolet, modelo Trooper, color vino, placas PCI-4 1, hasta los exteriores del hostal Madrid ubicado en las calles Pedro Moncayo y Olmedo, del mismo se bajaron el MNI-2, Fracyneth y Leidy Johanna , quienes ingresaron con maletas al mencionado hostal, mientras que el MNI-3 y Verónica esperaron en el interior del vehículo.

Siendo las 16:30, se observó que salir del hostal Madrid al MNI-2, Fracyneth y Leidy Johanna quienes abordaron el vehículo marca Chevrolet, modelo Trooper, color vino, placas PCI-4 1 y seguidamente avanzaron hasta el barrio La Victoria, donde estacionaron el vehículo en los exteriores de un inmueble de las siguientes características: dos plantas, fachada frontal color blanco con amarillo, techo de zinc, cerramiento de rejas color negro, portón peatonal y vehicular color negro, ubicado en la calle Carlos Barahona Mera (cerca del ingreso al bosque protector Guayabillas), lugar en el que se bajaron del vehículo el MNI-3 y Verónica , quienes ingresaron con maletas en el mencionado inmueble, mientras que el MNI-2, Fracyneth y Leidy Johanna esperaron en el interior del vehículo.

Se realizó un acercamiento a un morador del sector quien nos indicó que el MNI-3 respondería a los nombres de Pablo el cual viviría efectivamente en el inmueble de dos plantas, fachada frontal color blanco con amarillo, techo de zinc, cerramiento de rejas color negro, portón peatonal y vehicular color negro, ubicado en la Calle Carlos Barahona Mera.



TOMA FOTOGRÁFICA EN LA QUE SE OBSERVA EL INMUEBLE DONDE INGRESÓ MNI-3 Y VERÓNICA.

Siendo las 16:50, el MNI-2, Fracyneth y Leidy Johanna , a bordo del vehículo marca Chevrolet, modelo Trooper, color vino, placas P I-4 1, se retiraron del lugar y se avanzaron con rumbo al centro de la ciudad, donde con ayuda de personal uniformado de la Policía Nacional se realizó un control de documentos al conductor del vehículo marca Chevrolet, modelo Trooper, color vino, placas P I-4 1, obteniendo como resultado que el MNI-2 responde a los nombres de, **Esteban Manuel** , posterior avanzaron hasta el hostal Madrid, donde se bajaron del vehículo las ciudadanas, Fracyneth y Leidy Johanna , quienes ingresaron al mencionado hostal, mientras que Esteban Manuel , a bordo del vehículo marca Chevrolet, modelo Trooper, color vino, placas P I-4 1, avanzó hasta la ciudad de Atuntaqui, donde se estaciona en el centro.

Se coordinó con el equipo de trabajo asignado a la Provincia de Imbabura al mando del sr. Tnte, Francisco TUFIÑO FIGUEROA para que continúen con las operaciones básicas de inteligencia, con relación a Fracyneth Leidy Johanna Verónica Esteban Manuel y MNI-3.

VERIFICACIONES

Se verificó en la base de datos el siguiente nombre:

Fracyneth - nacionalidad colombiana, fecha de nacimiento 29 de agosto de 1991, C.C. 111212, estado civil soltero, registra el siguiente movimiento migratorio:

FECHA Y HORA	HORA	LUGAR	PAÍS	TIPO MOVIMIENTO
2012-01-05	11:54:20	PF RUMICHACA, RUMICHACA	COLOMBIA	Entrada
2012-02-22	18:17:15	PF RUMICHACA, RUMICHACA	COLOMBIA	Salida
2012-04-11	10:01:55	PF RUMICHACA, RUMICHACA	COLOMBIA	Entrada
2012-05-20	19:05:11	PF RUMICHACA, RUMICHACA	COLOMBIA	Salida
2012-05-20	19:05:40	PF RUMICHACA, RUMICHACA	COLOMBIA	Entrada
2012-06-12	20:47:45	PF RUMICHACA, RUMICHACA	COLOMBIA	Salida
2012-07-13	12:58:45	PF RUMICHACA, RUMICHACA	COLOMBIA	Entrada
2012-08-10	12:21:51	PF RUMICHACA, RUMICHACA		Salida
2012-08-25	22:42:35	PF RUMICHACA, RUMICHACA	COLOMBIA	Entrada
2012-10-01	12:28:42	PF RUMICHACA, RUMICHACA		Salida
2013-01-19	10:48:39	PF RUMICHACA, RUMICHACA		Entrada

Se verificó en la base de datos el siguiente nombre:

Leidy Johanna .- nacionalidad colombiana, fecha de nacimiento 13 de julio de 1986, C.C. 11148 , estado civil soltero, registra el siguiente movimiento migratorio:

FECHA	HORA	LUGAR	PAÍS	TIPO MOVIMIENTO
2013-01-19	09:04:36	PF RUMICHACA, RUMICHACA		Entrada

Se verificó en la base de datos el siguiente nombre:

Verónica .- nacionalidad colombiana, fecha de nacimiento 30 de abril de 1988, C.C. 1062288376, estado civil soltero, registra el siguiente movimiento migratorio:

FECHA Y HORA	HORA	LUGAR	PAÍS	TIPO MOVIMIENTO
2013-01-19	11:01:22	PF RUMICHACA, RUMICHACA		Entrada

Registra una deportación con fecha 07 de diciembre de 2011, por permanencia irregular, dispuesta por la Intendencia de Policía de Imbabura.

Se verificó en la base de datos el siguiente nombre:



Esteban Manuel .- nacionalidad ecuatoriana, fecha de nacimiento 24 de septiembre de 1984, C.C. 10029, estado civil soltero, dirección Imbabura, Atuntaqui, calle Amazonas, teléfono 06290, posee licencia de conducir tipo B y registra el siguiente vehículo:

Vehículo tipo Jeep marca Chevrolet, modelo Trooper, color rojo, año de fabricación 2003, matriculado hasta el 2012, placas **P I-4 1**.

En la página Web de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) se verificó el siguiente número:

06290 .- nombre del propietario Fausto Manuel , dirección Imbabura, Atuntaqui, Amazonas 1371 y Pérez Muñoz local comercial.

Se verificó en la base de datos el siguiente nombre:

Pablo , encontrado en la base de datos que existe sola persona con el siguiente nombre;



Pablo Fernando nacionalidad ecuatoriana, fecha de nacimiento 29 de mayo de 1985, C.C. 10034, estado civil soltero, dirección Imbabura, Ibarra, La Victoria.

21 DE ENERO DEL 2013

TRABAJOS REALIZADOS

Siendo las 19:30, se realizó un recorrido por los exteriores del centro de tolerancia Texas, pudiendo observar que en el parqueadero se encontraba estacionada una camioneta color blanca de placas IB -404 y un automóvil de placas PB -367 .

VERIFICACIONES

En la base de datos se verificó las siguientes placas:

IB -404 .- vehículo tipo camioneta marca Nissan modelo Frontier color blanco año de fabricación 2012, matriculado hasta el 2016 a nombre de Fideicomiso BC Automotores Bienes RUC No. 17, dirección Pichincha, Quito av. Amazonas 1014 y av. Naciones Unidas.

PB -367 .- vehículo marca Nissan, modelo Sentra, color negro, año de fabricación 2013, propietario Jaime , C.C. 04004 .

Se verificó en la base de datos el siguiente nombre:



Jaime .- nacionalidad ecuatoriana, fecha de nacimiento 14 de noviembre de 1954, C.C. 04004 , estado civil casado, con la ciudadana Rosa dirección Carchi, Tulcán, calle Sucre y Quito, , posee licencia de conducir tipo E y registra los siguientes vehículos:

Vehículo marca Mazda, modelo 323, color rojo, año de fabricación 1981, placas **PB -81** .

Vehículo marca Mazda, modelo 323 NX, color blanco, año de fabricación 1994, placas **PN -98** .

Vehículo marca Ford, modelo F250, color verde y blanco, año de fabricación 1970, placas **CB -02** .

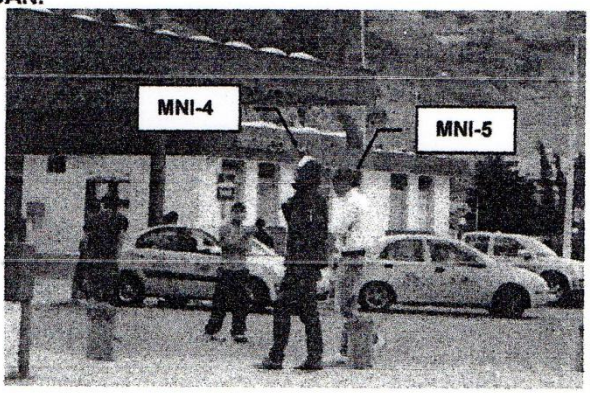
22 DE ENERO DEL 2013

Siendo las 10:30, se observó en los alrededores del puente Internacional Rumichaca a dos ciudadanos de las siguientes características físicas: 1) tez negra, 28 años de edad aproximadamente, contextura delgada, 1,70 metros de estatura aproximadamente, vestía gorra color azul con blanco, buzo color azul, chompa color negro, pantalón jean color azul y zapatos deportivos color azul, a quién denominaremos como **MNI-4**, 2) tez trigueña, 29 años de edad aproximadamente, contextura delgada, 1,67 metros de estatura aproximadamente, quien vestía gorra color negro, chaqueta color blanco, pantalón jean color azul, a quién denominaremos **MNI-5**, los mismos que se encontraban, agilitando los trámites migratorios a dos ciudadanas de acento colombiano, quienes que tenían las siguientes características: 1) tez trigueña, 25 años de edad aproximadamente, contextura delgada, 1,64 metros de estatura aproximadamente, cabello largo color negro, quien vestía, blusa color blanco, chompa color negro, licra color negro y zapatos deportivos color beige, a quien denominaremos **FNI-4,** 2) tez trigueña, 26 años de edad aproximadamente, contextura delgada, 1,64 metros de estatura aproximadamente, cabello largo color castaño, quien vestía, chompa color negro, licra color morado y zapatos deportivos color blanco con verde, a quien denominaremos **FNI-5,** ciudadanas que luego de realizar los trámites pertinentes de migración, abordaron un taxi en compañía del MNI-4 y se trasladaron hasta el terminal terrestre de Tulcán, donde abordaron el bus de la cooperativa San Cristóbal, disco No.45, el mismo que tenía como destino la ciudad de Ibarra, mientras que el MNI-5 se queda en los alrededores del Puente Internacional Rumichaca.

Se coordinó con el equipo de trabajo asignado a la Provincia de Imbabura al mando del sr. Tnte, Francisco . para que continúen con las operaciones básicas de inteligencia, con relación al MNI-4, FNI-4 y FNI-5.



TOMA FOTOGRÁFICA EN LA QUE SE OBSERVA A LA FNI-4, MNI-4 Y FNI-5, EN EL TERMINAL TERRESTRE DE TULCÁN.



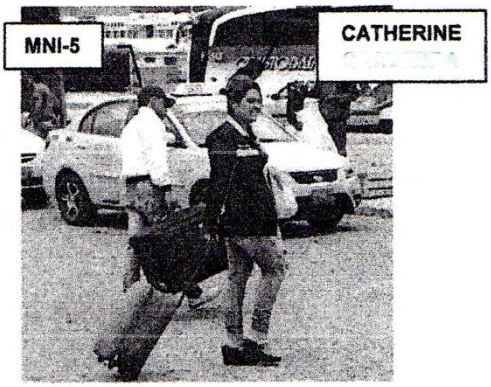
TOMA FOTOGRÁFICA EN LA QUE SE OBSERVA AL MNI-4 Y MNI-5

Siendo las 10:50, se observó al MNI-5, en los alrededores del Puente Internacional Rumichaca, agilitando los trámites migratorios a dos mujeres de acento colombiano las mismas que tenían las siguientes características: 1) tez trigueña, 24 años de edad aproximadamente, contextura delgada, 1,64 metros de estatura aproximadamente, cabello largo color negro, quien vestía, chompa color negro con amarillo, pantalón jean color celeste y zapatos tipo sandalia, a quien denominaremos **FNI-6,** 2) tez trigueña, 25 años de edad aproximadamente, contextura gruesa, 1,63 metros de estatura aproximadamente, cabello largo color castaño, quien vestía, chompa color celeste, pantalón jean color azul a quien denominaremos **FNI-7,** luego de haber pasado los respectivos controles migratorios abordaron un taxi y avanzaron al terminal terrestre de la ciudad de Tulcán, donde tomaron el bus de la cooperativa Velotax, disco No. 27, con destino a la ciudad de Ibarra.

Mediante un acercamiento con personal policial que realizó el registro de las ciudadanas antes indicadas en el Puente Internacional Rumichaca, se pudo conocer que la FNI-6,

responde a los nombres de **Catherine** C.C. 114393, y la FNI-7, responde a los nombres de **Paula Alejandra** C.C 11127.

Se coordinó con el equipo de trabajo asignado a la Provincia de Imbabura al mando del sr. Tnte, Francisco TUFIÑO FIGUEROA para que continúen con las operaciones básicas de inteligencia, con relación al MNI-5, Catherine (FNI-6) y Paula Alejandra (FNI-7), los mismos que se encontraban como pasajeros en el bus de la cooperativa Velotax, disco No. 27.



TOMA FOTOGRÁFICA EN LA QUE SE OBSERVA DE IZQUIERDA A DERECHA AL MNI-5 Y CATHERINE

VERIFICACIONES

Se verificó en la base de datos el siguiente nombre:

Catherine .- nacionalidad colombiana, fecha de nacimiento 15 de abril de 1989, C.C. 11439, estado civil soltero, registra el siguiente movimiento migratorio:

FECHA	HORA	LUGAR	PAÍS	TIPO MOVIMIENTO
2013-01-22	10:59:32	PF RUMICHACA, RUMICHACA		Entrada

Se verificó en la base de datos el siguiente nombre:

Paula Alejandra .- nacionalidad colombiana, fecha de nacimiento 01 de febrero de 1988, C.C. 11127, estado civil soltero, registra el siguiente movimiento migratorio:

FECHA	HORA	LUGAR	PAÍS	TIPO MOVIMIENTO
2011-07-02	17:28:50	PF RUMICHACA, RUMICHACA	Colombia	Entrada
2011-07-24	13:21.56	PF RUMICHACA, RUMICHACA	Colombia	Salida
2013-01-22	10:57:59	PF RUMICHACA, RUMICHACA	Colombia	Entrada

23 DE ENERO DEL 2013

Siendo las 19:30, en los alrededores del Terminal Terrestre de la ciudad de Tulcán se observó al MNI-4 acompañado de tres ciudadanas, de quienes no se pudo observar sus características físicas, las mismas que abordaron el bus disco No. 08 de la cooperativa Tax Gacela con destino a la ciudad de Ibarra.

Siendo las 21:30, se observar que el bus disco No. 08 de la cooperativa Tax Gacela llegar hasta los exteriores del centro de tolerancia, & Toke, del mismo se bajan tres mujeres de las que no se pudo apreciar sus características físicas, quienes son recibidas por varios sujetos, los mismos que las llevan a la parte posterior de dicho centro de tolerancia.

Siendo las 22:00, se realizó un acercamiento al centro de tolerancia Toke & Toke, donde el equipo de campo logra escuchar que varias personas que laboraban en el lugar llamaban a un ciudadano como "MONO", el mismo que tienes las siguientes características físicas: tez trigueña, 38 años de edad aproximadamente, contextura normal, 1,70 metros de estatura aproximadamente, quién tenía un tatuaje grande en forma de cadena a la altura del antebrazo, el mismo que vestía gorra color azul, camiseta tipo polo color azul, pantalón jean color negro y chaqueta color negro, a quién denominaremos **MNI-9 (MONO),** así también una de las posibles trabajadoras sexuales del centro de tolerancia nos proporciono el numero 09857 para contactar a un ciudadano conocido como Jhon, quien se encargaría de traer mujeres desde Colombia.

Siendo las 22:15, se observó que el MNI-9 (MONO), recibe una llamada telefónica a su celular, e inmediatamente sale del local y se traslada hasta la puerta principal de ingreso, donde luego de pocos minutos se observó ingresar caminando a cuatro mujeres acompañadas del MNI-9(MONO), quienes portaban varias maletas, seguidamente fueron llevadas por este ciudadano a la parte posterior del centro de tolerancia.

25 DE ENERO DE 2013

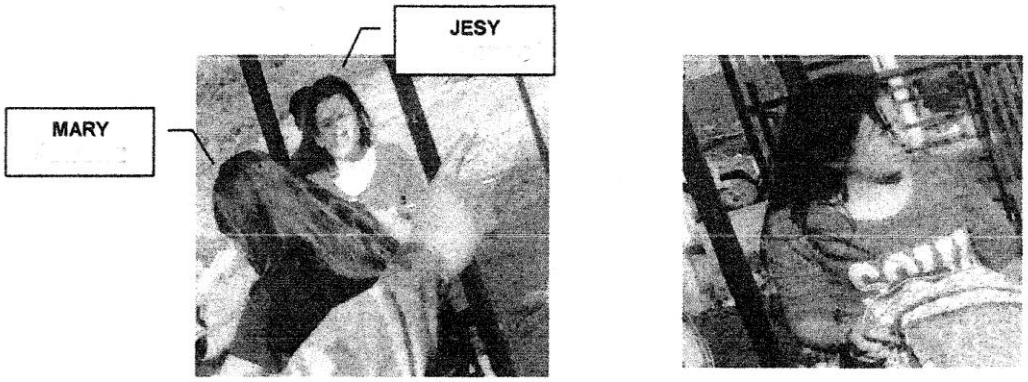
Siendo las 13:20 se observó al MNI-9 (MONO), en los alrededores del Terminal Terrestre de Tulcán en compañía de dos ciudadanas de las siguientes características: 1) tez trigueña, contextura delgada, 1,63 metros de estatura aproximadamente, 23 años de edad aproximadamente, cabello largo color negro, quien vestia blusa color negro, pantalon jean color azul claro, a quien denominaremos **FNI-9,** 2) tez blanca, contextura delgada, 1,64 metros de estatura aproximadamente, 26 años de edad aproximadamente, cabello largo color negro, quien vestia blusa color rosado con estamapados color moardo, pantalon jean color azul claro, a quien denominaremos **FNI-10,** quienes abordaron el bus disco No. 5 de la cooperativa Pullman Carchi, con destino a la ciudad de Ibarra.

Siendo las 14:15 en el control de Mascarilla, con ayuda de personal uniformado de la Policía Nacional, se realizó un control a los pasajeros del bus disco No. 5 de la cooperativa Pullman, donde se pudo conocer que el MNI-9 (MONO), responde a los nombres de **Humberto Teodoro** con **C.C. 131086**, la FNI-9 responde a los nombres de **Mary Sol** con **C.C. 63449**, la

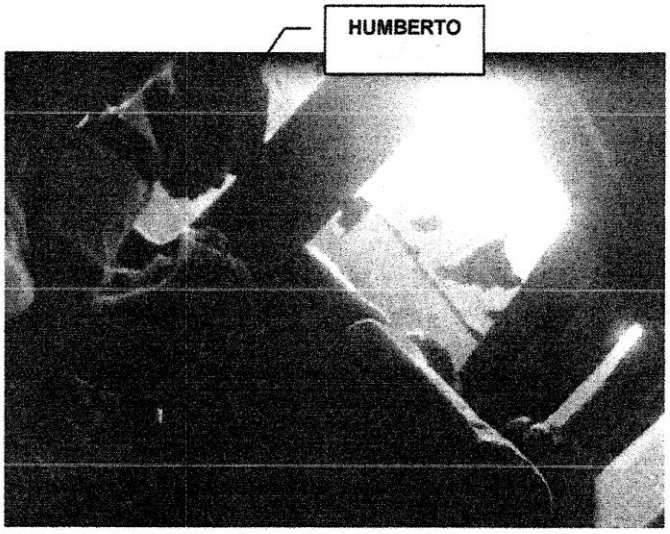
FNI-10 responde a los nombres de **Jeni Faisuri** con **C.C. 103372** .

Siendo las 14:25, el bus disco No. 5 de la cooperativa Pullman, continuó su marcha con dirección a la ciudad de Ibarra.

Se coordinó con el equipo de trabajo asignado a la Provincia de Imbabura al mando del sr. Tnte, Francisco TUFIÑO FIGUEROA para que continúen con las operaciones básicas de inteligencia, con relación a Humberto Teodoro , Mary Sol y Jeni Faisuri , los mismos que se encontraban como pasajeros del bus disco No. 5 de la cooperativa Pullman.



TOMAS FOTOGRÁFICAS EN LA QUE SE OBSERVA A MARY SOL Y JENI FAISURI .



TOMA FOTOGRÁFICA EN LA QUE SE OBSERVA A HUMBERTO TEODORO

Se verificó en la base de datos se verificaron los siguientes nombres:

Humberto Teodoro .- nacionalidad ecuatoriana, con C.C. 131086, fecha de nacimiento 14 de diciembre de 1980, de estado civil divorciado.

Mary Sol .- De nacionalidad colombiana, con C.C. 63449, fecha de nacimiento 15 de noviembre de 1975, de estado civil casada.

FECHA	HORA	LUGAR	PAÍS	TIPO MOVIMIENTO
2013-01-25	13:37:43	PF RUMICHACA, RUMICHACA		Entrada

Jeni Faisuri .- nacionalidad colombiana, con C.C. 103372, fecha de nacimiento 15 de abril de 1990, de estado civil soltero.

FECHA	HORA	LUGAR	PAÍS	TIPO MOVIMIENTO
2013-01-25	13:36:22	PF RUMICHACA, RUMICHACA		Entrada

29 DE ENERO DE 2013

Siendo las 11H00, Se observó que en el parqueadero ubicado en el interior del centro del Tolerancia El Bosque se encontraba estacionado un vehículo marca Ford, modelo Expedition, color negro, placas **IB -400** .

Siendo las 22H00, se realizó un acercamiento al centro de tolerancia El Bosque, donde una posibles trabajadora sexual nos proporcionó el número telefónico 098269, que correspondería a un sujeto que se hace llamar José, quien se encargaría de llevar a trabajadoras sexuales a fiestas privadas, desde el centro de tolerancia en mención o también del centro de tolerancia Toke & Toke, así también el numero 099204, que pertenecería al ciudadano Julio , quien sería el dueño del centro de tolerancia El Bosque.

Siendo las 23H15, se observó que a una mujer salir del área administrativa del centro de tolerancia el Bosque, la misma que procedió a embarcarse en el vehículo marca Ford, modelo Expedition, color negro, placas IB -400 , en el que avanzo con rumbo al centro de la ciudad, sin poder determinar su destino.

VERIFICACIONES

En la base de datos se procedió a verificar la siguiente placa:

IB -400 .- vehículo tipo camioneta marca Ford modelo Expedition, color negro, año de fabricación 2012, matriculado hasta el 2016 a nombre de Fideicomiso CFC TF-G-01-03-

02-020 RUC No. 09922590[illegible], dirección Guayas, Guayaquil, av. Francisco de Orellana s/n y Justino Cornejo.

30 DE ENERO DE 2013

Siendo las 23H00, se realizó un acercamiento al centro de tolerancia El Bosque, pudiendo observar que el interior del mencionado centro de tolerancia trabajan aproximadamente unas diez personas permanentemente, los cuales se dedican a labores de seguridad, meseros, dj, barman y administrativos, así también al momento de la verificación se observó en el salón principal del centro del tolerancia, 20 posibles trabajadoras sexuales, de igual forma al interior del perímetro donde se encuentra el centro de tolerancia existe un restaurante donde se expenden alimentos para las personas que trabajan en el lugar y para los clientes.

01 DE ENERO DE 2013

Siendo las 15H00, se observó estacionado al vehículo marca Ford, modelo Expedition, color negro, placas IB -400 , al interior del centro de tolerancia El Bosque.



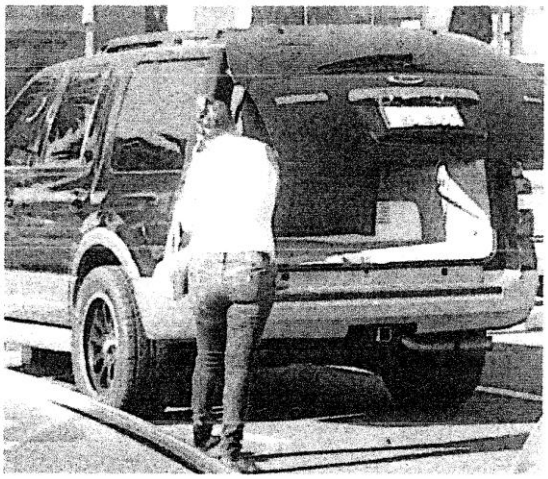
TOMA FOTOGRÁFICA DEL VEHÍCULO FORD, EXPEDITION, PLACAS IB -400 , EN EL PARQUEADERO DEL CENTRO DE TOLERANCIA EL BOSQUE

Siendo las 16H10, se observó salir al vehículo marca Ford, modelo Expedition, color negro, placas IB -400 , del interior del centro de tolerancia El Bosque.

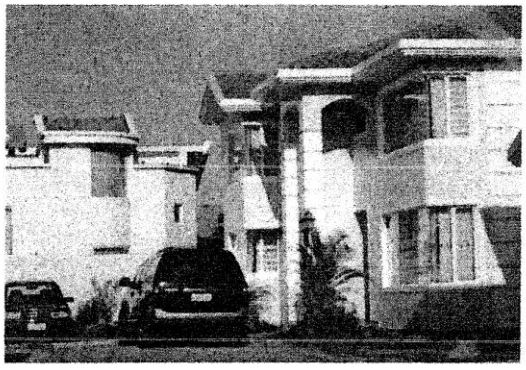
Siendo las 16H30, se observó llegar al centro comercial la Plaza Shopping de la ciudad de Ibarra, al vehículo marca Ford, modelo Expedition, color negro, placas IB -400 , el mismo que se estacionó en los parqueaderos del mencionado centro comercial, del cual se bajó una ciudadana de las siguientes características físicas: tez trigueña, contextura normal, 1,64 metros de estatura aproximadamente, 23 años de edad aproximadamente, cabello color castaño claro, quien vestía, blusa color blanco, pantalón jean color azul, sandalias color blanco y bolso color blanco, a quien denominaremos **FNI-11**, y una ciudadana de la que no se pudo observar sus características físicas.

Siendo las 16H55, se observó abordar el vehículo marca Ford, modelo Expedition, color negro, placas IB -400 , a la FNI-11 y a la ciudadana no identificada, quienes avanzaron al centro de la ciudad, donde con colaboración de personal uniformado de la Policía Nacional, se realizó un control de documentos pudiendo conocer que la FNI-11 quien se encontraba conduciendo el vehículo, responde a los nombres de Luisa Fernanda C.C. 1097722 , posterior al control policial el vehículo continuó su recorrido llegando hasta un conjunto habitacional ubicado sobre la calle Jacinto Egas 4-91 y calle Juan Francisco Bonilla, lugar donde ingresan y estacionan el vehículo frente a un inmueble de las siguientes características: dos plantas construcción de hormigon armado, color beige con techo de teja.





TOMA FOTOGRAFÍA EN LA QUE SE OBSERVA A LA FNI-11 CONDUCIENDO EL VEHÍCULO DE PLACAS IB 400 .





TOMA FOTOGRAFÍA EN LA QUE SE OBSERVA A VEHÍCULO DE PLACAS IB -400 ESTACIONADO FRENTE A UN INMUEBLE N EL INTERIOR DEL CONJUNTO HABITACIONAL UBICADO SOBRE LA CALLE JACINTO EGAS 4-91 Y CALLE JUAN FRANCISCO BONILLA.

VERIFICACIONES

En la base de datos se verificó el siguiente nombre:



Luisa Fernanda .- De nacionalidad colombiana, con C.C. 10977, fecha de nacimiento 18 de agosto de 1988, de estado civil soltero, profesión quehaceres domésticos, teléfono 09214, dirección Imbabura, Ibarra, Priorato.

FECHA	HORA	LUGAR	PAÍS	TIPO MOVIMIENTO
2007-04-18	12:46:51	PF RUMICHACA, RUMICHACA	COLOMBIA	Entrada
2007-10-24	11:21:09	PF RUMICHACA, RUMICHACA	COLOMBIA	Entrada
2008-01-07	12:40:04	PF RUMICHACA, RUMICHACA	COLOMBIA	Salida
2008-01-07	12:49:01	PF RUMICHACA, RUMICHACA	COLOMBIA	Entrada

Registra censo migratorio, con fecha 23 de marzo de 2011, visa tipo 12-IV/RA, fecha de vencimiento 17 de marzo de 2012.

Registra el pago de una multa, el 16 de julio del 2010, tipo de multa "extranjero ilegal", valor cancelado 200 dólares, No. de sanción CP -JPMI-2010.

Particular que pongo en su conocimiento mi Teniente Coronel para los fines consiguientes:

Paul
TENIENTE DE POLICIA
OFICIAL ANTINARCÓTICOS

PARA GRADOS ACADÉMICOS DE ABOGADOS (TERCER NIVEL)

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, Carolina Alexandra Jácome Casa, C.I. 1721474177 autor del trabajo de graduación intitulado: El Agente Encubierto mecanismo para combatir crimen organizado, previa a la obtención del grado académico de **ABOGADO** en la Facultad de **JURISPRUDENCIA:**

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 27 Octubre 2017

1721474177
FIRMA Y CÉDULA


INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
V2333V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JACOME IZA GONZALO SANTANDER
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASA VARGAS MARIA LUISA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-02-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-02-09
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
No. 172147417-7
CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
JACOME CASA
CAROLINA ALEXANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
MEJIA
MACHACHI
FECHA DE NACIMIENTO 1991-11-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017
CNE
022
JUNTA No
022 - 026
NÚMERO
1721474177
CÉDULA
JACOME CASA CAROLINA ALEXANDRA
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 4
MEJIA
CANTÓN
ZONA
MACHACHI
PARROQUIA